@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII – MES I | Caracas, jueves 5 de noviembre de 2015 | Número 40.782

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.089, mediante el cual se prorroga por sesenta (60) días el plazo establecido en el Decreto Nº 1.989, de fecha 07 de septiembre de 2015, en el que se decretó el Estado de Excepción en los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se autoriza el Traspaso Interno de Créditos Presupuestarios de este Ministerio, por la cantidad que en ella se menciona.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Fundación Gran Misión A toda Vida Venezuela

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Alexander López Mujica, Director Encargado de la Oficina de Administración y Finanzas de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Bernardo Álvarez Herrera, como Embajador Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de Estados Americanos (OEA), con sede en Washington, Estados Unidos de América.

Resolución mediante la cual se informa la entrada en vigor del Convenio de Cooperación Técnico Militar en Ciencias, Tecnología, Producción e Innovación para la Defensa Nacional entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China, conforme al Artículo XII de su texto, a partir del 23 de octubre de 2015.

Resolución mediante la cual se ordena la publicación del Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Guinea Bissau sobre Supresión de Visas para Pasaportes Diplomáticos y de Servicio.

Resolución mediante la cual se ordena la publicación del Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de San Cristóbal y Nieves sobre Cooperación Bilateral de Desarrollo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

CORPOLARA

Providencia mediante la cual se nombra a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, a los fines de integrar la Comisión de Contrataciones para la ejecución de obras de esta Corporación.

Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar

Providencia mediante la cual se dictan las Normas Técnicas para los Nombres Geográficos Topónimos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Actas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

INIA

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Del Valle Eumara Aguilar, Jefa de la Oficina de Gestión Administrativa de la Unidad Ejecutora INIA-Amazonas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se suprime el Artículo 3 de la Resolución Nº 587, de fecha 22 de octubre de 2015, donde se establece la Lista Nacional de los Medicamentos Esenciales (LNME), que es de Obligatorio Cumplimiento para el Sistema Público Nacional de Salud.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

INAC

Providencia mediante la cual se dictan las Condiciones Generales que rigen la Fiscalización y Verificación de las Operaciones, como la inscripción e inserción en los archivos del Registro Aeronáutico Nacional, de los procesos y los documentos relacionados con las concesiones o permisos emitidos por la Autoridad Aeronáutica Nacional a las Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico (OMA).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Resoluciones mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana y los ciudadanos que en ella se mencionan.

Compañía Anónima Venezolana de Televisión (VTV)

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Luis José Marcano, en su carácter de Presidente Ejecutivo de esta Compañía, hasta por el monto que sea aprobado por la Asamblea de Accionistas, para los Procedimientos de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Fundación Distribuidora Venezolana de la Cultura

Providencia mediante la cual se designan a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Responsables Patrimonial de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de toda clase de Bienes Públicos cuya desincorporación y/o enajenación sea permitida por el Ordenamiento Jurídico, perteneciente a esta Fundación, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Marcos Tulio Dugarte Gómez, como Especialista de Área, adscrito a la Coordinación II, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Dayanara de lo Ángeles Moreno Valero, como Directora Administrativa Regional del estado Barinas de este Organismo, en condición de Encargada.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marlene del Valle Alhuaca Morocoima, Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada de este Organismo en el estado Monagas (Encargada).

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Fiscales Provisorios en las Fiscalías que en ellas se señalan, de este Organismo, de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se especifican.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Abogados Adjuntos A, I, III y Coordinador en las Fiscalías que en ellas se señalan, de este Organismo, de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Abogados Inspectores, en las Oficinas que en ellas se señalan, de este Organismo, de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, como Fiscales Auxiliares Interinos en las Fiscalías que en ellas se señalan, de este Organismo, en las Circunscripciones Judiciales que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo, de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se indican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.089 05 de noviembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

En cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El Libertador Simón Bolívar y los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social en el marco del Estado Social Democrático de Derecho y de Justicia y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 226 y el numeral 7 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 337, 338 y 339 *ejusdem,* concatenados con los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 10, 17 y 23 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, y con el artículo 17 del Decreto 1.989 de fecha 07 de septiembre de 2015, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que subsisten los motivos que originaron que se decretara el estado de excepción en los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del Estado Zulia, presentando de modo sistemático, inédito, sobrevenido y progresivo, una amenaza compleja al pleno goce y ejercicio de los derechos de los habitantes de la República, mediante la presencia de circunstancias delictivas y violentas vinculadas a fenómenos como el paramilitarismo, el narcotráfico y el contrabando de extracción, organizado a diversas escalas, entre otras conductas delictivas análogas, lo que evidencia una intención deliberada de generar alteraciones del orden público, que rompen el equilibrio del derecho internacional, la convivencia pública cotidiana y la paz, afectando el acceso a bienes y servicios destinados al pueblo venezolano.

DECRETO

Artículo 1°. Se prorroga por sesenta (60) días el plazo establecido en el Decreto 1.989 de fecha 07 de septiembre de 2015, mediante el cual se decretó el estado de excepción en los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del Estado Zulia, visto que subsisten las circunstancias extraordinarias que afectan el orden socioeconómico y la paz social, a fin de que el Estado disponga de las medidas oportunas que permitan atender eficazmente la situación coyuntural, sistemática y sobrevenida, del contrabando de extracción de gran magnitud, organizado a diversas escalas, así como la violencia delictiva que le acompaña y delitos conexos, con el objeto de impedir la extensión o prolongación de sus efectos y garantizar a toda la población el pleno goce y ejercicio de los derechos afectados por estas acciones.

Artículo 2°. Este Decreto será remitido a la Asamblea Nacional, a los fines de su consideración y aprobación, dentro de los ocho (8) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

Artículo 3º. Este Decreto será remitido a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de que se pronuncie sobre su constitucionalidad, dentro de los ocho (8) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

Artículo 4º. Delego la ejecución de este Decreto en el Gobernador del estado Zulia, Francisco Javier Arias Cárdenas, quien es el coordinador responsable y garante de la ejecución de las medidas que se adoptaron en el Decreto 1.989 de fecha 07 de septiembre de 2015.

Artículo 5º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Sexta
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Industria y Comercio
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptima Vicepresidenta Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
y Quinta Vicepresidenta Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y
Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho del Ministro

Caracas, 07 de octubre 2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN Nº 049-15

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JESÚS SALAZAR VELÁSQUEZ,** titular de la cédula de identidad Nº **V-5.910.545**, designado mediante Decreto N° 1.972, del 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; de conformidad con los artículos 65 y 78 numerales 15, 19 y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del Traspaso Interno de Créditos Presupuestarios del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el Traspaso Interno de Créditos Presupuestarios del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉTIMOS (Bs. 456.000,00)**, fuente de financiamiento 1: Ingresos Ordinarios, imputación:

Acción Centralizada: **370002000 "GESTIÓN ADMINISTRATIVA"**

Acción Centralizada	AE	UEL	Partida	Denominación	Bolívares
370002000	001	00026	40390100	Viáticos y pasajes dentro del país	(456.000,00)
370002000	001	00026	404090300	Mobiliario y Equipos de Alojamiento	(456.000,00)

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo establecido en el 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,,en concordancia con el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario , comuníquese y publíquese.

JESÚS RAFAEL SALAZAR VELÁSQUEZ
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
SEGÚN DECRETO Nº 1.972, DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015
GACETA OFICIAL Nº 6.195 DE FECHA LA MISMA FECHA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
FUNDACIÓN GRAN MISIÓN A TODA VIDA VENEZUELA
205°, 156° y 16

Caracas, 30 de septiembre de 2015

Providencia Administrativa N° CD-003-2015

Quien suscribe, **WENDY ESTHER PINTO CASTILLO**, en mi carácter de Presidenta (E) de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, designada mediante Resolución N° 129 de fecha 07 de agosto de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.720, de fecha 14 de agosto de 2015, debidamente autorizada por el Consejo Directivo de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, designado mediante Resolución N° 129 de fecha 07 de agosto de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.720, de fecha 14 de agosto de 2015, mediante Acta de Asamblea Ordinaria N° 5 de fecha 22 de septiembre de 2015, y en ejercicio de lo establecido en el numeral 9 de la Cláusula Décima Quinta del Acta Constitutiva Estatutaria, cuya última modificación fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.736, de fecha 1° de septiembre de 2015, y protocolizada por ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 39, folio 302, tomo 31; procedo de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 19 y 20 numeral 6, y 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, las máximas autoridades de los entes descentralizados sin fines empresariales, serán los ordenadores de compromisos y pagos en cuanto al presupuesto de los organismos que dirigen, cuyas facultades se ejercerán y podrán delegarse,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, ejerce la máxima autoridad de la Fundación y que podrá delegar sus atribuciones de conformidad con la normativa legal aplicable,

CONSIDERANDO

Que mediante Acta de Asamblea Ordinaria N° 5 de fecha 22 de septiembre de 2015, el Consejo Directivo de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, acordó la designación del Director Encargado de la Oficina de Administración y Finanzas de la Fundación y delegó en el referido funcionario, la ordenación de compromisos y pagos de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, así como la suscripción de la presente Providencia Administrativa en la Presidenta del Consejo Directivo,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Presidente o Presidenta de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela entre otras atribuciones, ejecutar las decisiones del Consejo Directivo, en consecuencia dicta lo siguiente:

Artículo 1°. Se designa al ciudadano **Miguel Alexander López Mujica**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.388.226, para ocupar el cargo de **Director Encargado de la Oficina de Administración y Finanzas de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela.**

Artículo 2°. Se delega en el ciudadano **Miguel Alexander López Mujica**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.388.226, en su carácter de Director Encargado de la Oficina de Administración y Finanzas, la ordenación de compromisos y pagos de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y su Reglamento.

Artículo 3°. Para el ejercicio de las funciones del Director Encargado de la Oficina de Administración y Finanzas de la Fundación designado en el artículo 1° de la presente Providencia Administrativa, el Consejo Directivo delegó las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. La ordenación de compromisos y pagos para la adquisición de bienes y contratación de servicios hasta 10.000 U.T. y ejecución de Obras hasta 30.000 U.T. con sujeción a las disposiciones legales y normas de control interno sobre la materia.
2. Aprobación de viáticos y pasajes nacionales e internacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
3. La firma de las comunicaciones que conciernen y competen a su cargo.
4. La movilización de cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente o Presidenta de la Fundación y/o las personas que designe el Consejo Directivo.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 4°. El ciudadano designado deberá dar cumplimiento a las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela y rendirá cuenta de los deberes inherentes al cargo en las condiciones que determine la Ley.

Artículo 5°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

WENDY ESTHER PINTO CASTILLO
Presidenta (E) de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 1071
Caracas, 26 OCT 2015
205° / 156° / 16°

R E S O L U C I O N

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, según consta en el Punto de Cuenta Nº 110 - 15 de fecha 14 de octubre de 2015, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en los artículos 7 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; la Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Eloína Rodríguez Gómez, designada mediante Decreto Nº 1.569 del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 65 y 78, numerales 4 y 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

R E S U E L V E

Designar al ciudadano **Bernardo Álvarez Herrera**, titular de la cédula de identidad **N° V.- 4.429.652**, como Embajador Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de Estados Americanos (OEA), con sede en Washington, Estados Unidos de América, responsable de la Unidad Administradora Nº 45102.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Delcy Eloína Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

D M N° 113

Caracas, 05 NOV 2015

N°

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 77 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Popular China, cumplieron con los requisitos legales y constitucionales para la entrada en vigor del **"Convenio de Cooperación Técnico Militar en Ciencia, Tecnología, Producción e Innovación para la Defensa Nacional entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China"**, suscrito en la ciudad de Beijing, República Popular China, el 08 de enero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.648, del 27 de abril de 2015.

RESUELVE

Informar la entrada en vigor del referido Convenio conforme al artículo XIII de su texto, a partir del 23 de octubre de 2015.

Comuníquese y publíquese,

Delcy Eloína Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

D M N° 114

Caracas, 05 NOV 2015

N°

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, fue suscrito en fecha 26 de junio de 2015, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el **"Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Guinea Bissau sobre Supresión de Visas para Pasaportes Diplomáticos y de Servicio"**, se ordena publicar el texto del mencionado instrumento.

Comuníquese y publíquese,

Delcy Eloína Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUINEA BISSAU SOBRE SUPRESIÓN DE VISAS PARA PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y DE SERVICIO

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Guinea Bissau, en lo sucesivo "Las Partes".

RECONOCIENDO los lazos de amistad existentes entre los dos países;

DESEOSOS de fortalecer y consolidar aún más sus relaciones tradicionalmente amistosas;

ANIMADOS a facilitar los viajes de los nacionales de ambas naciones que sean portadores de pasaportes diplomáticos y de servicio;

Acuerdan lo siguiente:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ARTÍCULO 1
ALCANCE DEL ACUERDO

1. Los nacionales de una de Las Partes, portadores de pasaportes diplomáticos y de servicio válidos, quedarán exentos del requisito de visa para entrar, salir, transitar y permanecer por el territorio del Estado de la otra Parte por un periodo de tiempo no mayor a noventa (90) días, a partir de la fecha de su entrada.

2. Los portadores de los pasaportes mencionados en el numeral 1 del presente artículo, cuando su estadía en el territorio del Estado de la otra parte exceda los noventa (90) días, deberán cumplir los procedimientos pertinentes y obtendrán la autorización necesaria para su permanencia en dicho territorio, con antelación y de conformidad con la leyes vigentes en el territorio de dicha parte.

ARTÍCULO 2
ELEGIBILIDAD PARA LA EXENCIÓN

1. Los nacionales de una de las Partes, portadores de pasaportes diplomáticos y de servicio, designados para prestar servicio en una misión diplomática, oficina consular u organización internacional con sede en el territorio del Estado de la otra Parte, podrán entrar, permanecer y salir del territorio de la otra parte sin necesidad de visa por un período no mayor a noventa (90) días, a partir de la fecha de su llegada. Dentro de los noventa (90) días se tramitará lo concerniente a su permanencia hasta el término de su misión.

2. Las facilidades concedidas en el numeral 1 de este artículo se extienden, por el período de la duración de la designación oficial, a los miembros de las respectivas familias, siempre que estos sean portadores de una de las categorías de pasaportes mencionados en este Acuerdo.

ARTÍCULO 3
JURISDICCIÓN

Los ciudadanos portadores de pasaportes diplomáticos o de servicio tienen la obligación de respetar la normativa existente en el ordenamiento jurídico interno del país receptor.

ARTÍCULO 4
PUNTOS ABIERTOS DE ENTRADA

Los nacionales de cada una de Las Partes, portadores de pasaportes diplomáticos y servicio válidos, podrán cruzar la frontera del Estado de la otra Parte exclusivamente en los puntos abiertos de entrada para tráfico internacional.

ARTÍCULO 5
DERECHO DE LAS PARTES

1. Las Partes se reservan el derecho de negar la entrada o reducir el periodo de permanencia en su territorio de los nacionales de la otra Parte que sean considerados elementos indeseables o persona non grata.

2. Cualquiera de Las Partes podrá suspender de manera temporal la instrumentación de este Acuerdo, parcial o totalmente, por causa de seguridad nacional, orden público y salud pública. No obstante, la otra Parte será notificada con anticipación de dicha suspensión del Acuerdo por la vía diplomática. (La suspensión y continuación entrarán en vigor en la fecha de la mencionada notificación).

ARTÍCULO 6
EJEMPLARES DE PASAPORTES

1. Las Partes intercambiaran ejemplares de sus pasaportes diplomáticos y de servicio válidos, así como la información sobre su uso, a través de la vía diplomática, en el transcurso de treinta (30) días a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

2. En caso de que una de las Partes introduzca nuevos modelos de pasaportes o modifique los existentes, se enviarán los ejemplares correspondientes a la otra Parte, con al menos treinta (30) días de anticipación a la introducción formal de dichas modificaciones.

ARTÍCULO 7
EXTRAVÍO DE PASAPORTE

Si un nacional de una Las Partes extravía su pasaporte diplomático o de servicio en el territorio del Estado de la otra Parte deberá informar a las autoridades competentes del país receptor acerca de la pérdida. La misión diplomática o consular involucrada expedirá un nuevo pasaporte o documento de viaje a su nacional e informará a las autoridades competentes del país receptor.

ARTÍCULO 8
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier disputa entre Las Partes que pudiera surgir de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas amigablemente mediante negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

ARTÍCULO 9
VIGENCIA Y ENMIENDAS

1. Este Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la última notificación a través de la cual Las Partes se informen por la vía diplomática, sobre el cumplimiento de sus formalidades legales internas. La duración de este Acuerdo será de cinco (5) años a partir de la fecha de su entrada en vigor; y será renovable automáticamente por períodos iguales.

2. El presente Acuerdo podrá ser enmendado por deseo mutuo de Las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor de acuerdo con lo previsto en el punto número 1 de este Artículo y pasarán a formar parte integral del Acuerdo.

3. Cualquiera de las Partes podrá denunciar, en cualquier momento, este Acuerdo mediante notificación por la vía diplomática a la otra Parte. Su validez terminará noventa (90) días después de la fecha en la que la otra Parte reciba la mencionada notificación.

4. Hecho en Caracas, el día veintiséis de junio del año 2015, en dos ejemplares originales en los idiomas castellano y portugués, considerándose ambos textos como auténticos.

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela

Delcy Eloina Rodríguez

Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la República de Guinea Bissau

Mário Lopes Da Rosa

Ministro de Negocios Extranjeros, de la Cooperación Internacional y de las Comunidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

D M N° 1 1 5

Caracas, 0 5 NOV 2015

N°

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, fue suscrito en fecha 23 de septiembre de 2015, en la ciudad de Basseterre, Federación de San Cristóbal y Nieves, el **"Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de San Cristóbal y Nieves sobre Cooperación Bilateral de Desarrollo"**, se ordena publicar el texto del mencionado instrumento.

Comuníquese y publíquese,

Delcy Eloina Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE SAN CRISTOBAL Y NIEVES SOBRE COOPERACIÓN BILATERAL DE DESARROLLO

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, por una parte (en lo sucesivo denominada Venezuela) y El Gobierno de San Cristóbal y Nieves, por la otra (en lo sucesivo denominada San Cristóbal y Nieves) y en adelante conjuntamente denominadas "las Partes",

INSPIRADAS en la mutua voluntad de fortalecer los lazos de amistad y cooperación existente entre ambos países a través de la cooperación y la asistencia bilateral;

CONSCIENTES de la existencia de intereses compartidos y de la necesidad de coordinar los esfuerzos para alcanzar objetivos comunes;

CONVENCIDAS de la importancia de desarrollar una cooperación recíproca efectiva en relación con las áreas de interés para ambos países;

EXPRESANDO su voluntad en consolidar y promover las relaciones de cooperación entre ambos países basados en los principios de respeto a la soberanía nacional, la igualdad y el beneficio mutuo, y en conformidad con el derecho internacional, las legislaciones y reglamentos nacionales de cada país;

RECONOCIENDO la existencia de amenazas y crisis socio-económicas, los problemas ambientales y de seguridad que afectan negativamente el desarrollo y el crecimiento económico;

ACUERDAN que trabajarán juntos para fortalecer las estructuras de sus Gobierno y mejorar el bienestar económico de todos sus ciudadanos, garantizando así la continuidad de la estabilidad social y la seguridad en sus respectivos países.

Artículo 1
ALCANCE Y PROPÓSITO DE LA COOPERACIÓN

Ambas Partes se proporcionarán capacitación y asistencia técnica y financiera en las siguientes materias:

(i) En materia económica y social, tales como la actual crisis financiera y su impacto en el desarrollo económico y la estabilidad social;
(ii) En materia ambiental, tales como en la gestión de desastres y el cambio climático; y
(iii) En materia de seguridad, tales como en la seguridad fronteriza.

La asistencia proporcionada en las áreas antes mencionadas brindará apoyo a San Cristóbal y Nieves, en su campaña para alcanzar los objetivos y metas de desarrollo en el nuevo orden económico mundial.

Artículo 2
ÁREAS DE INTERÉS COMÚN

A continuación se identifican las áreas de interés común especial:

a. Vivienda
b. Infraestructura
c. Orden publico
d. Educación y entrenamiento
e. Agricultura
f. Salud
g. Energía
h. Asistencia técnica.

Las Partes podrán, mediante mutuo acuerdo, ampliar las áreas de interés bilateral cuando así lo amerite.

Artículo 3
ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

Este acuerdo constituye el marco institucional que rige la cooperación entre las dos Partes y cualquier otro acuerdo complementario que estas puedan firmar.

Las Partes podrán firmar acuerdos complementarios de cada área de interés. Los acuerdos complementarios deberán especificar los programas y proyectos de cooperación, sus metas, objetivos, recursos financieros y técnicos, y sus programas de trabajo.

Artículo 4
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Reconociendo la importancia de las instituciones y foros multilaterales, en particular La Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), la Comunidad de América Latina y el Caribe (CELAC), así como las Naciones Unidas y sus organismos, y los intereses de ambos, las Partes intercambiarán información sobre los temas tratados en estos foros con miras a la identificación y la búsqueda de oportunidades para la cooperación.

Artículo 5
MARCO DE COOPERACION EXISTENTE

Este Memorándum de Entendimiento no perjudicará los compromisos adquiridos en los instrumentos de cooperación entre Venezuela y otros países de la región del Caribe, en el marco de Petrocaribe y la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

Artículo 6
EFECTO LEGAL

Este Memorando de Entendimiento es una declaración de la intención de las Partes y no establecerá ningun contrato juridicamente vinculante u obligaciones entre las Partes.

Artículo 7
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda o controversia relativa a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Memorando de Entendimiento será resuelta por negociaciones directas entre las Partes, a través de la vía diplomática.

Artículo 8
ENMIENDA

Este Memorando de Entendimiento podrá ser modificado mediante consentimiento mutuo por escrito de las Partes.

Artículo 9
DURACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente Memorándum de Acuerdo será efectivo al momento de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años y se renovará automáticamente por períodos iguales sucesivos, a menos que una de las partes, por lo menos tres (3) meses de antelación de la fecha de vencimiento, notifique a la otra Parte por escrito a través de los canales diplomáticos, su intención de no renovar el Memorando de Entendimiento.

Una Parte podrá también informar a la otra Parte su intención de denunciar el presente Memorando de Entendimiento en cualquier momento y tal terminación se hará efectiva tres (3) meses después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por la otra Parte.

La terminación del presente Acuerdo no afectará a la aplicación de los programas y proyectos de cooperación acordada en el marco de este Memorando de Entendimiento o Acuerdos Complementarios firmados antes de la terminación de este Memorando de Entendimiento, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Firmado en Basseterre, San Cristóbal y Nieves, el 23 de septiembre de 2015, en dos ejemplares originales en inglés y castellano, siendo todos los textos del mismo contenido e igualmente auténticos.

Firmado en nombre de la República Bolivariana de Venezuela

RAMON GORDILS

Viceministro de Cooperación Económica del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Firmado en Nombre de la Federación de San Cristóbal y Nieves

MARK BRANTLEY

Ministro de Relaciones Exteriores y Aviación Civil

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO
LARA, CORPOLARA. PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 006-2015

Barquisimeto, 28 de Agosto de 2.015
Años 205°, 156° y 16°

El **Presidente** de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA**, ciudadano **LUÍS RAMÓN REYES REYES,** designado mediante Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013. En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 5 del artículo 11 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA** de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 01 de marzo de 2.012; de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinaria N° 6.154, de fecha 19 de noviembre de 2014, y en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009; y de acuerdo con lo aprobado en reunión de Directorio a través del Punto de Cuenta N° CC-OBRAS-017-2015 de fecha 28/08/2015,

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar a las ciudadanas y ciudadanos que a continuación se señalan, a los fines de integrar la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS** de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA:**

1. CARMEN ALICIA ALVAREZ BRACHO, titular de la cedula de identidad N° V-19.748.557, como Secretaria, en sustitución de la ciudadana LORELYS CAROLINA CUICAS PINEDA, titular de la cedula de identidad N° V- 20.473.309.
2. DARWIN HUMBERTO PIÑERO, titular de la cedula de identidad N° V-18.546.360, como miembro principal del área técnica, en sustitución del ciudadano CARLOS FERNANDO LEAL DURAN, titular de la cedula de identidad N° V- 7.438.218.
3. Ratificar a los demás miembros designados a través de la Providencia Administrativa N° 002-2015 de fecha 19 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Ordinaria N° 40.624 en fecha 19 de marzo de 2015.

Artículo 2. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS** de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA,** conocerá de los Procesos de Selección de Contratistas para la Ejecución de Obras, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, quedará conformada por lo siguientes ciudadanos:

Área	Miembros Principales	Miembros Suplentes
Técnica	Darwin H. Piñero R. C.I. N° V- 18.546.360	Dalia Jiménez C.I. N° V- 9.547.009
Jurídica	Jeunesse K. Gumera C. C.I. N° V- 13.676.717	Marinellys Mendoza Tovar C.I. N° V- 13.643.720
Económica Financiera	Henry Alexander Gómez Barrios C.I. N° V- 12.858.056	Yanine del Rosario Andueza Álvarez C.I. N° V- 9.851.385

Área	Principal	Suplente
Secretaría	Carmen Alvarez C.I. N° V-19.748.557	Karla María Mendoza Márquez C.I. N° V- 18.422.807

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir del 01 de Septiembre de 2015.

Artículo 4. Se encomienda a la Consultoría Jurídica de CORPOLARA, a realizar los trámites pertinentes para la publicación de la presente Providencia Administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

LUÍS RAMÓN REYES REYES
PRESIDENTE DE CORPOLARA
Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, emanada de la Vicepresidencia de la República, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
INSTITUTO GEOGRAFICO DE VENEZUELA SIMÓN BOLIVAR

205°, 156° y 16°

Caracas, 07 de septiembre de 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 035

El Presidente (E) del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, **FRANCISCO LUIS GUERRA MORENO**, debidamente designado según Decreto Nº 794 de fecha 17 de febrero de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.357 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3 y 7 del artículo 46 de la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional,

CONSIDERANDO

Que los nombres geográficos o topónimos integran parte importante del acervo histórico, cultural y patrimonial de la Patria, correspondiendo al Estado la promulgación de las políticas tendientes a garantizar la adecuada conservación, promoción y protección del patrimonio cultural tangible e intangible y la memoria histórica de la Patria,

CONSIDERANDO

Que los nombres geográficos o topónimos son datos geoespaciales de primer orden tanto en el escenario nacional como internacional; mediante los cuales es factible la obtención de un importante cúmulo informativo que permite vislumbrar las características de los grupos humanos que habitaron y habitan en una determinada área geográfica del país,

CONSIDERANDO

Que los nombres geográficos o topónimos son referencias para la determinación del curso y seguimiento de los límites internacionales que establecen el espacio soberano de la República Bolivariana de Venezuela, así como del Sistema Político Territorial de la Patria,

CONSIDERANDO

Que los nombres geográficos o topónimos representan referencias para la edición de fuentes cartográficas, al constituirse en las bases para la identificación, ubicación y caracterización de los accidentes geográficos, que se representan en las fuentes cartográficas elaboradas a diferentes escalas, garantizando de esta manera el fortalecimiento entre la relación de la población con su entorno y en consecuencia la preservación del acervo cultural que lo compone,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar ejercer la Autoridad Nacional en materia de nombres geográficos o topónimos, debiendo para ello normalizar los procesos tendentes a la recopilación, procesamiento, almacenamiento y divulgación de este importante sistema de datos geoespaciales,

Dicta las siguientes:

NORMAS TÉCNICAS PARA LOS NOMBRES GEOGRÁFICOS O TOPÓNIMOS

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Las presentes normas tienen por objeto regular los procesos inherentes a la recopilación, selección, nominación y divulgación de los nombres geográficos o topónimos en el territorio nacional.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 2. Alcance. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que en razón de las actividades que realiza recopile o utilice nombres geográficos o topónimos, deberá cumplir con lo establecido en las presentes Normas Técnicas.

Artículo 3. Datos Espaciales de Primer Orden. Los nombres geográficos o topónimos constituyen datos espaciales de primer orden, por tanto forman parte fundamental del acervo científico y patrimonial de la Nación.

Artículo 4. Definiciones. A los efectos de las presentes Normas se definen los siguientes términos:

Accidente o Entidad Geográfica: Cualquier elemento del paisaje de índole natural o artificial, con características homogéneas y susceptibles de ser identificados con un nombre geográfico. Usualmente la entidad coincide con el elemento genérico del nombre.

Autoridad Nacional en Nombres Geográficos o Topónimos: Es la competencia que tiene por Ley un organismo para dictaminar el conjunto de aspectos técnicos, metodológicos y procedimentales requeridos para garantizar el tratamiento sistemático del patrimonio toponímico de la Nación.

Clasificación de Campo: Comprende el conjunto de actividades que se realizan en campo con fotografías aéreas, imágenes de satélite u otros productos cartográficos obtenidos por diversos sensores, para el levantamiento y anotación de la información requerida en la compilación cartográfica. Los objetivos básicos de esta actividad estarán dirigidos a la identificación de aquellos elementos cartográficos que no pueden obtenerse mediante interpretación fotográfica; clasificación de elementos físicos y artificiales que deben trazarse y mostrarse mediante símbolos; compilación de detalles obscurecidos por follaje, nubes o defecto de películas; levantamiento de nombres geográficos o topónimos y obtención de nombres para la identificación de documentos cartográficos.

Clave de Designación: Conjunto de caracteres de tipo alfabéticos diseñados por el Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar para identificar y agrupar los términos genéricos que definen la tipología de accidentes de las entidades geográficas que se localizan en el territorio nacional.

Codificación Toponímica: Es el conjunto de especificaciones técnicas diseñadas para determinar el tipo, estilo y tamaño de la nomenclatura geográfica que define y describe la totalidad de los accidentes geográficos que son representados en las diferentes fuentes cartográficas básicas, derivadas y temáticas generadas por personas naturales, jurídicas, públicas o privadas.

Densificación Toponímica: Proceso mediante el cual se lleva a cabo el levantamiento de datos geográficos, históricos y culturales que puedan aportar vestigios sobre la ubicación, nominación y etimología de los accidentes geográficos que se sitúan en el territorio nacional; así como, la actualización continua y sostenida de los datos relacionados con la nominación, localización y designación de las referencias espaciales que han sufrido cambios en su estructura, o que han surgido como producto de acciones de índole natural o artificial. A través de esta actividad se generan datos necesarios que sustentan el inventario de recursos naturales que se localizan en el espacio geográfico venezolano.

Dialecto: Lengua que surge de la conjunción de uno o más idiomas que le confieren un distintivo regional o variedad socialmente individual de un lenguaje, caracterizado por la utilización de un conjunto de palabras, estructuras gramaticales y pronunciación muy particulares.

Elemento Específico: Es el nombre geográfico o topónimo propiamente dicho. Es la identificación que particulariza a un accidente y lo diferencia de los demás, es decir es la denominación específica, el nombre propio del accidente o entidad geográfica.

Elemento Genérico: Se denomina también término geográfico y se trata de aquella parte del nombre geográfico o topónimo que define o describe al accidente que se pretende identificar, ejemplo: río, cerro, pico, sierra, etc.

Fonotecnia: Estudio de las maneras de obtener, transcribir, registrar y reproducir un sonido en forma exacta.

Fuente Cartográfica Primaria: Son las fotografías aéreas o cualquier otro documento cartográfico actualizado y a escala adecuada según el proyecto seleccionado para llevar a cabo el levantamiento de información toponímica.

Lengua Nacional: Es la lengua ampliamente difundida y de uso corriente o actual en un país en particular o parte de su territorio. Podría tener o no reconocimiento como lengua oficial.

Lengua Oficial: Es aquella que tiene un reconocimiento legal en una entidad política constituida legalmente, tal como un Estado o parte del mismo, y que sirve como la lengua de su administración.

Mapa Temático: Es un producto cartográfico contentivo de uno o varios temas o variables (social, económico, poblacional, de seguridad y defensa, entre otros).

Nombre Alterno o Variante: Define a las distintas nominaciones que podrían ser utilizadas para referirse a una característica en particular.

Nombre Geográfico o Topónimo: Se entiende por Nombre Geográfico o Topónimo aquellos que identifican un lugar, sitio o accidente geográfico localizado en la superficie del planeta tierra, compuesto por un elemento genérico y un elemento específico. Representa el objeto de estudio de la toponimia y es un fenómeno histórico y lingüístico aplicado a los accidentes geográficos.

Nombre no Verificado: Nombres de algunos accidentes naturales y culturales que no tienen el reconocimiento oficial, normal o variante. Típicamente, estos son nombres que tienen fuente dudosa de sus orígenes y cuya existencia no puede ser confirmada o corroborada.

Nombre Oficial: Nombre certificado por la Junta Directiva del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, como un nombre normalizado para la identificación de un determinado accidente o entidad geográfica.

Nombre Verdadero: Es aquel cuyo uso es extendido, a tal punto que se ha constituido en un signo lingüístico que se asocia indisolublemente al accidente o entidad geográfica que nomina.

Nomenclatura Urbana: Consiste en la numeración o denominación que identifica los elementos de la estructura urbana de los centros poblados, a través de un sistema de mapas y letreros, con criterios técnicos establecidos por la autoridad urbanística municipal.

Nominación: Es el nombre que identifica en términos de la lengua a una clase de objetos, sean físicos naturales o culturales.

Onomástica: Es la ciencia que se encarga de la catalogación y estudio de los nombres de todo tipo de conocimiento. Abarca tanto a los nombres propios de persona (y en este caso se denomina Antroponomástica), como a los nombres propios de lugares (Toponomástica); y también al sin número de nombres de todas las cosas que el hombre asigna a cuanto le rodea.

Poder Popular: Es el ejercicio pleno de la soberanía por parte del pueblo en lo político, económico, social, cultural, ambiental, internacional, y en todo ámbito del desenvolvimiento y desarrollo de la sociedad, ejercido a través de sus diversas y disímiles formas de organización.

Producto Cartográfico: Es todo documento raster o vectorial generado a partir del uso o interpretación de fotografías o imágenes (satélite, radar o lidar), ortocorregidos con salida impresa o digital y en formato cartográfico: llámese mapa, ortoimagen, ortofoto o mapaimagen.

Referencia Toponímica: Es cada uno de los accidentes geográficos nominados en los cuales se sustenta el curso y seguimiento de la línea limítrofe empleada para delimitar contextos territoriales.

Requisito de autenticidad: Hace referencia a la veracidad del dato toponímico recolectado en campo. Un nombre geográfico es verdadero, simplemente cuando su uso es extendido, hasta tal punto que ha alcanzado su naturaleza onomástica, imprimiéndose de una forma indisoluble en la memoria del colectivo. En este punto el registro toponímico tiene una gran estabilidad que lo protege de las presiones externas que propician su cambio de nominación.

Requisito de ortografía: Hace mención clara y específica a la correcta forma de escritura del dato toponímico. Los nombres propios no se encuentran regidos por las leyes de la gramática de un idioma en particular, entonces su grafía será la que determine el grupo social que gestó la nominación, con las modificaciones naturales que impone la evolución del vocablo en el tiempo y el espacio.

Requisito de localización: Se refiere a la localización y ubicación que tiene la referencia toponímica en el espacio. Por medio de este requerimiento se establece la Georreferenciación del dato toponímico, el cual debe estar referido al sistema de Coordenadas UTM en Datum Sirgas Regven. El posicionamiento de las referencias toponímicas es una labor que se realiza, por lo general, en un tiempo distinto al del levantamiento en campo, en virtud que muchos de estos registros son identificados en la distancia, a tal efecto es una actividad que se ejecuta posterior al trabajo de densificación toponímica. No obstante a esta situación, el personal técnico que ejecuta este procedimiento siempre debe ubicar en las fuentes que sustentan la investigación como fotografías aéreas, mapas, ortofotomapas, y mapas mentales.

Sistema de Escritura: Conjunto de letras, caracteres especiales, gráficos y símbolos utilizados que proveen un significado en la forma escrita.

Toponimia Aplicada: Es la que utiliza los nombres geográficos y sus atributos de ubicación espacial para numerosas aplicaciones prácticas.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Toponimia: Es voz de origen griego que proviene de Topos (lugar) y Onyma (nombre), que etimológicamente equivale a nombre de lugar. Es una rama de la Onomástica que se ocupa del estudio integral, en el espacio y en el tiempo, de los aspectos geohistóricos y antropolingüísticos, que permitieron y permiten que un nombre de lugar se origine y subsista.

Topónimo: Es la identificación particularizada de los accidentes que se localizan dentro y fuera de la superficie del planeta tierra.

Traducción: Es la actividad que consiste en interpretar el significado de una palabra, frase o texto estructurado en un idioma; para producir una palabra, frase o texto con significado equivalente, en otro idioma.

Transcripción: Proceso de grabación fonológica (sonidos) y morfológica (formas) de los elementos de una lengua en términos de un sistema de escritura específica.

Transliteración: Proceso mediante el cual una palabra, frase o texto concebido en un idioma o lengua determinada es representada utilizando los signos, símbolos y gramática de otro idioma o lengua distinta, adaptándola a su propio sistema gráfico y fonológico.

Verificación Toponímica: Consiste en determinar a través de fuentes cartográficas, documentales y de ser necesario en trabajo de campo, la ubicación

Artículo 5. Autoridad Competente. Corresponde a la Junta Directiva del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar dictaminar en cuanto a la ubicación geográfica, ratificación o cambio de nombres geográficos o topónimos y nominación correcta de un accidente geográfico en particular.

Artículo 6. Nombres de Accidentes Geográficos Fronterizos. Los nombres geográficos o topónimos utilizados como referencias espaciales para el establecimiento de los límites internacionales que establecen el espacio soberano de la República, deberán mantener la estructura gráfica y la tipología de accidente reflejado en los tratados y laudos arbitrales considerados como válidos para el país.

Artículo 7. Accidentes Geográficos Limítrofes. Los nombres geográficos o topónimos utilizados como referencias espaciales para el establecimiento de los límites internacionales que establecen el espacio soberano de la República Bolivariana de Venezuela; así como para la definición de la estructura político territorial del país, no podrán cambiarse, ni ser sometidos a variaciones en su estructura gráfica ni fonética, sin la previa aprobación del órgano con competencia en relaciones exteriores.

Artículo 8. Banco de Datos Toponímicos. El Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar establecerá, mantendrá y administrará el archivo nacional de nombres geográficos o topónimos a través del Banco de Datos Toponímicos el cual integrará la Infraestructura de Datos Espaciales.

Artículo 9. Uso de los Nombres Geográficos o Topónimos como Referencias Espaciales. Corresponde al Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, la certificación de los nombres geográficos o topónimos utilizados como referencias espaciales en las Leyes, Decretos y Resoluciones dictadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional para la delimitación de contextos territoriales.

Artículo 10. Registro Automatizado de Variantes. El Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, llevará un registro automatizado y sistemático de las variantes de los nombres geográficos o topónimos del país que se generen como producto de multiplicidad de nominaciones para una determinada entidad, variación en la grafía de los nombres geográficos o por cambios o desaparición de nominaciones en el territorio nacional, como información histórica y evolutiva del nombre geográfico o topónimo de que se trate.

TÍTULO II
DEL PROCESO DE RECOPILACIÓN DE LOS NOMBRES GEOGRÁFICOS O TOPÓNIMOS

Artículo 11. Recopilación de Nombres Geográficos o Topónimos. Todo proceso de recopilación de nombres geográficos o topónimos en el territorio nacional, a ser realizado por los órganos y entes del Estado, así como por personas naturales y jurídicas deberá sustentarse en una investigación de oficina y un levantamiento de campo.

Artículo 12. Fuente Cartográfica Primaria. El proceso de recopilación de nombres geográficos o topónimos en el territorio nacional debe sustentarse en una fuente cartográfica primaria cuya escala, tipología y fecha de elaboración se ajustará a los requerimientos del levantamiento de la información.

Artículo 13. Levantamiento de Campo. El proceso de recopilación de nombres geográficos o topónimos deberá estar sustentado con la ejecución de un trabajo de campo, a través del cual se consulte la opinión de los pobladores del lugar sobre los aspectos inherentes a la nominación y tipología de las voces que identifican a los accidentes geográficos que se emplazan en su entorno espacial.

Artículo 14. Requisitos de Autenticidad, Grafía y Precisión. Todo nombre geográfico o topónimo recopilado o levantado en campo debe cumplir con los requisitos de autenticidad, ortografía y localización.

Artículo 15. Levantamiento de Datos Históricos y Etimológicos. El proceso de recopilación de nombres geográficos o topónimos deberá llevar como requerimiento conexo el levantamiento de información histórica, etimológica y cultural de los nombres geográficos o topónimos, cuya data será recolectada por medio de la consulta directa a los pobladores del sector o por órganos y entes a nivel local que puedan aportar vestigios para el proceso.

Artículo 16. Respeto al Uso. En el proceso de recopilación o levantamiento de nombres geográficos o topónimos, deberá respetarse fielmente el uso local que hacen los pobladores del sector, tanto en la determinación y concepción de los términos genéricos como específicos.

Artículo 17. Nombres autóctonos. En el proceso de recopilación de nombres geográficos o topónimos deberá respetarse las denominaciones originarias asignadas por los pueblos y comunidades indígenas que habitan en el sector.

Artículo 18. Obras de Infraestructura. La recopilación de los nombres geográficos o topónimos que identifican las obras de infraestructuras de servicios, deportivas, asistenciales, educativas, de comunicaciones, militares, culturales, recreativas e industriales, deberán ser certificados por los órganos y entes con competencia en la materia a nivel nacional, regional o local.

TÍTULO III
DE LA SELECCIÓN DE NOMBRES GEOGRÁFICOS O TOPÓNIMOS PARA ACCIDENTES GEOGRÁFICOS INNOMINADOS

Artículo 19. Apoyo Técnico al Poder Popular para la Determinación de Nombres Geográficos o Topónimos. El Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar prestará su colaboración y asesoramiento técnico al Poder Popular a través de las Comunas, los Consejos Comunales, los Comité de Tierras Urbanas u otros movimientos sociales, que hagan vida en el sector, en la selección de los nombres geográficos o topónimos destinados a identificar las entidades geográficas de tipo cultural innominadas.

Artículo 20. Cumplimiento del Procedimiento. En la selección de los nombres geográficos o topónimos de aquellos accidentes geográficos de tipo cultural o físico natural deberá cumplirse con el procedimiento establecido en el artículo 24 y 25 de las presentes Normas Técnicas.

TITULO IV
DE LA NOMINACIÓN DE LOS ACCIDENTES GEOGRÁFICOS

Artículo 21. Nominación de Accidentes Geográficos. Todo accidente o entidad geográfica de naturaleza físico natural, cultural o de infraestructura que se localice en el territorio nacional deberá estar identificado con una nominación única a fin de facilitar su identificación y registro por parte de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal así como por la población en general.

Artículo 22. Nombres en idioma indígena. Los nombres geográficos indígenas se deben registrar respetando la estructura gráfica y fonética de su idioma de origen.

Artículo 23. Multiplicidad de Nombres para un Mismo Accidente Geográfico. Cuando una determinada entidad geográfica sea reconocida con más de una nominación a nivel local, se tomará como nominación principal aquella que posea un mayor arraigo en el seno de la población. Las restantes pasarán a formar parte de los nombres variantes de la entidad geográfica.

En el caso que una de las variantes de la entidad se corresponda con una nominación indígena, ésta se asumirá como el nombre principal, aun cuando su nivel de aceptación sea menor por parte de la población; y las restantes serán asumidas como nominaciones alternas o secundarias.

Artículo 24. Nominación de Accidentes Geográficos. La determinación de los nombres geográficos o topónimos destinados a identificar aquellos aspectos del paisaje urbanístico innominados o en desuso, se llevará a cabo de conformidad al siguiente procedimiento:

a. El nombre de personas (epónimos), indistintamente que se encuentren fallecidas o no, propuesto para la identificación de algún elemento de la estructura interna de un poblado deberá asignarse cuando se demuestre que la labor desempeñada por la persona sea significativa para el ámbito local, regional o nacional.
b. Queda prohibido el uso de nombres soeces, peyorativos u obscenos para la nominación de un determinado aspecto del paisaje urbanístico.
c. Debe evitarse la repetición de nombres para la identificación de elementos ubicados muy próximos dentro de un área geográfica determinada.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

d. Las nuevas nominaciones propuestas para la identificación de un área determinada, se aplicarán teniendo en cuenta el consenso y participación de los pobladores que hacen vida en su lugar de emplazamiento.
e. No deben colocarse nombres de sociedades, empresas comerciales, financieras o de cualquier otra entidad que hiciese presumir finalidades comerciales.

Artículo 25. Nominación de Accidentes Geográficos de Tipo Cultural. Corresponde al Poder Popular a través de los Comité de Tierras Urbanas, Consejos Comunales u otros movimientos sociales que hagan vida en el sector, realizar la selección y validación de los nombres destinados a identificar aquellas entidades geográficas innominadas de tipo cultural que se localicen en su entorno espacial, tales como calles, veredas, sendas, callejones, escaleras, sectores, canchas y parques recreacionales; para lo cual se deberá cumplir además de lo establecido en el artículo anterior, con el siguiente procedimiento:
a. Determinar las entidades de tipo culturales que no posean una nominación específica en su entorno espacial.
b. Convocar a los pobladores con más años de residencia en el sector, a fin de determinar y verificar la nomenclatura geográfica que identifica y describe a cada uno de los elementos que se emplazan en su ámbito espacial. Cuando se trate de nuevos asentamientos la nominación de los accidentes de tipo cultural se regirá por lo establecido en el artículo 24 de las presentes Normas.
c. Definir la ubicación de cada uno de los elementos que forman parte de la estructura interna del sector, a través de la conformación de modelos cartográficos y/o mapas mentales.
d. Efectuar la clasificación de los nombres geográficos presentes en el lugar, con la finalidad de conocer el comportamiento de las voces geográficas y precisar los criterios que motivaron las nominaciones en el sector.
e. Convocar una asamblea de ciudadanos y ciudadanas a fin de seleccionar un mínimo de dos (02) y un máximo de cuatro (04) nombres de acuerdo a los criterios de motivación precisados en el punto anterior, para cada entidad innominada de tipo cultural en el entorno espacial de la comunidad.
f. Convocar una asamblea de ciudadanos y ciudadanas ampliada, para elegir los nombres geográficos o topónimos seleccionados.
g. Generar las actas en donde se certifiquen los resultados del proceso de nominación de accidentes geográficos.
h. Remitir un informe con las actas al Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar para su debida certificación y aprobación.
i. Una vez certificadas las nuevas nominaciones por parte del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, éste remitirá el informe a la autoridad municipal en nomenclatura urbana para que coordine con el Poder Popular proponente la elaboración de las placas de identificación de los elementos del paisaje urbanístico, sometidos al proceso de asignación de nombres geográficos o topónimos.

Artículo 26. Nominación de Accidentes Geográficos Físico Naturales. La nominación de los Accidentes Geográficos Físico Naturales innominados del país, es potestad exclusiva del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, cuya labor podrá desempeñarla con la participación del Poder Popular.

Artículo 27. Nominación de Accidentes Geográficos de Infraestructura: La nominación de los Accidentes Geográficos de Infraestructura es potestad exclusiva de los órganos y entes competentes por la materia, pudiendo para ello requerir el apoyo del Poder Popular y de la autoridad urbanística municipal.

Artículo 28. Nomenclatura Urbana. El Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar prestará colaboración a la autoridad urbanística municipal en lo referente a la información toponímica a ser utilizada en la nomenclatura urbana.

Artículo 29. Certificación de Propuestas de Nominación. La Junta Directiva del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, certificará y oficializará en la cartografía básica y derivada según sea el caso, las propuestas del Poder Popular relativas a la ubicación y nominación de los nombres utilizados para identificar accidentes culturales que se emplazan en sus ámbitos geográficos.

Capítulo I
DE LAS REGLAS DE ESCRITURA DE LOS NOMBRES GEOGRÁFICOS O TOPÓNIMOS

Artículo 30. Respeto a las Formas de Escritura de los Nombres Geográficos. Los nombres geográficos o topónimos de los accidentes geográficos que se localizan en el territorio nacional no están regidos por las leyes de la gramática. Por lo tanto, se escribirán respetando las formas de escrituras que les dio la sociedad en el momento de su creación.

Artículo 31. Prohibición de Abreviaturas. Los nombres geográficos o topónimos rotulados en diferentes fuentes informativas, se escribirán de forma completa, evitando así el uso de acrónimos y abreviaturas, salvo que se trate de su uso en la cartografía básica y derivada.

Artículo 32. Acentuación. Todo nombre geográfico o topónimo escrito en mayúsculas o minúsculas debe acentuarse según las normas y reglas de la ortografía del idioma castellano.

Artículo 33. Escritura de los Términos Genéricos. El término genérico que hace referencia a la tipología de accidente de los nombres geográficos o topónimos debe escribirse en minúscula.

Artículo 34. Escritura de los Términos Específicos. El término específico, que hace referencia al nombre propio de un accidente geográfico se debe escribir en mayúscula.

Artículo 35. Escritura de los Artículos Intermedios. La rotulación o transcripción de los artículos intermedios de unión entre el término genérico y el término específico deberá escribirse en minúsculas aun cuando forme parte del nombre propio. Ejemplo: San Juan de Payara.

Artículo 36. Nombres Geográficos o Topónimos de Países Limítrofes. Los nombres geográficos o topónimos de los países limítrofes, deberán transcribirse, respetando su idioma de origen, de conformidad a lo establecido en las Normas Técnicas para la Verificación y Certificación de Productos Cartográficos Temáticos.

TITULO V
DE LOS CAMBIOS DE NOMBRES GEOGRÁFICOS O TOPÓNIMOS

Artículo 37. Cambio de Nominación. Todo cambio de un nombre geográfico o topónimo reconocido oficialmente deberá estar debidamente justificado y sustentado en los siguientes supuestos:
a. Cuando se demuestre que el nombre geográfico o topónimo tenga un origen en un hecho soez o indecoroso que genere connotaciones negativas a la sociedad.
b. Cuando el nombre promueva actos ilícitos o contrarios al estado de derecho vigente en el territorio nacional.
c. Cuando los pobladores no acepten la nominación por considerarla inapropiada o contrarias a la idiosincrasia nacional.
d. Cuando el nombre originario haya caído en desuso o haya sido sustituido por otra nominación con mayor arraigo en el ámbito local, regional o nacional.

Artículo 38. Cambio de Nominación de Entidades Culturales. Toda propuesta de cambio de nombres geográficos o topónimos de entidades culturales en el territorio nacional, deberá ser consultada públicamente a nivel local a través de los Comité de Tierras Urbanas, Consejos Comunales u otros movimientos sociales que hagan vida en el sector.

Artículo 39. Cambio de Nominación de Entidades Físico Naturales a Nivel Municipal, Estadal y Regional. Toda propuesta de cambio de nominación de una entidad geográfica físico natural determinada ubicada en el ámbito municipal, estadal o regional, se efectuará a través de una consulta pública que deberá incluir a todos los pobladores que se asientan en dichos espacios.
Cuando se trate de un cambio de nombre de una entidad geográfica físico natural determinada, cuya nominación tenga un alcance y nivel de difusión en el espacio soberano de la República Bolivariana de Venezuela, deberá realizarse una consulta pública que incluya a todos los venezolanos y venezolanas.

Artículo 40. Resultados de las Consultas Públicas. Los resultados de las consultas públicas realizadas para la aprobación del cambio de nominación de una entidad geográfica de acuerdo a lo establecido en las presentes Normas, deberán ser remitidos al Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar para su inserción en el Banco de Datos Toponímicos, en la Gacetilla y Diccionario de nombres geográficos o topónimos y en las fuentes cartográficas básicas y derivadas.
La nueva denominación deberá ser divulgada en los términos establecidos en el Título VI de las presentes Normas Técnicas.

TÍTULO VI
DE LA DIVULGACIÓN DE LOS NOMBRES GEOGRÁFICOS O TOPÓNIMOS

Artículo 41. Difusión de los Nombres Geográficos o Topónimos. Todo nombre geográfico o topónimo levantado o cambiado de conformidad con el procedimiento establecido en las presentes Normas Técnicas, deberá ser difundido por quien lo originó a todos los pobladores locales, regionales o nacionales según sea el caso.

Parágrafo Único: Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estadal o Municipal suministrarán apoyo y colaboración en la difusión y preservación de los nuevos nombres geográficos o topónimos que identifican a los accidentes geográficos en el territorio nacional.

Artículo 42. Formas de Difusión de los Nombres Geográficos o Topónimos: El Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar publicará y pondrá a disposición de todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, la Gacetilla y Diccionario de nombres geográficos o topónimos de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

aquellos accidentes geográficos de tipo cultural y físico natural nominados de acuerdo a lo establecido en las presentes Normas.

Parágrafo Único: Las nuevas nominaciones de los nombres geográficos o topónimos serán incorporados en la cartografía básica y derivada de acuerdo a la escala que corresponda.

Capítulo I

DE LA INCORPORACIÓN DE LOS NOMBRES GEOGRÁFICOS O TOPÓNIMOS EN LA CARTOGRAFÍA BÁSICA Y DERIVADA

Artículo 43. De los Productos Cartográficos. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que elabore productos cartográficos a diferentes escalas deberá incorporar los nombres geográficos o topónimos oficiales de acuerdo a las especificaciones establecidas en el presente Capítulo.

Artículo 44. Clasificación de Campo. La información toponímica a ser incorporada en los productos cartográficos a diferentes escalas, deberá sustentarse con la ejecución de una clasificación de campo.

Artículo 45. Determinación de los Nombres Geográficos o Topónimos para Identificar los Productos Cartográficos. Todo producto cartográfico debe identificarse con un nombre geográfico o topónimo. Para la selección de este nombre se deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Seleccionar un centro poblado, zona o sector significativo del área representada para la identificación del mapa atendiendo a criterios de índole político territorial, peso poblacional e importancia histórica y cultural.

b. En el caso que en la superficie que cubre la determinada fuente cartográfica, no existan elementos de tipo poblacionales, se escogerá un nombre de alguna entidad de tipo orográfico, cuyos criterios de selección estarán determinados por factores de tipo escénico, cultural, histórico y económico.

c. Cuando no existan en la superficie que cubre una determinada fuente cartográfica, elementos nominados de las dos categorías anteriores, la nominación del mapa se hará tomando en consideración una entidad de tipo hidrográfica, cuyos criterios de selección estarán sustentados por factores de tipo escénico, cultural, histórico y económico.

Artículo 46. Uso de Abreviatura de los Nombres Geográficos o Topográficos. Sólo se permitirá el uso de abreviaturas de los nombres geográficos o topónimos en las fuentes cartográficas elaboradas a diferentes escalas.

Artículo 47. Especificaciones Técnicas para la Codificación Toponímica en Productos Cartográficos Topográficos a Diferentes Escalas.

MAPAS TOPOGRÁFICOS A ESCALA 1:500.000				
CENTROS POBLADOS				
TIPO DE LETRA: Century Schoolbook				
Elementos	**Tamaño**	**Color (C/M/Y/K)**	**Color (R/G/B)**	**Modo**
Capital de la República	14	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Capital de estado	12	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Capital de municipio	8	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Capital de parroquia	8	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May/ Minúsc.
Otras poblaciones	7	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
Áreas	6	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
OROGRAFÍA (ELEVACIONES DEL TERRENO)				
TIPO DE LETRA: *ARIAL ITÁLICA*				
Macizos, sierras, serranías, tepuyes, cordilleras, (elementos muy grandes)	12	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Macizos, sierras, tepuyes, filas, serranías. (elementos grandes)	10	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Filas, tepuyes, páramos, morros mesas, mesetas, promontorios (elementos medianos)	8	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
Cerros, altos, topos, lomas, picos, cuchillas, mesas, mesetas, montes, montañas, rocas, filas. (elementos pequeños)	6	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
OROGRAFÍA (SUPERFICIES PLANAS Y ONDULADAS DEL TERRENO)				
TIPO DE LETRA: *ARIAL ITÁLICA*				
Sabanas, esteros, depresiones y selvas (elementos grandes)	11	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Sabanas, esteros, depresiones y selvas (elementos medianos)	8	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
OROGRAFÍA (ELEMENTOS MARINOS COSTEROS Y FLUVIALES)				
TIPO DE LETRA: *ARIAL ITÁLICA*				
Penínsulas e islas (elementos grandes)	10	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Penínsulas, islas, playas cabos, istmos, salinas cuevas, médanos (elementos medianos)	7	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Puntas, islas, playas, islotes, cayos, médanos, cuevas, salinas rocas, cabos, istmos (elementos pequeños)	6	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
HIDROGRAFÍA (CUERPOS DE AGUA)				
TIPO DE LETRA: *TIMES NEW ROMAN*				
Mares y océanos (elementos muy grandes)	35	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.
Lagos, golfos, golfetes (elementos grandes)	20	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.
Lagos, golfos, golfetes, embalses bahías (elementos medianos)	10	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.
Lagunas, golfetes, embalses, ensenadas, ciénagas, diques, bahías. (elementos pequeños)	6	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.
HIDROGRAFÍA (CORRIENTES DE AGUA)				
TIPO DE LETRA: *TIMES NEW ROMAN*				
Ríos, caños y brazos permanentes grandes (doble línea)	10	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.
Ríos permanentes medianos (doble línea) morichales, caños, brazos,	8	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Ríos, caños, brazos, madre vieja, morichales, raudales, saltos, bocas (línea sencilla)	7	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May./ Minúsc.
VÍAS DE COMUNICACIONES, EDIFICACIONES Y MARCAS TERRESTRES				
TIPO DE LETRA: *ARIAL ITÁLICA*				
Autopistas, carreteras, troncales, locales, vías férreas, aeropuertos, puertos, puentes, hitos, botalón, vértices, puntos de control.	7	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Edificaciones y obras de infraestructuras, centros de investigación, acueductos, oleoductos, refinerías, estaciones eléctricas, termoeléctricas, zonas industriales, universidades, cementerios, pistas de aterrizaje, vado, muelles, canal de navegación, pozos, tanques, canteras, complejos petroleros, campamentos, torres, faros, alcabalas, aeródromos, tanques, plantas de gas, plantas de tratamiento, complejos deportivos.	6	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
ESPACIOS NATURALES				
TIPO DE LETRA: CENTURY SCHOOLBOOK				
Parques nacionales, reserva forestal, refugio de fauna y otras ABRAE (áreas grandes).	8	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Parques nacionales, reserva forestal, refugio de fauna y otras áreas bajo legislación especial (áreas medianas).	7	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Parques nacionales, reserva forestal, refugio de fauna y otras áreas bajo legislación especial (áreas pequeñas)	6	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
DIVISIÓN POLÍTICO TERRITORIAL				
TIPO DE LETRA: CENTURY SCHOOLBOOK				
Límites internacionales	8	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Límites estadales	7	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Límites municipales	6	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Límites parroquiales	5	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Zona de sobreposición de jurisdicción	8	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Zona en reclamación	9	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
MAPAS TOPOGRÁFICOS A ESCALA 1:250.000				
CENTROS POBLADOS				
TIPO DE LETRA: CENTURY SCHOOLBOOK				
Elementos	**Tamaño**	**Color**	**Color**	**Modo**
Capital de la república	14	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Capital de estado	12	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Capital de municipio	10	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Capital de parroquia	10	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
Poblaciones mayores a 1001 habitantes.	8	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
Sitios y poblaciones menores de 1000 habitantes (comunidades, barrios, áreas, parcelamientos, vecindarios y caseríos)	6	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
Haciendas, fincas y otros (fundos, materas granjas, vaqueras y haras)	5	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
OROGRAFÍA (ELEVACIONES DEL TERRENO)				
TIPO DE LETRA: *ARIAL ITÁLICA*				
Macizos, sierras, serranías, tepuyes, cordilleras, (elementos muy grandes).	12	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Macizos, sierras, tepuyes, filas, serranías. (elementos grandes)	10	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Filas, tepuyes, páramos, morros mesas, mesetas, promontorios (elementos medianos).	8	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Cerros, altos, topos, lomas, picos, cuchillas, mesas, mesetas, montes, montañas, rocas, filas. (elementos pequeños).	6	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
OROGRAFÍA (SUPERFICIES PLANAS Y ONDULADAS DEL TERRENO)				
TIPO DE LETRA: *ARIAL ITÁLICA*				
Sabanas, esteros, depresiones y selvas (elementos grandes).	10	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Sabanas, esteros, depresiones y selvas (elementos medianos).	8	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
OROGRAFÍA (ELEMENTOS MARINOS COSTEROS Y FLUVIALES)				
TIPO DE LETRA: *ARIAL ITÁLICA*				
Penínsulas e islas (elementos grandes)	10	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Penínsulas, islas, playas cabos, istmos, salinas cuevas, médanos (elementos medianos).	8	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Puntas, islas, playas, islotes, cayos, médanos, cuevas, salinas rocas, cabos, istmos (elementos pequeños).	6	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
Cuevas, médanos, salinas (otros elementos).	5	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
HIDROGRAFÍA (CUERPOS DE AGUA)				
TIPO DE LETRA: *TIMES NEW ROMAN*				
Mares y Océanos (Elementos muy grandes).	16	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.
Lagos, golfos (elementos grandes).	14	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.
Lagos, golfos, bahías, embalses (elementos medianos).	10	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.
Lagunas, golfetes, embalses, ensenadas, ciénagas, diques, bahías. (elementos pequeños).	8	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.
Playa, embalses, diques, canales, (elementos muy pequeños).	6	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May./ Minúsc.
HIDROGRAFÍA (CORRIENTES DE AGUA)				
TIPO DE LETRA: *TIMES NEW ROMAN*				
Ríos y Caños permanentes grandes (doble línea).	10	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.
Ríos permanentes medianos (doble línea) Morichales, Caños, Brazos, Raudales, Saltos y Bocas.	8	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.
Ríos, Caños, Brazos, Madre Vieja, Morichales, Raudales, Saltos y Bocas (línea sencilla).	8	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May./ Minúsc.
Quebradas, Caños, Cañadas, Zanjones, Raudales, Saltos y Bocas (Elementos Pequeños).	6	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May./ Minúsc.
VÍAS DE COMUNICACIONES, EDIFICACIONES Y MARCAS TERRESTRES				
TIPO DE LETRA: *ARIAL ITÁLICA*				
Autopistas, carreteras, troncales, locales, vías férreas, aeropuertos, puertos, puentes, hitos, botalón, vértices, puntos de control.	6	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Edificaciones y obras de infraestructuras, centros de investigación, acueductos, oleoductos, refinerías, estaciones eléctricas, termoeléctricas, zonas industriales, universidades, cementerios, pistas de aterrizaje, vado, muelles, canal de navegación, pozos, tanques, canteras, complejos petroleros, campamentos, torres, faros, alcabalas, aeródromos, tanques, plantas de gas, plantas de tratamiento, complejos deportivos.	6	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
ESPACIOS NATURALES				
TIPO DE LETRA: CENTURY SCHOOLBOOK				
Parques nacionales, reserva forestal, refugio de fauna y otras áreas bajo legislación especial (áreas grandes).	12	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Parques nacionales, reserva forestal, refugio de fauna y otras áreas bajo legislación especial (áreas medianas).	10	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Parques nacionales, reserva forestal, refugio de fauna y otras áreas bajo legislación especial (áreas pequeñas).	8	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
Terreno sujeto a inundación.	8	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
DIVISIÓN POLÍTICO TERRITORIAL				
TIPO DE LETRA: CENTURY SCHOOLBOOK				
Límites internacionales.	12	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Límites estadales.	8	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Límites municipales.	6	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Límites parroquiales.	5	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Zona de sobreposición de jurisdicción.	6	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
Zona en reclamación.	9	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
MAPAS TOPOGRÁFICOS A ESCALA 1:100.000				
CENTROS POBLADOS				
TIPO DE LETRA: CENTURY SCHOOLBOOK				
Elementos	**Tamaño**	**Color**	**Color**	**Modo**
Capital de la república.	12	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Capital de estado.	11	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Capital de municipio.	10	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Capital de parroquia.	10	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
Poblaciones mayores a 1001 habitantes.	8	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
Sitios y poblaciones menores de 1000 habitantes (comunidades, barrios, áreas, parcelamientos,	6	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

vecindarios y caseríos).				
Haciendas, fincas y otros (fundos, materas granjas, vaqueras y haras).	5	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
OROGRAFÍA (ELEVACIONES DEL TERRENO)				
TIPO DE LETRA: *ARIAL ITÁLICA*				
Macizos, sierras, serranías, tepuyes, cordilleras, (elementos muy grandes).	12	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Macizos, sierras, tepuyes, filas, serranías. (elementos grandes).	10	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Filas, tepuyes, páramos, morros mesas, mesetas, promontorios (elementos medianos).	8	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
Cerros, altos, topos, lomas, picos, cuchillas, mesas, mesetas, montes, montañas, rocas, filas (elementos pequeños).	6,5	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
OROGRAFÍA (SUPERFICIES PLANAS Y ONDULADAS DEL TERRENO)				
TIPO DE LETRA: *ARIAL ITÁLICA*				
Sabanas, esteros, depresiones y selvas (elementos grandes).	10,5	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Sabanas, esteros, depresiones y selvas (elementos medianos).	9	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
OROGRAFÍA (ELEMENTOS MARINOS COSTEROS Y FLUVIALES)				
TIPO DE LETRA: *ARIAL ITÁLICA*				
Penínsulas e islas (elementos grandes).	11	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Penínsulas, islas, playas cabos, istmos, salinas cuevas, médanos (elementos medianos).	8,5	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Puntas, islas, playas, islotes, cayos, médanos, cuevas, salinas rocas, Cabos, istmos (elementos pequeños).	6	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
Cuevas, médanos, salinas (otros elementos).	5	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
HIDROGRAFÍA (CUERPOS DE AGUA)				
TIPO DE LETRA: *TIMES NEW ROMAN*				
Mares y océanos (elementos muy grandes).	18	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.
Lagos, golfos (elementos grandes).	16	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.
Lagos, golfos, bahías, embalses (elementos medianos).	14	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.
Lagunas, golfetes, embalses, ensenadas, ciénagas, diques, bahías. (elementos pequeños).	7	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.
Playa, embalses, diques, canales, (elementos muy pequeños).	6,5	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May./ Minúsc.
HIDROGRAFÍA (CORRIENTES DE AGUA)				
TIPO DE LETRA: *TIMES NEW ROMAN*				
Ríos y caños permanentes grandes (doble línea).	10	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.
Ríos permanentes medianos (doble línea) morichales, caños, brazos, raudales, saltos y bocas.	8	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.
Ríos, caños, brazos, madre vieja, morichales, raudales, saltos y bocas (línea sencilla).	8	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May./ Minúsc.
Quebradas, caños, cañadas, zanjones, raudales, saltos y bocas (elementos pequeños).	6	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May./ Minúsc.
VÍAS DE COMUNICACIONES, EDIFICACIONES Y MARCAS TERRESTRES				
TIPO DE LETRA: *ARIAL ITÁLICA*				
Autopistas, carreteras, troncales, locales, vías férreas, aeropuertos, puertos, puentes, hitos, botalón, vértices, puntos de control.	6	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Edificaciones y obras de infraestructuras, centros de investigación, acueductos, oleoductos, refinerías, estaciones eléctricas, termoeléctricas, zonas industriales, universidades, cementerios, pistas de aterrizaje, vado, muelles, canal de navegación, pozos, tanques, canteras, complejos petroleros, campamentos, torres, faros, alcabalas, aeródromos, tanques, plantas de gas, plantas de tratamiento, complejos deportivos.	6	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
ESPACIOS NATURALES				
TIPO DE LETRA: CENTURY SCHOOLBOOK				
Parques nacionales, reserva forestal, refugio de fauna y otras áreas bajo legislación especial (áreas grandes).	12	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Parques nacionales, reserva forestal, refugio de fauna y otras áreas bajo legislación especial (áreas medianas).	10	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Parques nacionales, reserva forestal, refugio de fauna y otras áreas bajo legislación especial (áreas pequeñas).	8	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
Terreno sujeto a inundación.	8	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
DIVISIÓN POLÍTICO TERRITORIAL				
TIPO DE LETRA: CENTURY SCHOOLBOOK				
Límites internacionales.	12	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Límites estadales.	8	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Límites municipales.	6	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Límites parroquiales.	7	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Zona de sobreposición de jurisdicción.	5	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
Zona en reclamación.	9	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
MAPAS TOPOGRÁFICOS A ESCALA 1:50.000				
CENTROS POBLADOS				
TIPO DE LETRA: CENTURY SCHOOLBOOK				
Elementos	**Tamaño**	**Color**	**Color**	**Modo**
Capital de la república.	14	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Capital de estado.	12	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Capital de municipio.	10	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Capital de parroquia.	10	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
Poblaciones mayores a 1001 habitantes.	8	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
Sitios y poblaciones menores de 1000 habitantes (comunidades, barrios, áreas, parcelamientos, vecindarios y caseríos).	7	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
Haciendas, fincas y otros (fundos, materas granjas, vaqueras y haras).	6	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
OROGRAFÍA (ELEVACIONES DEL TERRENO)				
TIPO DE LETRA: *ARIAL ITÁLICA*				
Macizos, sierras, serranías, tepuyes, cordilleras, (elementos muy grandes).	13	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Macizos, sierras, tepuyes, filas, serranías. (elementos grandes).	10	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Filas, tepuyes, páramos, morros mesas, mesetas, promontorios (elementos medianos).	9	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
Cerros, altos, topos, lomas, picos, cuchillas, mesas, mesetas, montes, montañas, rocas, filas(elementos pequeños).	8	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
OROGRAFÍA (SUPERFICIES PLANAS Y ONDULADAS DEL TERRENO)				
TIPO DE LETRA: *ARIAL ITÁLICA*				
Sabanas, esteros, depresiones y selvas (elementos grandes).	11	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Sabanas, esteros, depresiones y selvas (elementos medianos).	9	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
OROGRAFÍA (ELEMENTOS MARINOS COSTEROS Y FLUVIALES)				
TIPO DE LETRA *ARIAL ITÁLICA*				
Penínsulas e islas (elementos grandes).	13	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Penínsulas, islas, playas cabos, istmos, salinas cuevas, médanos (elementos medianos).	10	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Puntas, islas, playas, islotes, cayos, médanos, cuevas, salinas rocas, Cabos, istmos (elementos pequeños).	9	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
Cuevas, médanos, salinas (otros elementos).	8	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
HIDROGRAFÍA (CUERPOS DE AGUA)				
TIPO DE LETRA: *ARIAL ITÁLICA*				
Mares y océanos (elementos muy grandes).	18	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.
Lagos, golfos (elementos grandes).	16	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.
Lagos, golfos, bahías, embalses (elementos medianos).	14	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.
Lagunas, golfetes, embalses, ensenadas, ciénagas, diques, bahías. (elementos pequeños).	11	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.
Playa, embalses, diques, canales, (elementos muy pequeños).	9,5	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May./ Minúsc.
HIDROGRAFÍA (CORRIENTES DE AGUA)				
TIPO DE LETRA: *TIMES NEW ROMAN*				
Ríos y caños permanentes grandes (doble línea).	12	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Ríos permanentes medianos (doble línea) morichales, caños, brazos, raudales, saltos y bocas.	10	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.
Ríos, caños, brazos, madre vieja, morichales, raudales, saltos y bocas (línea sencilla).	9	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May./ Minúsc.
Quebradas, caños, cañadas, zanjones, raudales, saltos y bocas (elementos pequeños).	8	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May./ Minúsc.
VÍAS DE COMUNICACIONES, EDIFICACIONES Y MARCAS TERRESTRES				
TIPO DE LETRA: *ARIAL ITÁLICA*				
Autopistas, carreteras, troncales, locales, vías férreas, aeropuertos, puertos, puentes, hitos, botalón, vértices, puntos de control.	9	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Edificaciones y obras de infraestructuras, centros de investigación, acueductos, oleoductos, refinerías, estaciones eléctricas, termoeléctricas, zonas industriales, universidades, cementerios, pistas de aterrizaje, vado, muelles, canal de navegación, pozos, tanques, canteras, complejos petroleros, campamentos, torres, faros, alcabalas, aeródromos, tanques, plantas de gas, plantas de tratamiento, complejos deportivos.	7	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
ESPACIOS NATURALES				
TIPO DE LETRA: CENTURY SCHOOLBOOK				
Parques nacionales, reserva forestal, refugio de fauna y otras áreas bajo legislación especial (áreas grandes).	12	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Parques nacionales, reserva forestal, refugio de fauna y otras áreas bajo legislación especial (áreas medianas).	10	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Parques nacionales, reserva forestal, refugio de fauna y otras áreas bajo legislación especial (áreas pequeñas).	9	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
Terreno sujeto a inundación.	7	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
DIVISIÓN POLÍTICO TERRITORIAL				
TIPO DE LETRA: CENTURY SCHOOLBOOK				
Límites internacionales.	12	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Límites estadales.	10	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Límites municipales.	8	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Límites parroquiales.	6	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Zona de sobreposición de jurisdicción.	7	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
Zona en reclamación.	9	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
MAPAS TOPOGRÁFICOS A ESCALA 1:25.000				
CENTROS POBLADOS				
TIPO DE LETRA: CENTURY SCHOOLBOOK				
Elementos	**Tamaño**	**Color**	**Color**	**Modo**
Capital de la república.	14	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Capital de estado.	12	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Capital de municipio.	13	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Capital de parroquia.	11	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
Poblaciones mayores a 1001 habitantes.	8	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
Sitios y poblaciones menores de 1000 habitantes (comunidades, barrios, áreas, parcelamientos, vecindarios y caseríos).	7	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
Haciendas, fincas y otros (fundos, materas granjas, vaqueras y haras).	6	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
OROGRAFÍA (ELEVACIONES DEL TERRENO)				
TIPO DE LETRA: *ARIAL ITÁLICA*				
Macizos, sierras, serranías, tepuyes, cordilleras, (elementos muy grandes).	13	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Macizos, sierras, tepuyes, filas, serranías. (elementos grandes).	9	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Filas, tepuyes, páramos, morros mesas, mesetas, promontorios (elementos medianos).	10	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
Cerros, altos, topos, lomas, picos, cuchillas, mesas, mesetas, montes, montañas, rocas, filas. (elementos pequeños).	8	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
OROGRAFÍA (SUPERFICIES PLANAS Y ONDULADAS DEL TERRENO)				
TIPO DE LETRA: *ARIAL ITÁLICA*				
Sabanas, esteros, depresiones, selvas (elementos grandes).	11	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Sabanas, esteros, depresiones, selvas (elementos medianos).	9	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Sabanas, esteros, depresiones, selvas (elementos pequeños).	8	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

OROGRAFÍA (ELEMENTOS MARINOS COSTEROS Y FLUVIALES)				
TIPO DE LETRA: *ARIAL ITÁLICA*				
Penínsulas e islas (elementos grandes).	10	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Penínsulas, islas, playas cabos, istmos (elementos medianos).	9	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Puntas, islas, playas, islotes, cayos, rocas, cabos, istmos (elementos pequeños).	8	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.

HIDROGRAFÍA (CUERPOS DE AGUA)				
TIPO DE LETRA *ARIAL ITÁLICA*				
Mares y océanos (elementos muy grandes).	18	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.
Lagos, golfos (elementos grandes).	16	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.
Lagos, golfos, bahías, embalses (elementos medianos).	14	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.
Lagunas, golfetes, embalses, ensenadas, ciénagas, diques, bahías. (elementos pequeños).	11	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.
Playa, embalses, diques, canales, (elementos muy pequeños).	9,5	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May./ Minúsc.

HIDROGRAFÍA (CORRIENTES DE AGUA)				
TIPO DE LETRA: *TIMES NEW ROMAN*				
Ríos y caños permanentes grandes (doble línea).	12	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.
Ríos permanentes medianos (doble línea) morichales, caños, brazos, raudales, saltos y bocas.	10	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.
Ríos, caños, brazos, madre vieja, morichales, raudales, saltos y bocas (línea sencilla).	9	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May./ Minúsc.
Quebradas, caños, cañadas, zanjones, raudales, saltos y bocas (elementos pequeños).	8	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May./ Minúsc.

VÍAS DE COMUNICACIONES, EDIFICACIONES Y MARCAS TERRESTRES				
TIPO DE LETRA: *ARIAL ITÁLICA*				
Autopistas, carreteras, troncales, locales, vías férreas, terminal, aeropuertos, puertos, teleférico (elementos grandes).	10	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Autopistas, carreteras, ferrocarril, terminal, aeropuertos, puertos, teleférico (elementos medianos).	8	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Autopistas, carreteras, ferrocarril, terminal, aeropuertos, puertos, teleférico (elementos pequeños).	6	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
Edificaciones grandes.	9	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Edificaciones medianas.	7	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Edificaciones pequeñas .	6	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.

ESPACIOS NATURALES				
TIPO DE LETRA: CENTURY SCHOOLBOOK				
Parques nacionales, reserva forestal, refugio de fauna y otras áreas bajo legislación especial (áreas grandes).	12	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Parques nacionales, reserva forestal, refugio de fauna y otras áreas bajo legislación especial (áreas medianas).	10	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Parques nacionales, reserva forestal, refugio de fauna y otras áreas bajo legislación especial (áreas pequeñas).	9	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Parques metropolitanos.	7	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Terreno sujeto a inundación.	8	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.

DIVISIÓN POLÍTICO TERRITORIAL				
TIPO DE LETRA: CENTURY SCHOOLBOOK				
Límites internacionales.	12	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Límites estadales.	10	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Límites municipales.	8	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Límites parroquiales.	6	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Zona de sobreposición jurisdicción.	7	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Zona en reclamación.	9	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.

MAPAS TOPOGRÁFICOS A ESCALA 1:5.000				
CENTROS POBLADOS				
TIPO DE LETRA: CENTURY SCHOOLBOOK				
Elementos	**Tamaño**	**Color**	**Color**	**Modo**
Barrios, sectores y urbanizaciones grandes.	14	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Barrios, sectores y urbanizaciones medianos.	12	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
Barrios, sectores y urbanizaciones pequeños.	10	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

OROGRAFÍA (ELEVACIONES DEL TERRENO)				
TIPO DE LETRA:*ARIAL ITÁLICA*				
Filas, cerros, páramos, morros mesas, mesetas, promontorios (elementos grandes).	15	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Filas, cerros, páramos, morros mesas, mesetas, promontorios (elementos medianos).	13	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Filas, cerros, páramos, morros mesas, mesetas, promontorios (elementos pequeños).	11	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
OROGRAFÍA (SUPERFICIES PLANAS Y ONDULADAS DEL TERRENO)				
TIPO DE LETRA: *ARIAL ITÁLICA*				
Sabanas, esteros, depresiones y selvas (elementos grandes).	17	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Sabanas, esteros, depresiones, selvas (elementos medianos y pequeños).	11	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
OROGRAFÍA (ELEMENTOS MARINOS COSTEROS Y FLUVIALES)				
TIPO DE LETRA: *ARIAL ITÁLICA*				
Penínsulas e islas (elementos grandes).	16	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Penínsulas, islas, playas cabos, istmos (elementos medianos).	12	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
Puntas, islas, playas, islotes, cayos, rocas, cabos, istmos (elementos pequeños).	10	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
HIDROGRAFÍA (CUERPOS DE AGUA)				
TIPO DE LETRA: *ARIAL ITÁLICA*				
Mares y océanos (elementos muy grandes).	22	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.
Lagos, golfos (elementos grandes).	18	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.
Lagos, golfos, bahías (elementos medianos).	15	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.
Lagunas, golfetes, embalses, ensenadas, ciénagas, diques, bahías. (elementos pequeños).	12	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May./ Minúsc.
HIDROGRAFÍA (CORRIENTES DE AGUA)				
TIPO DE LETRA: *TIMES NEW ROMAN*				
Ríos y caños permanentes grandes (doble línea) .	18	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.
Ríos permanentes medianos (doble línea) morichales, caños, brazos).	14	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.
Ríos, caños, brazos, madre vieja, morichales, raudales, saltos, bocas (línea sencilla).	13	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May./ Minúsc.
INFRAESTRUCTURA VIAL				
TIPO DE LETRA: *ARIAL ITÁLICA*				
Autopistas, carreteras, troncales, locales, vías férreas, avenidas, terminales principales, aeropuertos nacionales e internacionales, puertos nacionales, puertos fluviales, embarcaderos o balsaderos, estaciones de teleféricos, puente, viaductos, túneles, vados, caminos carreteros de 1 orden, torres, antenas, monumentos históricos, (elementos grandes).	12	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Autopistas, carreteras, troncales, locales, vías férreas, avenidas, terminales principales, aeropuertos nacionales e internacionales, puertos nacionales, puertos fluviales, embarcaderos o balsaderos, estaciones de teleféricos, puente, viaductos, túneles, vados, caminos carreteros de 1 orden, torres, antenas, monumentos históricos, hitos y otras marcas terrestres. (elementos medianos).	10	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Autopistas, carreteras, troncales, locales, vías férreas, avenidas, terminales principales, aeropuertos nacionales e internacionales, puertos nacionales, puertos fluviales, embarcaderos o balsaderos, estaciones de teleféricos, puente, viaductos, túneles, vados, caminos carreteros de 1 orden, torres, antenas, monumentos históricos, hitos y otras marcas	8	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

terrestres. (elementos pequeños).				
Calles y esquinas. (elementos pequeños).	7	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
EDIFICACIONES Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA				
TIPO DE LETRA: *ARIAL ITÁLICA*				
Edificaciones y obras de infraestructura, centros de investigación, acueductos, oleoductos, gasoductos, refinerías, estaciones eléctricas, estación de bombeo de agua, termoeléctricas, zonas industriales, parques industriales, universidades, colegios universitarios, escuelas, liceos, zonas comerciales, zonas residenciales, muelles, tanques de agua, pozos, torres, faros, castillos, campos petroleros, canteras, campamentos, complejos deportivos y sitios de recreo, diques, molinos, ruinas, distribuidores viales, vías férreas, canales de riego, cementerios, campo santos, ruinas arqueológicas. (elementos grandes).	11	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Edificaciones y obras de infraestructura, centros de investigación, acueductos, oleoductos, gasoductos, refinerías, industriales, universidades, colegios universitarios, escuelas, liceos, zonas comerciales, zonas residenciales, muelles, tanques de agua, pozos, torres, faros, castillos, campos petroleros, canteras, campamentos, complejos deportivos y sitios de recreo, diques, molinos, ruinas, distribuidores viales, vías férreas, canales de riego, cementerios, campo santos, ruinas arqueológicas. (elementos medianos).	8	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Edificaciones, plazas, escuelas, iglesias, y otras obras de infraestructuras (elementos pequeños) .	7	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
ESPACIOS NATURALES				
TIPO DE LETRA: CENTURY SCHOOLBOOK				
Parques nacionales, reserva forestal, refugio de fauna y otras abraes.	14	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Parques metropolitanos.	9	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Terrenos sujetos a inundación.	8	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
DIVISIÓN POLÍTICO TERRITORIAL				
TIPO DE LETRA: Century Schoolbook				
Límites internacionales.	18	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Límites estadales.	15	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Límites municipales.	12	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Límites parroquiales.	10	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
MAPAS TOPOGRÁFICOS A ESCALA 1:1.000				
CENTROS POBLADOS				
TIPO DE LETRA: CENTURY SCHOOLBOOK				
Elementos	**Tamaño**	**Color**	**Color**	**Modo**
Barrios, sectores y urbanizaciones grandes.	14	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Barrios, sectores y urbanizaciones medianos.	12	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
Barrios, sectores y urbanizaciones pequeños.	10	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
OROGRAFÍA (ELEVACIONES DEL TERRENO)				
TIPO DE LETRA: *ARIAL ITÁLICA*				
Filas, cerros, páramos, morros mesas, mesetas, promontorios (elementos grandes).	15	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Filas, cerros, páramos, morros mesas, mesetas, promontorios (elementos medianos).	13	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Filas, cerros, páramos, morros, mesas, mesetas, promontorios (elementos pequeños).	11	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
OROGRAFÍA (SUPERFICIES PLANAS Y ONDULADAS DEL TERRENO)				
TIPO DE LETRA: *ARIAL ITÁLICA*				
Sabanas, esteros, depresiones y selvas (elementos grandes).	17	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Sabanas, esteros, depresiones, selvas (elementos medianos y pequeños).	11	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

OROGRAFÍA (ELEMENTOS MARINOS COSTEROS Y FLUVIALES)				
TIPO DE LETRA: *ARIAL ITÁLICA*				
Penínsulas e islas (elementos grandes).	16	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Penínsulas, islas, playas cabos, istmos (elementos medianos).	12	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
Puntas, islas, playas, islotes, cayos, rocas, cabos, istmos (elementos pequeños).	10	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
HIDROGRAFÍA (CUERPOS DE AGUA)				
TIPO DE LETRA: *TIMES NEW ROMAN*				
Mares y océanos (elementos muy grandes).	22	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.
Lagos, golfos (elementos grandes).	18	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.
Lagos, golfos, bahías (elementos medianos).	15	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.
Lagunas, golfetes, embalses, ensenadas, ciénagas, diques, bahías. (elementos pequeños).	12	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May./ Minúsc.
HIDROGRAFÍA (CORRIENTES DE AGUA)				
TIPO DE LETRA: *TIMES NEW ROMAN*				
Ríos y caños permanentes grandes (doble línea).	18	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.
Ríos permanentes medianos (doble línea) morichales, caños, brazos.	14	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May.
Ríos, caños, brazos, madre vieja, morichales, raudales, saltos, bocas (línea sencilla).	13	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	May./ Minúsc.
INFRAESTRUCTURA VIAL				
TIPO DE LETRA: *ARIAL ITÁLICA*				
Autopistas, carreteras, troncales, locales, vías férreas, avenidas, terminales principales, aeropuertos nacionales e internacionales, puertos nacionales, puertos fluviales, embarcaderos o balsaderos, estaciones de teleféricos, puente, viaductos, túneles, vados, caminos carreteros de 1 orden, torres, antenas, monumentos históricos, (elementos grandes).	12	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Autopistas, carreteras, troncales, locales, vías férreas, avenidas, terminales principales, aeropuertos nacionales e internacionales, puertosnacionales, puertos fluviales, embarcaderos o balsaderos, estaciones de teleféricos, puente, viaductos, túneles, vados, caminos carreteros de 1 orden,torres, antenas, monumentos históricos,hitos y otras marcas terrestres. (elementos medianos).	10	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Autopistas, carreteras, troncales, locales, vías férreas, avenidas, terminales principales, aeropuertos nacionales e internacionales, puertos nacionales, puertos fluviales, embarcaderos o balsaderos, estaciones de teleféricos, puente, viaductos, túneles,vados, caminos carreteros de 1 orden,torres, antenas, monumentos históricos, hitos y otras marcas terrestres. (elementos pequeños).	8	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
Calles y esquinas. (elementos pequeños)	7	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
EDIFICACIONES Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA				
TIPO DE LETRA: *ARIAL ITÁLICA*				
Edificaciones y obras de infraestructura, centros de investigación, acueductos, oleoductos, gasoductos, refinerías, estaciones eléctricas, estación de bombeo de agua, termoeléctricas, zonas industriales, parques industriales, universidades,				

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

colegios universitarios, escuelas, liceos, zonas comerciales, zonas residenciales, muelles, tanques de agua, pozos, torres, faros, castillos, campos petroleros, canteras, campamentos, complejos deportivos y sitios de recreo, diques, molinos, ruinas, distribuidores viales, vías férreas, canales de riego, cementerios, campo santos, ruinas arqueológicas. (elementos grandes).	11	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Edificaciones y obras de infraestructura, centros de investigación, acueductos, oleoductos, gasoductos, refinerías, industriales, universidades, colegios universitarios, escuelas, liceos, zonas comerciales, zonas residenciales, muelles, tanques de agua, pozos, torres, faros, castillos, campos petroleros, canteras, campamentos, complejos deportivos y sitios de recreo, diques, molinos, ruinas, distribuidores viales, vías férreas, canales de riego, cementerios, campo santos, ruinas arqueológicas. (elementos medianos).	8	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Edificaciones, plazas, escuelas, iglesias, y otras obras de infraestructuras (elementos pequeños).	7	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May./ Minúsc.
ESPACIOS NATURALES				
TIPO DE LETRA: CENTURY SCHOOLBOOK				
Parques nacionales, reserva forestal, refugio de fauna y otras ABRAE.	14	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Parques metropolitanos.	9	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Terrenos sujetos a inundación.	8	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
DIVISIÓN POLÍTICO TERRITORIAL				
TIPO DE LETRA: CENTURY SCHOOLBOOK				
Límites internacionales.	18	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Límites estadales.	15	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Límites municipales.	12	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.
Límites parroquiales.	10	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	May.

Artículo 48. Codificación Toponímica en Productos Cartográficos. La rotulación de la nomenclatura geográfica destinada a identificar la representación de los accidentes geográficos, en los productos cartográficos elaborados a diferentes escalas, tales como ortoimágenes de radar, ortofotomapas y mapas imágenes, se efectuará ajustando el tipo y estilo de letra a la tipología del producto final, pudiéndose mostrar variaciones entre los productos pancromáticos, multiespectrales y los elaborados en tonos continuos de grises.

La determinación del tamaño de letra deberá ajustarse a la escala de publicación del producto cartográfico, de conformidad a las especificaciones técnicas señaladas anteriormente.

Artículo 49. Codificación Toponímica en Mapas Temáticos. La determinación del estilo, tipología y tamaño de la nomenclatura geográfica destinada a identificar la representación de los accidentes geográficos en los mapas temáticos elaborados a diferentes escalas, se regirá por lo establecido en las Normas Técnicas para la Verificación y Certificación de Productos Cartográficos.

TÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50. Quien ordene o efectúe un cambio de nombre geográfico o topónimo sin cumplir con lo dispuesto en las presentes Normas, estará sujeto a la sanción establecida en el artículo 60 de la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional.

Artículo 51. Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Francisco Guerra Moreno
Presidente (E)
Decreto Nº 794 de fecha 17 de febrero de 2014
G.O.R.B.V Nº 40.357 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***
*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO DEL MUNICIPIO IRIBARREN ESTADO LARA

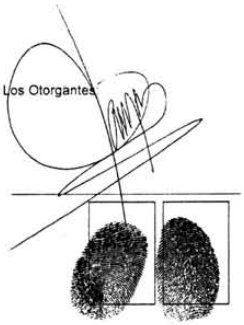
Veintitrés (23) de Septiembre del dos mil quince (2015)
205° y 156°

El anterior documento fue redactado por el(la) **Abg. LILIAN CECILIA VARGAS CASTILLO** inscrito(a) en el Inpreabogado **No. 90050**; identificado con el Número **363.2015.3.1389**, de fecha **18/09/2015**. Presentado para su registro por **LILIAN CECILIA VARGAS CASTILLO, CÉDULA Nº V-13.785.645**. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos **JANET ZENAHIR ALVAREZ DE MONTILLA** y **AURORA DEL CARMEN RAMIREZ TERAN** con **CÉDULA Nº V-8.144.559** y **CÉDULA Nº V-7.336.516**. La Revisión Legal y la revisión de Prohibiciones fueron realizada por el(la) **Abg. MIGUEL ENRIQUE BRICEÑO OSORIO,** con **CÉDULA Nº V-7.424.949** funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: **LILIAN CECILIA VARGAS CASTILLO**, nacionalidad **VENEZOLANA,** estado civil **SOLTERO, CÉDULA Nº V-13.785.645**. El Recaudo COPIA DE DOCUMENTO agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 7893 y folio 20895-20910 respectivamente. **Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 22 folio(s) 98 del (de los) Tomo(s) 24 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente.** ESTA OPERACION ESTA EXENTA DE

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

PAGO DE REGISTRO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. **Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 11:30 a.m.**

Los Otorgantes:



Los Testigos:

El Registrador
Dr. JULIO E. VALDERRAMA P.

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Miembros
FUNDACIÓN BOSQUE MACUTO

En el dia de hoy, 06 de julio de 2015, siendo las 02:30 p.m., se encuentran reunidos en la sede de la **FUNDACIÓN BOSQUE MACUTO**, ubicada en casa Las Maporas del parque Bosque Macuto, sector El Roble, vía El Manzano, Kilometro 1.3, parroquia Concepción, Municipio Iribarren, Barquisimeto, estado Lara; inscrita en el Registro Público Segundo del Municipio Iribarren del Estado Lara, en fecha 30 de diciembre de 1.998, bajo el Nº 24, Tomo 18, Protocolo Primero, posteriormente modificado sus estatutos sociales mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Miembros de la Fundación, celebrada en fecha 16 de abril de 2014, protocolizada ante el Registro Público Segundo del Municipio Iribarren del Estado Lara, bajo el N° 20, Tomo 26, en fecha 27 de noviembre de 2014; **LA REPÚBLICA**, representada por la ciudadana **MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.437.804**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para el Turismo designada mediante Decreto N° 1.705 de fecha 7 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha, miembro único de la Fundación, de conformidad con lo aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Miembros de la Fundación, celebrada el 9 de diciembre de 2013, registrada ante el Registro Público Segundo de la Circuito Judicial del Municipio Iribarren Estado Lara, bajo el N° 1, folio 1, tomo 32 de fecha 19 de diciembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.320 de fecha 20 de diciembre de 2013; y expresamente aprobado por el Ministerio del Poder Popular Para El Turismo, siendo que hay quórum para deliberar, se pasó a dar lectura de la Agenda del dia: **PUNTO ÚNICO**: Reforma total de los estatutos. Aprobado el punto, el documento de estatutos sociales queda redactado en los términos siguientes:

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO

CLÁUSULA PRIMERA: La Fundación se denomina **FUNDACIÓN BOSQUE MACUTO**, la cual tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular con competencia en turismo, con amplia capacidad para realizar todos los actos de naturaleza civil que sean necesarios y conducentes al cumplimiento de sus fines y se rige el presente documento de estatutos sociales, sus reglamentos internos y las demás funciones que le señalen las Leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones en materia de su competencia, así como aquellas que le instruyan y delegue el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Turismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: La **FUNDACIÓN BOSQUE MACUTO** tendrá su sede en el parque Bosque Macuto, sector El Roble, vía El Manzano, Kilometro 1.3, parroquia Concepción, municipio Iribarren, Barquisimeto, estado Lara; pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio de la República. A tal fin, podrá establecer dependencias y oficinas en cualquier lugar del país, previa autorización del órgano de adscripción y posterior aprobación del Consejo Directivo.

CLÁUSULA TERCERA: La **FUNDACIÓN BOSQUE MACUTO** tendrá como objeto principal el desarrollo de un pulmón vegetal para la ciudad de Barquisimeto, estado Lara, en las áreas de los Bosques Macuto y Titicare, que unidos conforman: un sistema ecológico integral. Para ello, la Fundación tendrá las siguientes finalidades:

Contribuir a la formación y la recreación de los niños, niñas y adolescentes mediante la divulgación de la promoción y defensa de los Bosques, del arte, la cultura local y nacional los valores fundamentales de la sociedad, posibilitando en las personas el acceso a la recreación, el deporte, conocimiento y el arte como estrategia que permite estimular un adecuado desarrollo humano, la integración social y el mejoramiento de la calidad de vida, brindado el servicio de espacios de participación y metodologías para la preservación de las raíces culturales y la conservación del medio ambiente mediante diversos patrimonio ambientales y culturales;

La dirección y administración de los servicios, instalaciones y edificaciones del Bosque Macuto para su funcionamiento y mantenimiento;

Promover, estimular, organizar y dirigir la participación de los organismos públicos y privados en las áreas de promoción, defensa y desarrollo de los Bosques y en especial al diseño de programas y a la asignación de recursos correspondientes, se deberá tomar en cuenta especialmente los movimientos organizados de la sociedad civil vinculados a la materia y que hacen vida activa en la ciudad de Barquisimeto;

Diseñar, promover y desarrollar campañas dirigidas a proteger el entorno ambiental de los bosques y sus alrededores;

5. Promover, organizar y coordinar encuentros para el intercambio de opiniones y generación de proyectos beneficiosos para el desarrollo de la ciudad, con todos aquellos generadores de opinión técnica, científica, social, esparcimiento y recreación, económica y cultural;
6. Promover, organizar y desarrollar la presencia de la Fundación en los medios de comunicación social a fin de lograr una permanente difusión el ideario en la defensa de los bosques y su ejecución;
7. Cualquier otra actividad que sea interés al objetivo principal de la Fundación que no contraviniere la Ley y los estatutos cumpliéndolo en estricta subordinación y correspondencia con los lineamientos, políticas y planes del Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en Turismo.

El objeto aquí descrito es meramente enunciativo, por lo que no podrá interpretarse en sentido restrictivo. La **FUNDACIÓN BOSQUE MACUTO** no tendrá fines de lucro y comprenderá todas las áreas del Bosque Macuto, del Bosque Titicare y todas las adyacencias, las cuales estarán bajo su control y administración.

CLÁUSULA CUARTA: La duración de la **FUNDACIÓN BOSQUE MACUTO** será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de protocolización de la presente reforma de estatutos sociales, pero podrá ser disuelta en cualquier momento a juicio del Poder Ejecutivo Nacional, a través del órgano de adscripción. La disolución de la Fundación será dispuesta por Decreto público en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el que se señalará el órgano al cual serán transferidos los bienes; así como, el nombramiento de la comisión liquidadora, con indicación expresa del lapso de duración, funciones e integrantes de la misma. Por lo cual, en cualquier momento podrá ordenarse su intervención, supresión o liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable.

TÍTULO II
DEL PATRIMONIO

CLÁUSULA QUINTA: El patrimonio de la **FUNDACIÓN BOSQUE MACUTO**, estará constituido por:

1. El aporte inicial que efectuó el Municipio Iribarren del estado Lara;
2. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, que por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Turismo o de otro órgano del Poder Popular, le sean asignados o transferidos, de conformidad con la normativa vigente; así como, los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido, tanto a título oneroso como a título gratuito, conforme al objeto de la Fundación;
3. Los aportes ordinarios y extraordinarios que le correspondan, previo cumplimiento de las normas legales y de acuerdo con la Ley de Presupuesto;
4. Las donaciones, aportes, subvenciones y liberalidades que reciba de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales;
5. Los recursos provenientes de actos, convenios y acuerdos suscritos con organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales;
6. Los ingresos propios provenientes de sus actividades especificas y de actos permitidos por la ley, entre ellos, las cantidades pagadas por los usuarios de los servicios prestados por la Fundación en cumplimento de sus objetivos.
7. Las ventas de inversiones patrimoniales que pudiera realizar y por los provenientes de actos y operaciones realizadas sobre bienes que formen parte de su patrimonio;

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

8. Las ventas y preventas de paquetes que se produzcan con ocasión de los bienes muebles o inmuebles, cuya administración, uso o usufructo se le hubiese dado o que provenga de actos u operaciones realizadas sobre ellos;
9. Los demás aportes, bienes o ingresos que reciba por cualquier título lícito, que se destinen al cumplimiento de su objeto.

Los aportes y donaciones realizadas por las personas indicadas anteriormente no otorgan a estos derechos alguno ni facultad para intervenir en la dirección, administración o funcionamiento de la Fundación. De los aportes, donaciones, bienes y derechos adquiridos o transferidos por cualquier otra causa; así como, de los ingresos provenientes de su gestión, la Fundación deberá dar cuenta al Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción.

CLÁUSULA SEXTA: El patrimonio de la **FUNDACIÓN BOSQUE MACUTO** estará destinado de manera invariable al logro de su objeto, y el Presidente o Presidenta será responsable de la conservación e inversión del mismo.

CLÁUSULA SEPTIMA: La elaboración y ejecución del presupuesto de la **FUNDACIÓN BOSQUE MACUTO**, estará sometido a la normativa legal aplicable a la materia.

TÍTULO III
DEL ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN

CLÁUSULA OCTAVA: El órgano de adscripción de la **FUNDACIÓN BOSQUE MACUTO** será el Ministerio del Poder Popular con competencia en Turismo, y en este sentido, ejercerá las funciones de supervisión y control de la Fundación, establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y cualquier otra disposición legal y reglamentaria aplicable.

CLÁUSULA NOVENA: Serán atribuciones del órgano de adscripción las siguientes:

a) Nombrar al Presidente o Presidenta de la Fundación;

b) Ejercer la supervisión de la Fundación, con el fin de asegurar que las actividades de la misma se correspondan con los objetivos, programas, proyectos y metas respectivas;

c) Evaluar en forma continúa el desempeño y los resultados de la gestión física, económica y financiera de la Fundación;

d) Supervisar la ejecución financiera de la Fundación, a los fines de garantizar que se corresponda con lo planificado;

e) Remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en finanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de la Fundación;

f) Designar cuando así lo estime conveniente, auditores o revisores contables externos para examinar la contabilidad y los estados financieros de la Fundación, con facultad para revisar toda la documentación de la misma;

g) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación, de conformidad con la normativa aplicable.

TÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA: La **FUNDACIÓN BOSQUE MACUTO** estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, el cual será la máxima autoridad de la Fundación y estará conformada por un (1) Presidente o Presidenta de la Fundación, quien la preside, y cuatro (4) miembros principales, cada uno con su respectivo suplente; todos de libre nombramiento y remoción, designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de turismo.

Las ausencias temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación las suplirá la persona que éste designe, y en caso de ausencia absoluta por la persona que a tales efecto designe el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de turismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido es sus estatutos sociales, en el Reglamento Interno de la Fundación y en la legislación que le sea aplicable. Ningún cargo del Consejo Directivo será remunerado, debido a los fines de inspiración social de la Fundación. Los miembros del Consejo Directivo que faltaren sin causa justificada en más del 40% de las reuniones en un año, cesarán automáticamente en sus funciones y serán sustituidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: El Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN BOSQUE MACUTO** tendrá las siguientes atribuciones:

Aprobar las propuestas de política, plan y programas de la Fundación;

Aprobar las propuestas de normas técnicas sobre organización y funcionamiento de la Fundación;

Aprobar la propuesta de Reglamento Interno de la Fundación;

Aprobar la propuesta del plan operativo anual institucional y de presupuesto de la Fundación, a ser presentada a la consideración del órgano de adscripción;

Aprobar la propuesta del organigrama de la Fundación y de clasificación de los cargos de dirección e inspección de la Fundación;

Aprobar el informe anual de resultados, el informe anual de gestión, la memoria y cuenta y los estados financieros, así como cualquier otro instrumento de control de gestión;

Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación, previa autorización del órgano de adscripción;

8. Enajenar y gravar los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación, previa autorización expresa del órgano de adscripción, y cumplimiento de las formalidades legales establecidas al efecto;
9. Nombrar o designar a los y las integrantes de la Comisión de Contrataciones;
10. Conocer puntos de cuentas e informes periódicos de la ejecución y desarrollo de la política, planes y programas de la Fundación;
11. Designar el secretario (a) de actas para asentar las actas de las reuniones del Consejo Directivo y de las asambleas en los respectivos libros;
12. Debatir las materias de interés que sean presentadas a su consideración por el Presidente o Presidenta de la Fundación o cualquiera de sus integrantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las sesiones del Consejo Directivo de la Fundación serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez a la semana o cuando así lo requiera el Presidente o Presidenta de la Fundación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el órgano de adscripción o por el Presidente o Presidenta de la Fundación. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo de la Fundación se realizarán mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente permitido, con dos (2) días de anticipación y con la indicación de la agenda o puntos a tratar. De todas las sesiones se levantarán actas que deberán ser suscritas por los y las integrantes del Consejo Directivo presentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Para la validez de las sesiones y deliberaciones del Consejo Directivo se requiere la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros, uno de los cuales deberá ser su Presidente o Presidenta o quien haga sus veces, y las decisiones del Consejo Directivo serán adoptadas por la mayoría simple.

Quien tuviere conflicto de intereses con la materia considerada en la sesión deberá manifestarlo expresamente y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y para la validez de las sesiones y deliberaciones del Consejo Directivo se requiere la presencia del Presidente o Presidenta de la Fundación y de un número no inferior a dos (2) de sus integrantes. Las decisiones del Consejo Directivo serán adoptadas por la mayoría simple de los o las integrantes presentes. Quien tuviere conflicto de intereses con la materia considerada en la sesión deberá manifestarlo expresamente y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación, dejando constancia en el acta correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: El Presidente o Presidenta, como máxima autoridad de la **FUNDACIÓN BOSQUE MACUTO** tendrá las siguientes atribuciones:

1) Dirigir la gestión diaria de la Fundación;
2) Ejercer la representación legal de la Fundación ante cualquier autoridad administrativa o judicial, persona natural o jurídica, pública o privada, nacional e internacional y otorgar los poderes y autorizaciones que fueran necesarios para la defensa de los derechos, bienes e intereses de la Fundación;
3) Aprobar y someter a la consideración del Consejo Directivo, el organigrama de la Fundación y su estructura de cargos, necesarios para el funcionamiento de la Fundación y establecer las atribuciones de los mismos;
4) Fijar las remuneraciones respectivas, para el personal que labore en la Fundación; previa autorización del órgano de adscripción;
5) Aprobar y someter a la consideración del Consejo Directivo, el Reglamento Interno de la Fundación y las modificaciones a que hubiere lugar;
6) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades desarrolladas por las distintas dependencias que formen parte de la Fundación;
7) Velar por la implantación y ejecución de las políticas relacionadas con el objeto de la Fundación, dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional y el órgano de adscripción;
8) Establecer, dirigir y ejecutar mecanismos de gestión orientados a la obtención de los recursos financieros requeridos para el funcionamiento de la Fundación;
9) Aprobar y someter a la consideración del Consejo Directivo, el Plan Estratégico de la Fundación;
10) Aprobar y someter a la consideración del Consejo Directivo, el Plan Operativo, Presupuesto Anual e Informe Anual de Gestión de la Fundación;
11) Contratar el personal necesario para el desarrollo de las actividades de la Fundación y prescindir de sus servicios, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
12) Informar ante el Consejo Directivo de la Fundación, la ejecución presupuestaria de la Fundación;

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

13) Administrar conjuntamente con la Gerencia General o la Oficina de Administración y Finanzas de la Fundación, lo referente al patrimonio y todo lo relativo a pagos y finiquitos provenientes de entes públicos y privados, nacionales e internacionales, que realicen aportes a través del Banco Central de Venezuela u otra entidad bancaria, para apoyar el funcionamiento y gestión de la Fundación;

14) Planificar conjuntamente con el o la Gerente de la Oficina de Planificación y Proyectos de la Fundación, todo lo referente al presupuesto y su ejecución;

15) Efectuar donaciones a quien lo requiera, previa verificación del correspondiente disponibilidad presupuestaria para ello, y aprobación del Consejo Directivo;

16) Coordinar la ejecución de los Proyectos de la Fundación; así como de cualquier otra entidad que dependa de la Institución;

17) Nombrar las comisiones especiales para el cumplimiento de determinadas responsabilidades en la Fundación;

18) Aprobar lo concerniente a la administración del personal al servicio de la Fundación;

19) Suscribir convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, tanto nacionales como internacionales;

20) Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas del órgano de adscripción y las disposiciones contenidas en los estatutos sociales y el Reglamento Interno;

21) Apoyar la ejecución de las Misiones Sociales;

22) Cumplir con las instrucciones y directrices que le sean impartidas por el Consejo Directivo y el órgano de adscripción; y

23) Las demás que le atribuya estos Estatutos Sociales y el Reglamento Interno de la Fundación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: El Presidente o la Presidenta de la **FUNDACIÓN BOSQUE MACUTO** contará con un Secretario o una Secretaria de su libre nombramiento y remoción, que asistirá al Presidente o Presidenta de la Fundación y realizar el levantamiento de las decisiones; así como del seguimiento y control de las mismas que se tomen en su seno.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: La **FUNDACIÓN BOSQUE MACUTO** contará con un Gerente o una Gerenta General de libre nombramiento y remoción por el Presidente o Presidenta de la Fundación, que tendrá las siguientes atribuciones:

l) Dirigir y coordinar las áreas organizativas que están bajo su supervisión;
) Asistir a reuniones, conferencias y eventos de carácter ministerial, interinstitucionales y con alcance nacional o internacional, debidamente autorizados por el Presidente o Presidenta de la Fundación;
) Autorizar y firmar documentos de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Presidente o Presidenta de la Fundación;
) Movilizar las cuentas bancarias de la Fundación, conjuntamente con la firma de él o la Gerente de Administración y Finanzas, dentro de los rangos aprobados por el Presidente o Presidenta de la Fundación;
) Coordinar las actividades diarias de la Fundación para garantizar el mejor resultado de su gestión, en el cumplimiento de los proyectos, planes y programas que se establezcan;
) Organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno de la Fundación;
) Las demás atribuciones que le confiera el Presidente o Presidenta de la Fundación, los Estatutos y el Reglamento Interno.

TÍTULO V
DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: La **FUNDACIÓN BOSQUE MACUTO** contará con una unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la Fundación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La unidad de Auditoría Interna actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor o Auditora Interno, quien será designado de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Corresponde a la unidad de Auditoría Interna:

1. Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de la gestión de la Fundación, a través de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, conforme a las atribuciones conferidas a las unidades de auditoria interna, en leyes y reglamentos;
2. Presentar informes al Presidente o Presidenta de la Fundación, contentivos de las observaciones, recomendaciones, conclusiones; así como, los dictámenes sobre los estados financieros y desarrollo de la gestión;
3. Evaluar el sistema de control interno, para apreciar el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial;
4. Velar porque el sistema de control interno que se implante garantice que los responsables de la adquisición de bienes o servicios o de la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, cumplan los requisitos legales previos para tales actos;
5. Garantizar el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los pagos, por parte de los responsables de tales actos;
6. Estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la Fundación, a través del sistema de control interno;
7. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad;
8. Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión;
9. Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados;
10. Examinar las cuentas presentadas por los responsables de la administración, manejo o custodia de los bienes o recursos de la Fundación;
11. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;
12. Garantizar la rendición de cuentas, conforme a las atribuciones conferidas a las unidades de auditoría interna, en leyes y reglamentos;
13. Las demás que le correspondan de conformidad con la normativa que rige la materia.

TÍTULO VI
DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La **FUNDACIÓN BOSQUE MACUTO** contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la Fundación.

TÍTULO VII
DE LA OFICINA DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La **FUNDACIÓN BOSQUE MACUTO** contará con una Oficina de Bienes Públicos, la cual será responsable patrimonialmente de los bienes públicos de la Fundación, en lo relativo a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y disposición de los mismos. La Oficina de Bienes Públicos deberá llevar un registro de los bienes de la Fundación, de conformidad con las normas e instructivos que al efecto dicte la Superintendencia de Bienes Públicos. Dicha Oficina tendrá como funciones específicas las tipificadas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y su Reglamento y las normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos en la materia.

TÍTULO VIII
DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: El ejercicio económico de la **FUNDACIÓN BOSQUE MACUTO** comienza el primero (1º) de enero de cada año y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al finalizar cada ejercicio económico, se efectuarán los respectivos cortes de cuentas y se elaborará el balance general. El Presidente o Presidenta de la Fundación remitirá al Ministerio de adscripción dentro de los primeros treinta (30) días del año siguiente, la memoria y cuenta anual de la gestión de la Fundación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La elaboración y ejecución del Presupuesto de la **FUNDACIÓN BOSQUE MACUTO** estará sometida a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y a cualquier otra normativa legal vigente aplicable a la materia.

TÍTULO IX
DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La **FUNDACIÓN BOSQUE MACUTO** podrá ser suprimida y liquidada mediante Decreto, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, Código Civil y demás leyes o normas que le sean aplicables, y siempre y cuando no colidan entre ellas.

TÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación estará sometido a las normas establecidas por la Oficina Nacional de Presupuesto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: Estos Estatutos Sociales solo podrán ser modificados previa aprobación del Ministro (a) del Poder Popular para el Turismo, en Asamblea General de Miembros de la Fundación. Si la modificación consistiere en un cambio del órgano de adscripción, se requerirá la aprobación del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: En todo lo no previsto en el documento de Estatutos Sociales de la Fundación, se aplicará el Decreto con Rango,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, las disposiciones del Decreto Nº 677 de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, Código Civil y demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: La inscripción de este documento ante la respectiva Oficina de Registro Público está exenta del pago de aranceles y otras tasas previstas en la Ley de Registro Público y del Notariado, de conformidad con el último aparte del artículo 110 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 ordinal 3° del Código Civil, se elaborarán cuatro (4) ejemplares a un solo tenor de la reforma del estos Estatutos que servirán de estatutos sociales para su protocolización. Forma parte integrante de este documento el Acuerdo de Concejo Municipal N° 58-98, publicado en Gaceta Municipal Nº 1236 de fecha 20 de febrero de 1.998, mediante el cual se autorizó la creación de la Fundación bajo la denominación de **FUNDACIÓN BOSQUE MACUTO;** acuerdo del Concejo Municipal de Iribarren N° C.M. 560 de fecha 09 de diciembre de 2013, Celebrado en Sesión Nº 118, en el que se acordó autorizar al Ejecutivo Municipal para que efectúe la transferencia del personal y de la infraestructura donde funcionan la sede de la Fundación Bosque Macuto al Ministerio del Poder Popular Para el Turismo y Acta de Asamblea General Extraordinaria de Miembros de la Fundación, celebrada en fecha 9 de diciembre de 2013, protocolizada ante el Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Iribarren del Estado Lara, bajo el N° 1, folio 1, tomo 32 de fecha 19 de diciembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.320 de fecha 20 de diciembre de 2013, con el propósito de que sea agregado al Cuaderno de Comprobantes de la Oficina de Registro Público Segundo; así como, sus posteriores modificaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA: Se acuerda designar a las siguientes personas para ocupar los cargos en el Consejo Directivo:

Se acuerda designar a los siguientes ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación para ocupar los cargos en el Consejo Directivo: **Presidenta: YAMILETH CRISTINA ROMERO SILVA,** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.020.906. AZUCENA MARÍA JASPE GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N°V- 6.863.918, Directora principal y como su suplente **EDGAR RAMON MEDINA,** titular de la cédula de identidad N° V-5.288.664. **ANDREINA MILAGROS MASSIANI CORDIDO,** titular de la cédula de identidad N° V-11.305.455, Directora principal y como su suplente **CAROLINA URTEAGA CARVAJAL CAROLINA URTEAGA CARVAJAL,** titular de la cédula de identidad Nº V-22.328.76. **RAFAEL RAMON PIÑA GIMENEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-11.260.480, Director Principal y como su suplente **JORGE ENRIQUE QUINTERO CARRERO,** titular de la cédula de identidad Nº V-12.783.335. **ALFREDO RAFAEL DURAN,** titular de la cédula de identidad N° V-12.499.802, Director principal y como su suplente **RAFAEL SANTIAGO FIGUERA PASTOR,** titular de la cédula de identidad N° V-5.583.422.

No habiendo nada más que deliberar, se declaró concluida la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA FUNDACIÓN BOSQUE MACUTO,** toda vez que el punto tratado fue aprobado en forma unánime realizándose un receso mientras se procede a redactar ésta Acta conforme a lo pautado. Se autorizó a la ciudadana **LILIAN CECILIA VARGAS CASTILLO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.785.645**, para la correspondiente certificación y para que proceda a realizar las diligencias correspondientes a la inscripción de la presente acta en el Registro Público y dé cumplimiento a todos los demás requisitos de ley. No habiendo otro punto por deliberarse se da por terminada la asamblea y firman en señal de conformidad la presente acta **MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ**. (Fdo). La suscrita, ciudadana **LILIAN CECILIA VARGAS CASTILLO**, Ut-supra identificada, **Certifica** que la anterior acta es copia fiel y exacta del acta original de la asamblea extraordinaria, que corre en el Libro de Actas de Asambleas de la **FUNDACIÓN BOSQUE MACUTO.**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

***** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA *****

***** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS *****

REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO DEL MUNICIPIO IRIBARREN ESTADO LARA

Veinte (20) de Octubre del dos mil quince (2015)
205° y 156°

El anterior documento fue redactado por el(la) **Abg. LILIAN CECILIA VARGAS CASTILLO** inscrito(a) en el Inpreabogado **No. 90050;** identificado con el Número **362.2015.3.3141**, de fecha **23/09/2015**. Planilla P.U.B.N° 36200064608 de fecha 23/09/2015. Presentado para su registro por **LILIAN CECILIA VARGAS CASTILLO, CÉDULA N° V-13.785.645**. Fue leido y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mi y los testigos **CARMEN JASMIN ROJAS ROMERO** y **MARIA GABRIELA PEREZ RAMIREZ** con **CÉDULA N° V-9.552.192** y **CÉDULA N° V-13.990.342**. La Revisión Legal y la revisión de Prohibiciones fueron realizada por el(la) **Lic. DORIS DEL CARMEN MORALES PEREZ,** con **CÉDULA N° V-11.429.171** funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: **LILIAN CECILIA VARGAS CASTILLO,** nacionalidad **VENEZOLANA,** estado civil **SOLTERA, CÉDULA N° V-13.785.645**. Los Recaudos CARTA DE CONVOCATORIA y OFICIO(S) agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 12551 y 12552 y folios 21898-21898 y 21899-21899 respectivamente. **Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 16 folio(s) 101 del (de los) Tomo(s) 28 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente.** Convocatoria de fecha 22-06-2015.- Oficio N° DGCJ/2015/295 de fecha 12-08-2015 Consultoría Jurídica del Ministerio de Turismo.-

Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 10:28 a.m.

Los Otorgantes,

V-13785645

Los Testigos,

La Registradora Dra.
VERONICA MARIA ROSARIO CASTELLANOS

Copia. Acta de Asamblea General Extraordinaria de Miembros de la Fundación la Flor de Venezuela, en el día de hoy, 01 de julio de 2015, siendo las 03:30 p.m., se encuentran reunidos en la sede de la **FUNDACIÓN LA FLOR VENEZUELA,** ubicada en la Avenida Venezuela con avenida Bracamonte, Monumento La Flor de Venezuela, Barquisimeto, estado Lara, creada por autorización del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros según Decreto N° 640 de fecha 9 de diciembre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.311 de fecha 9 de diciembre de 2013, cuya Acta Constitutiva y Estatutos Sociales se encuentran

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

protocolizados ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Iribarren del Estado Lara, el día 10 de febrero 2014, bajo el Nº.49, Folio 345, Tomo 2º, Protocolo de Transcripción, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.374 de fecha 18 de marzo de 2014; LA REPÚBLICA, representada por la ciudadana **MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.437.804**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para el Turismo designada mediante Decreto Nº 1.705 de fecha 7 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634 de la misma fecha, miembro único de la Fundación; y la ciudadana **LILIAN CECILIA VARGAS CASTILLO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº 13.785.645, y de este domicilio, designada como secretaria accidental para esta reunión; y siendo que hay quórum para deliberar, se pasó a dar lectura de la Agenda del día: **PUNTO ÚNICO:** Modificación de la **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:** De acuerdo con lo establecido en el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Cláusula Décima Primera del Acta Constitutiva y estatutos de la Fundación La Flor de Venezuela se acordó designar a los siguientes ciudadanos y ciudadanas para ocupar los cargos como voceros del Consejo Directivo, que se mencionan a continuación:

Presidenta: YAMILETH CRISTINA ROMERO SILVA, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad Nº **V-14.020.906**, Por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo se designa a la ciudadana **AZUCENA MARÍA JASPE GARCÍA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.863.918**; Por el Ministerio del Poder Popular para la Juventud se designa a la ciudadana **GUDELIA CAROLINA ALVARADO PEREZ**, venezolana, titular de la cédula de identidad Nº **V-17.639.994**; Por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura se designa al ciudadano **MELVIN JOSE RODRIGUEZ LOPEZ**, venezolano, titular de la cédula de identidad Nº **V-4.737.196**; Por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales se designa al ciudadano **JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS**, venezolano, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.613.097**. No habiendo nada más que deliberar, se declaro concluida la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA FUNDACIÓN LA FLOR DE VENEZUELA**, toda vez que el punto tratado fue aprobado en forma unánime realizándose un receso mientras se procede a redactar esta Acta, conforme a lo pautado es suscrita por los presentes en señal de conformidad. Se autorizó a la ciudadana **LILIAN CECILIA VARGAS CASTILLO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.785.645**, para la correspondiente certificación y para que proceda a realizar las diligencias correspondientes a la inscripción de la presente acta en el Registro Público y dé cumplimiento a todos los demás requisitos de ley. Firmaron en señal de conformidad la presente acta **MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ** (Fdo) y **LILIAN CECILIA VARGAS CASTILLO** (Fdo). La suscrita, ciudadana **LILIAN CECILIA VARGAS CASTILLO**, Ut-supra identificada, **Certifica** que la anterior acta es copia fiel exacta del acta original de la asamblea extraordinaria, que corre en el Libro de Actas de Asambleas de la **FUNDACIÓN LA FLOR DE VENEZUELA**.

V-13.785.645

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 585-2015. MARACAY, 22 DE OCTUBRE DE 2015.

Años 205º, 156º y 16º

Quien suscribe, **MARGARET GUTIÉRREZ MULAS,** actuando en mi carácter de **PRESIDENTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA),** designada mediante Decreto 1.255 de fecha 19 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.501 de fecha 19 de Septiembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en correspondencia con el único aparte del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana **DEL VALLE EUMARA AGUILAR,** titular de la cédula de identidad Nº **V-17.105.500**, como **JEFE DE LA OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD EJECUTORA INIA- AMAZONAS**.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo.

Artículo 3: Se deroga la Providencia Administrativa Nº 515 de fecha 02 de Octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.518 de fecha 14 de Octubre de 2014.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

MARGARET GUTIÉRREZ MULAS
Presidenta del INIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 593 **03 DE NOVIEMBRE DE 2015**
205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.621 de la misma fecha, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales y visto que en la Resolución Nº 587 de fecha 22 de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.777 de fecha 29 de octubre de 2015, se incurrió en error material involuntario; por lo tanto, este Despacho resuelve,

ARTÍCULO 1. Se suprime el artículo 3 de la Resolución Nº 587 de fecha 22 de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.777 de fecha 29 de octubre de 2015.

ARTÍCULO 2. Se procede a la corrección de la enumeración de los artículos subsiguientes en la aludida Resolución.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ARTÍCULO 3. Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error manteniéndose el número, fecha y firma de la referida Resolución.

Notifíquese y publíquese,

HENRY VENTURA MORENO
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015
Gaceta Oficial Nº 40.621 de fecha 16 de marzo de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 587 **22 DE OCTUBRE DE 2015**
205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.621 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Salud; el artículo 39 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional y lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Medicamentos, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que la salud es un Derecho Social fundamental, siendo obligación del Estado garantizarla como parte del Derecho a la vida, mediante la promoción y desarrollo de políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios por órgano del Poder Ejecutivo Nacional a través del Sistema Público Nacional de Salud, de carácter intersectorial, intergubernamental y participativo, integrado al sistema de seguridad social y regido por los principios de gratuidad, universalidad, integridad, equidad, integración social y solidaria;

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.118. Extraordinario de fecha 04 de diciembre de 2013, es deber del Estado construir una sociedad igualitaria y justa con un fortalecimiento continuo del Sistema Público Nacional de Salud y asegurar la salud de la población, teniendo en cuenta los grupos sociales vulnerables, etarios, etnias, género, estratos y territorios sociales; a través del aumento al quince por ciento (15%) de la producción nacional de medicamentos esenciales requeridos por el Sistema,

CONSIDERANDO

Que los medicamentos esenciales son la herramienta costo-efectiva fundamental y necesaria para facilitar la selección, adquisición, control de inventario, distribución, prescripción, dispensación y uso racional de los medicamentos, con prioridad a lo requerido según los indicadores de morbilidad y mortalidad prevalentes en el país,

CONSIDERANDO

Que el Comité Terapéutico Nacional, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, como órgano colegiado, autónomo, de apoyo técnico-científico, asesor del Ministro, en cumplimiento de su función de realizar la actualización permanente y sistemática de los medicamentos esenciales establecidos en la Lista Básica Nacional de Medicamentos Esenciales, suscribió Acta de fecha 28 de septiembre de 2015, mediante la cual aprobó la actualización de la referida Lista,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se establece la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales (LNME), la cual será de obligatorio cumplimiento para el Sistema Público Nacional de Salud.

ARTÍCULO 2. Declarar como medicamentos esenciales, los que a continuación se indican:

LISTA DE LOS MEDICAMENTOS ESENCIALES

MEDICAMENTO	PRESENTACIÓN	VÍA DE ADMINISTRACIÓN	NIVEL DE SERVICIO
A. TRACTO ALIMENTARIO Y METABOLISMO			
A02. DROGAS PARA DESÓRDENES RELACIONADOS CON ÁCIDO			
Omeprazol	CAPS 20 mg	VO	2,3
Omeprazol	COMP 40 mg	VO	2,3
Ranitidina	COMP 300 mg	VO	1,2,3
Ranitidina	COMP REC 150 mg	VO	1,2,3
Ranitidina	SOL 50 mg / 2 ml	IV	3
Sucralfato	SUSP 1 mg / ml	VO	1,2,3
A03. DROGAS PARA DESÓRDENES FUNCIONALES GASTROINTESTINALES			
Atropina Sulfato	SOL 1 mg / ml	IM/IV/SC	2,3
Metoclopramida	SOL 10 mg / 2 ml	IM/IV	1,2,3
Metoclopramida	COMP 10 mg	VO	1,2,3
Metoclopramida	SOL 1 mg / ml	VO	1,2,3
A04. ANTIEMÉTICOS Y ANTINAUSEOSOS			
Ondansetrón	SOL 2 mg / ml	IV	3
Ondansetrón	COMP REC 4 mg	VO	3
Ondansetrón	COMP 8 mg	VO	3
A06. LAXANTES			
Glicerol (Glicerina)	SUP 1,88 g	REC	1,2,3
Glicósidos del Senna (Senósidos A y B)	COMP 8,6 mg	VO	1,2,3
Lactulosa	JBE 67,30 g / 100 ml	VO	3
Ispaghula (Psyllium)	POL o GRAN 70%	VO	1,2,3
Macrogol 3350 (Polietilénglicol 3350)	POL 100 g / Sobre	VO	2,3
A07. ANTIDIARREÍCOS, AGENTES ANTIINFLAMATORIOS / ANTIINFECCIOSOS INTESTINALES			
Nistatina	COMP 500.000 UI	VO	1,2,3
Nistatina	SUSP 100.000 UI	VO	1,2,3
Sales de Rehidratación Oral (SRO)	POL o GRAN	VO	1,2,3
Sulfasalazina	COMP 500 mg	VO	2,3
A10. DROGAS USADAS EN DIABETES			
Glibenclamida	COMP 5 mg	VO	1*,2,3
Glicazida	COMP 30 mg	VO	1*,2,3
Glicazida	COMP 80 mg	VO	1*,2,3
Insulina de Acción Intermedia (Insulina N.P.H. Humana Recombinante)	SUSP 100 UI / ml	SC	1,2,3
Insulina de Acción Intermedia (Insulina Premezcla Cristalina/ N.P.H. Humana Recombinante)	SUSP 30/70 100 UI / ml	SC	2,3
Insulina de Acción Rápida (Insulina Cristalina Humana Recombinante)	SOL 100 UI / ml	SC	1*,2,3
Metformina	COMP 500 mg	VO	1*,2,3
Metformina	COMP REC 850 mg	VO	1*,2,3
A11. VITAMINAS			
Ácido Ascórbico (Vitamina C)	SOL 100 mg / ml	IM/IV	3
A12. SUPLEMENTOS MINERALES			
Citrato de Calcio** (Citrato Tricálcico)	COMP 400 mg	VO	1,2,3
Gluconato de Calcio	SOL 10%	IV	2,3
B. SANGRE Y ÓRGANOS FORMADORES DE SANGRE			
B01. AGENTES ANTITROMBÓTICOS			
Ácido Acetilsalicílico	COMP 100 mg	VO	1,2,3
Clopidogrel	COMP REC 75 mg	VO	2,3
Enoxaparina Sódica	SOL 20 mg / 0,2 ml	SC	2,3
Enoxaparina Sódica	SOL 40 mg / 0,4 ml	SC	2,3
Estreptoquinasa	POLI 1.500.000 UI	IV	2,3
Heparina Sódica	SOL 5.000 UI / ml	IV/SC	2,3
Warfarina (Warfarina Sódica)	COMP 1 mg	VO	2,3

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Warfarina (Warfarina Sódica)	COMP 2 mg	VO	2,3
Warfarina (Warfarina Sódica)	COMP 5 mg	VO	2,3
B02. ANTIHEMORRÁGICOS			
Ácido Tranexámico	SOL 100 MG / ml	IV	3
Factor IX de la Coagulación	POLI 500 UI	IV	3
Factor VIII de la Coagulación	POLI 25 UI / ml	IV	3
Fitomenadiona (Vitamina K)	SOL 10 mg / ml	IM/IV	1,2,3
B03. PREPARADOS ANTIANÉMICOS			
Ácido Fólico	COMP 5 mg	VO	1,2,3
Ácido Fólico	SOL 10 mg / ml	IM/IV	1,2,3
Cianocobalamina (Vitamina B12)	SOL 1 mg / ml	IM	1,2,3
Eritropoyetina (Epoetin Alfa)	SOL 2.000 UI	IV/SC	3
Eritropoyetina (Epoetin Alfa)	SOL 4.000 UI	IV/SC	3
Sulfato Ferroso (Hierro Elemental)	COMP 300 mg (60 mg Hierro)	VO	1,2,3
Sulfato Ferroso (Hierro Elemental)	SOL 125 mg / ml (25 mg Hierro)	VO	1,2,3
Sulfato Ferroso (Hierro Elemental)	JBE 150 mg / 5 ml (30 mg Hierro)	VO	1,2,3
B05. SUSTITUTOS DE PLASMA Y SOLUCIONES PARA PERFUSIÓN			
Agua Estéril para Irrigación**	SOL 100 %	TOP	1,2,3
Agua para Inyección**	SOL	IM/IV	1,2,3
Albúmina Humana	SOL 20%	IV	2,3
Amino Ácidos	SOL 8,5%	IV	3
Bicarbonato de Sodio	SOL 5%	IV	2,3
Cloruro de Potasio	SOL 1 mEq / ml	IV	2,3
Cloruro de Potasio	SOL 20 mEq / 10 ml	IV	2,3
Cloruro de Sodio	SOL 0,9%	IV	1,2,3
Cloruro de Sodio	SOL 0,45%	IV	1,2,3
Cloruro de Sodio	SOL 0,3%	IV	1,2,3
Cloruro de Sodio	SOL 20%	IV	2,3
Cloruro de Sodio / Glucosa	SOL 0,45% / 5%	IV	1,2,3
Cloruro de Sodio / Glucosa	SOL 0,30% / 5%	IV	1,2,3
Dextrán (Dextrano 70)	SOL 6 %	IV	2,3
Emulsiones Grasas (Lípidos)	EMUL 20%	IV	2,3
Fosfato Monobásico de Potasio	SOL 10%	IV	2,3
Glucosa (Dextrosa)	SOL 5%	IV	1,2,3
Glucosa (Dextrosa)	SOL 10%	IV	2,3
Glucosa (Dextrosa)	SOL 50%	IV	2,3
Solución para Nutrición Parenteral	EMUL 20%	IV	2,3
Soluciones Electrolíticas (Ringer Lactato)	SOL 0,6%; 0,03%; 0,02%; 0,31%	IV	1,2,3
Soluciones Electrolíticas (Ringer)	SOL 0,85%; 0,04%; 0,034%	IV	1,2,3
Soluciones para Diálisis Peritoneal	SOL 1,5%	IP	3
Soluciones para Diálisis Peritoneal	SOL 4,25%	IP	3
Soluciones para Hemodiálisis	SOL	HEMODIÁLISIS	3
Sulfato de Magnesio	SOL 50%	IV	3
Sulfato de Magnesio	SOL 25%	IV	3
C. SISTEMA CARDIOVASCULAR			
C01. TERAPIA CARDÍACA			
Amiodarona	COMP 200 mg	VO	2,3
Amiodarona	SOL 150 mg / 3 ml	IV	2,3
Atropina Sulfato**	SOL 1 mg / ml	IV	2,3
Bisoprolol	COMP REC 1,25 mg	VO	1,2,3
Bisoprolol	COMP REC 5 mg	VO	1,2,3
Digoxina	COMP 0,25 mg	VO	2,3
Digoxina	SOL 50 mcg / ml	VO	2,3
Digoxina	SOL 0,25 mg / ml	IV	3
Dinitrato de Isosorbida	COMP 5 mg	SL	1,2,3
Dinitrato de Isosorbida	COMP 10 mg	VO	1,2,3
Dobutamina	SOL 250 mg	IV	3
Dopamina	SOL 200 mg / 5 ml	IV	3
Lidocaína	SOL 1%	IV	3
Lidocaína	SOL 2%	IV	3
Trinitrato de Glicerilo (Nitroglicerina)	SOL 50 mg / 10 ml	IV	2***,3
C02. ANTIHIPERTENSIVOS			
Clonidina	SOL 0,15 mg / ml	IM/IV	3
Hidralazina	COMP 25 mg	VO	2,3
Hidralazina	SOL 20 mg / ml	IV	2,3
Metildopa (Alfametildopa)	COMP 250 mg	VO	2,3
Nitroprusiato (Nitroprusiato Sódico)	POLI 50 mg	IV	2***,3
C03. DIURÉTICOS			
Espironolactona	COMP 25 mg	VO	1,2,3
Espironolactona	COMP 100 mg	VO	1,2,3
Furosemida	SOL 10 mg / ml	IM/IV	1,2,3
Furosemida	COMP 40 mg	VO	1,2,3
Hidroclorotiazida	COMP 25 mg	VO	1,2,3
Manitol**	SOL 10%	IV	3
Manitol**	SOL 18%	IV	3
C05. VASOPROTECTORES			
C05A. AGENTES PARA EL TRATAMIENTO DE HEMORROIDES Y FISURA ANAL PARA USO TÓPICO			
Prednisolona/Anestésico Local (Prednisolona Capronato/Anestésico Local)	UNG 2%	TOP	1,2,3
Prednisolona/Anestésico Local (Prednisolona Capronato/Anestésico Local)	SUP 2%	TOP	1,2,3
C07. AGENTES BETA-BLOQUEANTES			
Atenolol	COMP 50 mg	VO	1,2,3
Atenolol	COMP 100 mg	VO	1,2,3
C08. BLOQUEANTES DE CANALES DE CALCIO			
Amlodipino	COMP 10 mg	VO	1,2,3
Amlodipino	COMP 5 mg	VO	1,2,3
Nifedipino	COMP REC 10 mg	VO	1,2,3
Nifedipino	COMP LO 20 mg	VO	2,3
Verapamilo	COMP REC 40 mg	VO	2,3
Verapamilo	COMP REC 80 mg	VO	2,3
Verapamilo	SOL 2,5 mg / ml	IV	3
C09. AGENTES QUE ACTÚAN SOBRE EL SISTEMA RENINA-ANGIOTENSINA			
Captopril	COMP 25 mg	VO	1,2,3
Enalapril	COMP 10 mg	VO	1,2,3
Enalapril	COMP 20 mg	VO	1,2,3
Losartán	COMP REC 50 mg	VO	1,2,3
C10. AGENTES QUE REDUCEN LOS LÍPIDOS SÉRICOS			
Gemfibrozilo	COMP REC 600 mg	VO	1,2,3
Atorvastatina	COMP REC 20 mg	VO	1,2,3
D. DERMATOLÓGICOS			
D01. ANTIFÚNGICOS PARA USO DERMATOLÓGICO			
Clotrimazol	CREM 1%	TOP	1,2,3
D04. ANTIPRURIGINOSOS, INCLUYE ANTIHISTAMÍNICOS, ANESTÉSICOS, ETC.			
Calamina**	LOCI 8%	TOP	1,2,3
D06. ANTIBIÓTICOS Y QUIMIOTERÁPICOS PARA USO DERMATOLÓGICO			
Aciclovir	CREM 5%	TOP	1,2,3
Mupirocina	UNG 2%	TOP	1,2,3
Sulfadiazina de Plata	CREM 1%	TOP	1,2,3
D07. PREPARADOS DERMATOLÓGICOS, CORTICOESTEROIDES			
Betametasona	CREM 0,05%	TOP	1,2,3
D08. ANTISÉPTICOS Y DESINFECTANTES			
Etanol	SOL 70%	TOP	1,2,3
Iodo Povidona (Polividona Iodada)	SOL 10%	TOP	1,2,3
Iodo Povidona (Polividona Iodada)	SOL JAB 7,5%	TOP	1,2,3
D10. PREPARADOS ANTI-ACNÉ			
Peróxido de Benzoilo	LOCI 5%	TOP	1,2,3
Peróxido de Benzoilo	LOCI 10%	TOP	1,2,3
G. SISTEMA GENITOURINARIO Y HORMONAS SEXUALES			
G01. ANTIINFECCIOSOS Y ANTISÉPTICOS GINECOLÓGICOS			
Clotrimazol	ÓVU 500 mg	VAG	1,2,3
Metronidazol	ÓVU 500 mg	VAG	1,2,3
Nistatina	ÓVU 100.000 UI	VAG	1,2,3
G02. OTROS PRODUCTOS GINECOLÓGICOS			
Cabergolina	COMP 0,5 mg	VO	2,3
Fenoterol	SOL 0,5 mg / 10 ml	IV	2,3
Metilergometrina	SOL 0,2 mg / ml	IM/IV	2,3
Metilergometrina	GRAG 0,125 mg	VO	2,3
Misoprostol	COMP 200 mcg	VO	3
G03. HORMONAS SEXUALES Y MODIFICADORES DEL SISTEMA GENITAL			
Estradiol / Noretisterona	COMP REC 2 mg / 1 mg	VO	2,3
Estrógenos Conjugados	COMP 0,625 mg	VO	2,3
Levonorgestrel	POL 75 mg	ID	2,3
Levonorgestrel	COMP 0,75 mg	VO	2,3
Levonorgestrel	COMP 1,5 mg	VO	2,3
Levonorgestrel/ Etinilestradiol	GRAG 0,15 mg / 0,03 mg	VO	1,2,3

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Levonorgestrel/ Etinilestradiol	GRAG 0,25 mg / 0,05 mg	VO	1,2,3
Medroxiprogesterona	SUSP 150 mg / ml	IM	2,3
Medroxiprogesterona	COMP 5 mg	VO	2,3
Medroxiprogesterona / Estradiol	SUSP 25 mg / 5 mg	IM	2,3
H. PREPARADOS HORMONALES SISTÉMICOS, EXCLUYE HORMONAS SEXUALES E INSULINAS			
H01. HORMONAS HIPOFISIARIAS E HIPOTALÁMICAS Y SUS ANÁLOGOS			
Desmopresina	SOL 4 mcg / ml	IV	3
Oxitocina	SOL 10 UI / ml	IM/IV	2,3
H02. CORTICOSTEROIDES PARA USO SISTÉMICO			
Betametasona	SOL 4 mg / 2 ml	IV/IM	3
Dexametasona	COMP 0,5 mg	VO	1,2,3
Dexametasona	ELIX 0,5 mg / ml	VO	1,2,3
Dexametasona	SOL 4 mg / ml	IM/IV	1,2,3
Hidrocortisona	POLI 100 mg	IM/IV	1,2,3
Hidrocortisona	POLI 500 mg	IM/IV	3
Prednisolona	SOL 3 mg / ml	VO	2,3
Prednisona	COMP 50 mg	VO	2,3
Prednisona	COMP 5 mg	VO	2,3
Triamcinolona	SOL 40 mg / ml	IM	3
Triamcinolona	SOL 10 mg / ml	IART/IL	3
H03. TERAPIA TIROIDEA			
Levotiroxina Sódica	COMP REC 100 mcg	VO	2,3
Levotiroxina Sódica	COMP REC 50 mcg	VO	2,3
Propiltiouracilo	COMP 50 mg	VO	2,3
Tiamazol (Metimazol)	COMP 5 mg	VO	2,3
H04. HORMONAS PANCREATICAS			
Glucagón	POLI 1 mg / ml	IM	2,3
J. ANTIINFECCIOSOS PARA USO SISTÉMICO			
J01. ANTIBACTERIANOS PARA USO SISTÉMICO			
Amikacina	SOL 100 mg / 2 ml	IM/IV	2,3
Amikacina	SOL 500 mg / 2 ml	IM/IV	2,3
Amoxicilina / Ácido Clavulánico	COMP 500 mg / 125 mg	VO	1,2,3
Amoxicilina / Ácido Clavulánico	POL SUSP 250 mg / 62,5 mg / 5 ml	VO	1,2,3
Ampicilina	POL 1 g	IM/IV	2,3
Ampicilina	POL 500 mg	IM/IV	2,3
Ampicilina / Sulbactam	POL 1 g / 500 mg	IM/IV	2,3
Azitromicina	COMP REC 500 mg	VO	2,3
Azitromicina	POL SUSP 200 mg / 5 ml	VO	2,3
Aztreonam	POL 1 g	IM/IV	3
Bencilpenicilina Benzatínica/Procaínica/Sódica) (Penicilina G Benzatínica/Procaínica/Cristalina) (6/3/3))	POL 6/3/3 X 100.000 UI	IM	1,2,3
Bencilpenicilina Benzatínica (Penicilina G Benzatínica)	POL 1.200.000 UI	IM	1,2,3
Bencilpenicilina Procaínica (Penicilina G Procaínica)	POL 400.000 UI	IM	1,2,3
Bencilpenicilina Sódica (Penicilina G Cristalina) (Penicilina G Sódica)	POL 1.000.000 UI	IM/IV	2,3
Cefadroxilo	CAPS 500 mg	VO	1,2,3
Cefadroxilo	SUSP 250 mg / 5 ml	VO	1,2,3
Cefalotina	POL 1 g	IM/IV	3
Cefazolina	POL 1 g	IM/IV	3
Cefepima	POL 1 g	IM/IV	3
Cefoperazona / Sulbactam**	POL 1 g / 500 mg	IM/IV	3
Cefotaxima	POL 1 g	IM/IV	3
Cefotaxima	POL 0,5 g	IM/IV	3
Ceftazidima	POL 1 g	IM/IV	3
Ceftazidima	POL 0,5 g	IM/IV	3
Ceftriaxona	POL 1 g	IM/IV	2,3
Ceftriaxona	POL 0,5 g	IM/IV	2,3
Ciprofloxacina	SOL 200 mg / 100 ml	IV	2,3
Ciprofloxacina	SOL 100 mg / 50 ml	IV	2,3
Ciprofloxacina	COMP REC 500 mg	VO	2,3
Claritromicina	COMP 500 mg	VO	2,3
Clindamicina	SOL 900 mg / 6 ML	IM/IV	3
Clindamicina	SOL 600 mg / 4 ML	IM/IV	3
Clindamicina	CAPS 300 mg	VO	3
Clindamicina	CAPS 150 mg	VO	2,3
Cloranfenicol	POL 1 g	IV	3
Doxiciclina	CAPS 100 mg	VO	2,3
Eritromicina	COMP REC 500 mg	VO	1,2,3
Eritromicina	POL SUSP 250 mg / 5 ml	VO	1,2,3
Gentamicina	SOL 40 mg / ml	IM/IV	2,3
Gentamicina	SOL 10 mg / ml	IM/IV	2,3
Levofloxacina	COMP 500 mg	VO	2,3
Levofloxacina	SOL 5 mg / ml	IV	2,3
Imipenem / Cilastatina Sódica	POLI 500 mg / 500 mg	IV	3
Metronidazol	SOL 500 mg / 100 ml	IV	3
Linezolid	COMP 600 mg	VO	3
Linezolid	SOL 2 mg / ml	IV	3
Nitrofurantoína (Nitrofurantoína Macrocristales)	CAPS 100 mg	VO	2,3
Oxacilina	POL 1000 mg	IM/IV	3
Oxacilina	POL 500 mg	IM/IV	3
Sulfametoxazol / Trimetoprima (Trimetoprim / Sulfametoxazol)	COMP 400 mg / 80 mg	VO	1,2,3
Sulfametoxazol / Trimetoprima (Trimetoprim / Sulfametoxazol)	SUSP 200 mg / 40 mg / 5 ml	VO	1,2,3
Sulfametoxazol / Trimetoprima (Trimetoprim / Sulfametoxazol)	SOL 400 mg / 80 mg / 5 ml	IV	3
Vancomicina	POL 1 g	IV	3
Vancomicina	POL 500 mg	IV	3
J02. ANTIMICÓTICOS PARA USO SISTÉMICO			
Amfotericina B Liposomal	POLI 50 mg	IV	3
Fluconazol	CAPS 200 mg	VO	1,2,3
Fluconazol	CAPS 150 mg	VO	1,2,3
Fluconazol	CAPS 50 mg	IV	3
Fluconazol	SOL 2 mg / ml	VO	3
J04. ANTIMICOBACTERIANAS			
Capreomicina	POLI 1 g	IM/IV	3
Cicloserina	COMP 250 mg	VO	3
Clofazimina	CAPS 100 mg	VO	1,2,3
Dapsona	COMP 100 mg	VO	1,2,3
Dapsona	COMP 50 mg	VO	1,2,3
Estreptomicina	POL 1 g	IM	1,2,3
Etambutol	COMP 400 mg	VO	1,2,3
Etionamida	COMP 250 mg	VO	3
Isoniazida	COMP 100 mg	VO	1,2,3
Isoniazida	COMP 300 mg	VO	1,2,3
Pirazinamida	COMP 400 mg	VO	1,2,3
Pirazinamida	COMP 500 mg	VO	1,2,3
Pirazinamida	SUSP 100 mg / ml	VO	1,2,3
Rifampicina	CAPS 300 mg	VO	1,2,3
Rifampicina	JBE 100 mg / 5 ml	VO	1,2,3
Rifampicina / Isoniazida	COMP 150 mg / 150 mg	VO	1,2,3
Rifampicina / Isoniazida	COMP 60 mg / 60 mg	VO	1,2,3
Rifampicina / Isoniazida / Pirazinamida	COMP 60 mg / 30 mg / 150 mg	VO	1,2,3
Rifampicina / Isoniazida / Pirazinamida / Etambutol	COMP 150 mg / 75 mg / 400 mg / 150 mg	VO	1,2,3
J05. ANTIVIRALES PARA USO SISTÉMICO			
Abacavir	COMP REC 300 mg	VO	3
Abacavir	SOL 20 mg / ml	VO	3
Abacavir/ Lamivudina	COMP REC 600 mg / 300 mg	VO	3
Abacavir / Lamivudina / Zidovudina	COMP REC 300 mg / 150 mg / 300 mg	VO	3
Aciclovir	COMP 200 mg	VO	2,3
Aciclovir	POLI 250 mg	IV	3
Atazanavir	CAPS 300 mg	VO	3
Didanosina	CAPS LR 400 mg	VO	3
Efavirenz	CAPS 50 mg	VO	3
Efavirenz	CAPS 200 mg	VO	3
Efavirenz	COMP REC 600 mg	VO	3
Ganciclovir	CAPS 250 mg	VO	3
Ganciclovir	POLI 500 mg	IV	3
Lamivudina	COMP REC 150 mg	VO	3
Lamivudina	SOL 10 mg / ml	VO	3
Lopinavir / Ritonavir	COMP REC 100 mg / 25 mg	VO	3
Lopinavir / Ritonavir	COMP REC 200 mg / 50 mg	VO	3
Nevirapina	COMP 200 mg	VO	3
Nevirapina	SUSP 50 mg / 5 ml	VO	3
Ritonavir	CAPS 100mg	VO	3
Ritonavir	SOL 80 mg / ml	VO	3
Ombitasvir / Paritaprevir / Ritonavir	COMP 12,5 mg / 75 mg / 50 mg	VO	3
Ribavirina	CAPS 200 mg	VO	3

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Ritonavir / Lopinavir**	SOL 20 mg / 80mg / 1 ml	VO	3
Tenofovir	COMP 300 mg	VO	3
Sofosbuvir	COMP 400 mg	VO	3
Tenofovir / Emtricitabina	COMP 300 mg / 200 mg	VO	3
Tenofovir / Emtricitabina / Efavirenz	COMP 300 mg / 200 mg / 600 mg	VO	3
Zidovudina	CAPS 100 mg	VO	3
Zidovudina	SOL 10 mg / ml	VO	3
Zidovudina	POLI 20 mg / ml	IV	3
Zidovudina	COMP REC 300 mg	VO	3
Zidovudina / Lamivudina	COMP REC 300 mg / 150 mg	VO	3
J06. SUEROS INMUNES E INMUNOGLOBULINAS			
Antitoxina Tetánica Humana	SOL 500 UI	SC	1,2,3
Inmunoglobulina Anti-D (Rh) (Inmunoglobulina Rho (D) Humana)	SOL 300 mcg / 2 ml	IM	3
Inmunoglobulina Humana Normal	SOL 2.500 mg / 50 ml	IM	3
Inmunoglobulina Humana Normal	SOL 500 mg / 10 ml	IM	3
Inmunoglobulina Humana Normal	SOL 5%	IV	3
Suero Antiescorpiónico**	SOL	IV	2,3
Suero Antiofídico (Suero Antiofídico Polivalente)	SOL	IV	2,3
Suero Antirrábico	SOL 250 UI / ml	IM	3
Suero Anti-coralico	SOL	IV	3
BCG intravesical	SUSP 50 MG / ml	INTRAVESICAL	3
Tuberculina PPD	SOL 50 UI / ml	ID	1,2,3
J07. VACUNAS			
Toxoide Tetánico, Diftérico	SUSP 40 / 30 UI / 0,5 ml	IM	1,2,3
Vacuna Anti-influenza	SOL	IM	1,2,3
Vacuna Antineumoccocica 13 valente	SOL	IM	1,2,3
Vacuna Antineumoccocica 23 valente (adultos)	SOL	IM	1,2,3
Vacuna Antirrábica Canina	SOL 1 UI / ml	IM	1,2,3
Vacuna Antituberculosa (BCG)	POL 0,1 mg UFC / 0,1 ml	ID	1,2,3
Vacuna contra el Rotavirus	POL	VO	1,2,3
Vacuna contra el Sarampión, Rubeola y Parotiditis	SUSP	SC	1,2,3
Vacuna DPT-HB+Hib (Pentavalente)	SOL	IM	1,2,3
Vacuna contra la Fiebre Amarilla (Antiamarílica)	SUSP	SC	1,2,3
Vacuna contra la Hepatitis B (Antihepatitis B)	SUSP 20 mcg / ml	IM	1,2,3
Vacuna contra la Hepatitis B (Antihepatitis B)	SUSP 10 mcg / ml	IM	1,2,3
Vacuna contra la Meningitis Meningococcica	SOL	IM	1,2,3
Vacuna contra la Poliomielitis (Antipolio)	SOL	VO	1,2,3
Vacuna IPV (Vacuna Polio Inactivada)	SOL 40 / 8 /32 UD / 0,5 ml	IM	1,2,3
Vacuna contra la Rabia (Antirábica) Humana	SOL	SC	2,3
Vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (VPH)	SUSP	IM	1,2,3
L. AGENTES ANTINEOPLÁSICOS E INMUNOMODULADORES			
L01. AGENTES ANTINEOPLÁSICOS			
Asparaginasa	POL 10.000 UI	IM/IV	3
Asparaginasa	POL 3.750 UI / 5 ml	IV/IM	3
Bevacizumab	SOL 25 mg/ml	IV	3
Bleomicina	POL 15 mg	IM/IV/SC	3
Busulfano	COMP REC 2 mg	VO	3
Carboplatino	POLI 450 mg	IV	3
Carboplatino	POLI 150 mg	IV	3
Capecitabina	COMP 150 mg	VO	3
Capecitabina	COMP 500 mg	VO	3
Carboplatino	POLI 50 mg	IV	3
Ciclofosfamida	COMP 50 mg	VO	3
Ciclofosfamida	POL 1 g	IV	3
Ciclofosfamida	POL 500 mg	IV	3
Ciclofosfamida	POLI 200 mg	IV	3
Cisplatino	POLI 100 mg	IV	3
Cisplatino	POLI 50 mg	IV	3
Cisplatino	POLI 10 mg	IV	3
Citarabina	POLI 2 g	IV/IT/SC	3
Citarabina	POLI 1 g	IV/IT/SC	3
Citarabina	POLI 500 mg	IV/IT/SC	3
Citarabina	POLI 100 mg	IV/IT/SC	3
Dacarbazina	POL 500 mg	IV	3
Clorambucilo	COMP 2 mg	VO	3
Dacarbazina	POL 200 mg	IV	3
Dacarbazina	POL 100 mg	IV	3
Dactinomicina (Actinomicina D)	POL 500 mcg	IV	3
Daunorubicina	POLI 20 mg	IV	3
Decitabina	POLI 50 mg	IV	3
Docetaxel	SOL 80 mg / 2 ml	IV	3
Docetaxel	SOL 20 mg / ml	IV	3
Doxorubicina	POLI 100 mg	IV	3
Doxorubicina	POLI 50 mg	IV	3
Doxorubicina	POLI 20 mg	IV	3
Doxorubicina	POLI 10 mg	IV	3
Etopósido	CAPS 100 mg	VO	3
Etopósido	CAPS 50 mg	VO	3
Etopósido	SOL 100 mg / 5 ml	IV	3
Fludarabina	POLI 50 mg	IV	3
Fluorouracilo (5-Fluorouracilo)	SOL 50 mg / ml	IV	3
Gemcitabina	POLI 1000 mg	IV	3
Gemcitabina	POLI 200 mg	IV	3
Hidroxicarbamida (Hidroxiurea)	CAPS 500 mg	VO	3
Ifosfamida	POLI 1 g	IV	3
Melfalán	POLI 50 mg	IV	3
Melfalán	COMP 2 mg	VO	3
Mercaptopurina	COMP 50 mg	VO	3
Metotrexato	POLI 1 g	IM/IV/IT	3
Metotrexato	POLI 500 mg	IM/IV/IT	3
Metotrexato	POLI 200 mg	IM/IV/IT	3
Metotrexato	POLI 100 mg	IM/IV/IT	3
Metotrexato	POLI 50 mg	IM/IV/IT	3
Metotrexato	COMP 2,5 mg	VO	3
Miltefosina	CAPS 10 mg	VO	3
Miltefosina	CAPS 50 mg	VO	3
Paclitaxel	SOL 30 mg / 5 ml	IV	3
Paclitaxel	SOL 100 mg / 20 ml	IV	3
Paclitaxel	SOL 150 mg / 25 ml	IV	3
Paclitaxel	SOL 300 mg / 50 ml	IV	3
Prednisona**	COMP 50 mg	VO	3
Procarbazina	CAPS 50 mg	VO	3
Rituximab	SOL 100 mg / 10 ml	IV	3
Vinblastina	POLI 10 mg	IV	3
Vincristina	SOL 1 mg / ml	IV	3
Vincristina	SOL 2 mg / ml	IV	3
L02. TERAPIA ENDOCRINA			
Flutamida	COMP 250 mg	VO	3
Medroxiprogesterona	SUSP 500 mg / 2,5 ml	IM	3
Tamoxifeno	COMP 20 mg	VO	3
Tamoxifeno	COMP 10 mg	VO	3
L03. INMUNOESTIMULANTES			
Filgrastin (G-CSF)	SOL 480 mcg / ml	SC/IV	3
Filgrastin (G-CSF)	SOL 300 mcg / ml	SC/IV	3
Interferón Pegilado alfa-2a	SOL 180 mcg / 0,5 ml	SC	3
Interferón Alfa-2B	SOL 10M UI	IM/IV/SC	3
Interferón Alfa-2B	SOL 5M UI	IM/IV/SC	3
Interferón Alfa-2B	SOL 3M UI	IM/IV/SC	3
Molgramostin (GM-CSF)	POLI 400 mcg	SC/IV	3
Molgramostin (GM-CSF)	POLI 300 mcg	SC/IV	3
L04. AGENTES INMUNOSUPRESORES			
Ácido Micofenólico (Micofenolato Mofetil)	COMP 500 mg	VO	3
Ácido Micofenólico (Micofenolato Mofetil)	CAPS 250 mg	VO	3
Azatioprina	COMP 50 mg	VO	3
Ciclosporina	CAPS 100 mg	VO	3
Ciclosporina	CAPS 50 mg	VO	3
Ciclosporina	CAPS 25 mg	VO	3
Ciclosporina	SOL 100 mg / ml	VO	3
M. SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO			
M01. PRODUCTOS ANTINFLAMATORIOS Y ANTIRREUMÁTICOS			
Celecoxib	CAPS 100 mg	VO	2,3
Hidroxicloroquina**	COMP 200 mg	VO	2,3
Diclofenaco Sódico	SOL 75 mg / 3 ml	IM	1,2,3
Diclofenaco Sódico	COMP REC 50 mg	VO	1,2,3

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Ketoprofeno	SOL 100 mg / 5 ml	IV	3
Ketoprofeno	SOL 100 mg / 2 ml	IM	3
Ibuprofeno	COMP REC 400 mg	VO	1,2,3
Indometacina	CAPS 25mg	VO	2,3
M03. MIORRELAJANTES			
Atracurio Besilato	SOL 10 mg / ml	IV	3
Bromuro de Vecuronio	POLI 4 mg	IV	3
Bromuro de Rocuronio	SOL 10 mg / ml	IV	3
Suxametonio (Succinilcolina)	SOL 100 mg / 5 ml	IV	3
M04. PREPARADOS ANTIGOTOSOS			
Colchicina	COMP 500 mcg	VO	1,2,3
Alopurinol	COMP 100 mg	VO	2,3
M05. DROGAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES ÓSEAS			
Ácido Alendrónico (Alendronato Sódico)	COMP 70 mg	VO	2,3
N. SISTEMA NERVIOSO			
N01. ANESTÉSICOS			
Bupivacaina	SOL 5 mg / ml	TD/LOC	3
Enflurano	SOL 100% / 100 ml	INH	3
Fentanilo	SOL 0,05 mg / ml	IM/IV	3
Isoflurano	SOL 100% / 100 ml	INH	3
Ketamina	SOL 50 mg / ml	IV/IM	3
Lidocaína Hiperbárica	SOL 5%	SC/IV	3
Lidocaína	SOL 2%	SC/IV	1,2,3
Lidocaína	SOL 1%	SC/IV	1,2,3
Lidocaína / Epinefrina**	SOL 1%	SC	1,2,3
Propofol	EMUL 1%	IV	3
Tiopental	POL 0,5 g	IV	3
N02. ANALGÉSICOS			
Ácido Acetilsalicílico	COMP 100 mg	VO	1,2,3
Fentanilo	PARC 25 mcg	TD	3
Fentanilo	PARC 50 mcg	TD	3
Metamizol Sódico (Dipirona)	SOL 1 g / 2 ml	IM	1,2,3
Morfina	SOL 10 mg / ml	IV/IM/SC	3
Morfina	COMP LP 60 mg	VO	3
Morfina	COMP LP 30 mg	VO	3
Morfina	COMP LP 5 mg	VO	2***,3
Oxicodona	COMP 10 mg	VO	3
Oxicodona	COMP 5 mg	VO	3
Paracetamol (Acetaminofén)	COMP 500 mg	VO	1,2,3
Paracetamol (Acetaminofén)	JBE 120 mg / 5 ml	VO	1,2,3
Paracetamol (Acetaminofén)	SOL 100 mg / ml	VO	1,2,3
Paracetamol (Acetaminofén)	COMP 1 g	VO	2,3
Tramadol	CAPS 50 mg	VO	3
Tramadol	SOL 100 mg / ml	VO	3
Tramadol	SOL 100 mg / 2 ml	IM/IV	3
N03. ANTIEPILÉPTICOS			
Ácido Valproico (Valproato Sódico)	COMP 500 mg	VO	2,3
Ácido Valproico (Valproato Sódico)	COMP 260 mg	VO	2,3
Ácido Valproico (Valproato Sódico)	JBE 250 mg / 5 ml	VO	2,3
Carbamazepina	COMP 200 mg	VO	2,3
Carbamazepina	SUSP 100 mg / 5ml	VO	2,3
Fenitoína	CAPS 100 mg	VO	2,3
Fenitoína	SUSP 125 mg / 5 ml	VO	2,3
Fenitoína	SOL 100 mg / 2 ml	IV	2,3
Fenitoína	SOL 250 mg / ml	IV	2,3
Fenobarbital	COMP 100 mg	VO	2,3
Fenobarbital	COMP 50 mg	VO	2,3
Fenobarbital	ELIX 400 mg / 100 ml	VO	2,3
Fenobarbital	SOL 200 mg / ml	IV	2,3
Gabapentina	CAPS 300 mg	VO	2,3
Sulfato de Magnesio**	SOL 10 %	IV	3
N04. DROGAS ANTIPARKINSONIANAS			
Biperideno (Biperideno Clorhidrato)	COMP 2 mg	VO	2,3
Biperideno (Biperideno Lactato)	SOL 5 mg / ml	IM	3
Bromocriptina	COMP 2,5 mg	VO	3
Levodopa / Carbidopa	COMP 250 mg / 25 mg	VO	2,3

N05. PSICOLÉPTICOS			
Bromazepam	COMP 3 mg	VO	2,3
Clorpromazina	COMP 100 mg	VO	3
Clorpromazina	SOL 25 mg / 2 ml	IM/IV	3
Clozapina	COMP 100 mg	VO	3
Diazepam	COMP 5 mg	VO	1,2,3
Diazepam	SOL 10 mg / 2 ml	IM/IV	1,2,3
Haloperidol	COMP 5 mg	VO	3,4,5
Haloperidol	SOL 2 mg / ml	VO	2,3
Haloperidol	SOL 5 mg / ml	IM	3
Levomepromazina	COMP 100 mg	VO	3
Levomepromazina	SOL 25 mg / ml	IM	3
Litio (Carbonato de Litio)	CAPS 300 mg	VO	3
Midazolam	SOL 5 mg / ml	IM/IV	3
Olanzapina	COMP 10 mg	VO	3
Olanzapina	COMP REC 5 mg	VO	3
Risperidona	COMP REC 1 mg	VO	3
Risperidona	COMP REC 2 mg	VO	3
Risperidona	COMP REC 3 mg	VO	3
Trifluoperazina	COMP 5 mg	VO	3
Trifluoperazina	SOL 10 mg	IM	3
N06. PSICOANALÉPTICOS			
Fluoxetina	COMP 20 mg	VO	2,3
Imipramina	GRAG 25 mg	VO	2,3
Metilfenidato	COMP 10 mg	VO	2,3
N07. OTRAS DROGAS QUE ACTÚAN SOBRE EL SISTEMA NERVIOSO			
Neostigmina	SOL 0,5 mg / ml	IM/IV	3
Metadona	SOL 10 mg / ml	IM/SC	3
Metadona	COMP 40 mg	VO	3
Metadona	COMP 5 mg	VO	3
P. PRODUCTOS ANTIPARASITARIOS, INSECTICIDAS Y REPELENTES			
P01. ANTIPROTOZOARIOS			
Antimoniato de Meglumina (N-Metil-Glucamina)	SOL 1.500 mg / 5 ml	IM	2,3
Artemetero	SOL 80 mg	IM	2,3
Artemetero / Lumefantrine	COMP 20 mg / 120 mg	VO	1,2,3
Artesunato	COMP 100 mg	VO	1,2,3
Artesunato	COMP 200 mg	VO	1,2,3
Artesunato	POL 60 mg	IV	1,2,3
Artesunato / Mefloquina	COMP 25 mg / 50 mg	VO	1,2,3
Artesunato / Mefloquina	COMP 100 mg / 200 mg	VO	1,2,3
Benznidazol	COMP 100 mg	VO	2,3
Cloroquina	COMP REC 250 mg	VO	1,2,3
Cloroquina (Cloroquina Base)	JBE 50 mg / 5 ml	VO	1,2,3
Cloroquina (Cloroquina Clorhidrato)	SOL 50 mg / ml	IM	2,3
Cloroquina (Cloroquina Clorhidrato)	SOL 100 mg / ml	IM	2,3
Doxiciclina**	CAPS 100 mg	VO	1,2,3
Mefloquina	COMP 250 mg	VO	1,2,3
Metronidazol	COMP 500 mg	VO	1,2,3
Metronidazol	SOL 500 mg / 100 ml	IV	3
Metronidazol Benzoil	SUSP 250 mg / 5 ml	VO	1,2,3
Nifurtimox	COMP 120 mg	VO	1,2,3
Pirimetamina	COMP 25 mg	VO	3
Pirimetamina / Sulfadoxina	COMP 25 mg / 500 mg	VO	1,2,3
Primaquina	COMP 7,5 mg	VO	1,2,3
Primaquina	COMP 15 mg	VO	1,2,3
Quinina (Quinina Diclorhidrato)	SOL 300 mg / 2 ml	IM/IV	2,3
Quinina Sulfato	COMP 200 mg	VO	1,2,3
Quinina Sulfato	COMP 300 mg	VO	1,2,3
Quinina Sulfato	COMP 500 mg	VO	1,2,3
Tinidazol	COMP 500 mg	VO	1,2,3
Tinidazol	SUSP 200 mg / ml	VO	1,2,3
P02. ANTIHELMÍNTICOS			
Albendazol	COMP 200 mg	VO	1,2,3
Albendazol	SUSP 400 mg / 10 ml	VO	1,2,3
Albendazol	COMP 400 mg	VO	1,2,3
Ivermectina	COMP 6 mg	VO	1,2,3
Prazicuantel	COMP 150 mg	VO	1,2,3

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

P03. ECTOPARASITICIDAS, INCLUYE ESCABICIDAS, INSECTICIDAS Y REPELENTES			
Benzoato de Bencilo	LOCI 25%	TOP	1,2,3
Permetrina	CREM 5%	TOP	1,2,3
Permetrina	LOCI 1%	TOP	1,2,3
R. SISTEMA RESPIRATORIO			
R03. DROGAS PARA ENFERMEDADES OBSTRUTIVAS DE LAS VÍAS ÁREAS			
Beclometasona (Beclometasona Dipropionato)	AERO 250 mcg / Inh	INH	1,2,3
Bromuro de Ipratropio / Fenoterol	SOL 0,25 mg / 0,50 mg / ml	INH	1,2,3
Budesonida	AERO 200 mcg	INH	2,3
Budesónida	SOL 0,25 mg / ml	INH	1,2,3
Epinefrina	SOL 1 mg / ml	SC	1,2,3
Esteroides Sistémicos (Ver Preparados Hormonales Sistémicos)			
Salbutamol	AERO 100 mcg	INH	1,2,3
Salbutamol	SOL 0,5 g / 100 ml	NEB	1,2,3
Salbutamol	SOL 2,5 mg / ml	NEB	1,2,3
Salmeterol / Fluticasona	AERO 25 mcg / 50 mg	INH	1,2,3
Salmeterol / Fluticasona	AERO 25 mcg / 125 mg	INH	1,2,3
R05. PREPARADOS PARA LA TOS Y EL RESFRÍO			
Dextrometorfano	JBE 15 mg / 5 ml	VO	1,2,3
R06. ANTIHISTAMÍNICOS PARA USO SISTÉMICO			
Clorfeniramina (Clorfenamina)	COMP 4 mg	VO	1,2,3
Clorfeniramina (Clorfenamina)	JBE 2 mg / 5 ml	VO	1,2,3
Clorfeniramina (Clorfenamina)	SOL 10 mg / ml	IM/IV	1,2,3
Loratadina	COMP 10 mg	VO	1,2,3
Loratadina	JBE 1 mg /ml	VO	1,2,3
R07. OTROS PRODUCTOS PARA EL SISTEMA RESPIRATORIO			
Fosfolípido de Pulmón Bovino	SUSP 25 mg / ml	ITR	3
S. ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS			
S01. OFTALMOLÓGICOS			
Acetazolamida	COMP 250 mg	VO	3
Aciclovir	UNG 5%	TOP	2,3
Ciprofloxacina	SOL 0,3%	TOP	2,3
Dexametasona	SOL 1 mg / ml (0,1%)	TOP	1,2,3
Dexametasona	UNG 0,05%	TOP	1,2,3
Diclofenaco Sódico	SOL 1 mg / ml (0,1%)	TOP	2,3
Lágrimas Artificiales	SOL 0,3 mg / ml (0,3%)	TOP	1,2,3
Latanoprost	SOL 0,005 mg / ml (0,005%)	TOP	2,3
Pilocarpina	SOL 2 mg / ml (2%)	TOP	2,3
Pilocarpina	SOL 4 mg / ml (4%)	TOP	2,3
Proparacaina	SOL 0,5 mg / ml (0,5%)	TOP	2,3
Timolol	SOL 0,25 mg / ml (0,25%)	TOP	2,3
Timolol	SOL 0,5 mg / ml (0,5%)	TOP	2,3
Tobramicina	SOL 3 mg / ml (0,3%)	TOP	1.2,3
Tobramicina	UNG 0,3%	TOP	1.2,3
Tropicamida	SOL 1 mg / ml (1%)	TOP	2,3
V. VARIOS			
V03. TODO EL RESTO DE LOS PRODUCTOS TERAPÉUTICOS			
V03AB. ANTÍDOTOS			
Acetilcisteína (N-Acetilcisteína)	SOL 20%	IV	2,3
Atenolol**	SOL 5 mg / 10 ml	IV	3
Atropina Sulfato**	SOL 1 mg / ml	IV	1,2,3
Carbón Activado**	POL	VO	1,2,3
Cloruro de Metiltioninio (Azul de Mitileno)	SOL 1%	IV	3
Deferoxamina	POL 500 mg	IM/IV	3
Dimercaprol	SOL 100 mg / ml	IM	3
Edetato Sódico Cálcico (Calcioedetato de Sodio)	SOL 1 g / 5 ml	IM/IV	3
Flumazenil	SOL 0,1 mg / ml	IV	3
Folinato de Calcio (Ácido Tetrahidrofólico) (Ácido Folínico) (Leucovorina Cálcica)	POL 100 mg	IM/IV	3
Folinato de Calcio (Ácido Tetrahidrofólico) (Ácido Folínico) (Leucovorina Cálcica)	POL 50 mg	IM/IV	3
Folinato de Calcio (Ácido Tetrahidrofólico) (Ácido Folínico) (Leucovorina Cálcica)	COMP 15 mg	VO	3
Mesna	COMP REC 400 mg	VO	3
Mesna	SOL 100 mg / ml	IV	3
Naloxona	SOL 400 mcg / ml	IM/IV	3
Obidoxima	SOL 250 mg / ml	IV	3
Protamina	SOL 1000 UI / 5 ml	IV	3
Sulfato de Magnesio**	POL 25 g	VO	2,3
Tierra de Fuller**	POL 60 g	VO	2,3
V03AN. GASES MEDICINALES			
Oxígeno	Gas 99,5 %	INH	1,2,3
V08. MEDIOS DE CONTRASTE			
Ácido Diatrizóico (Diatrizoato de Meglumina)	SOL 60%	IV	2,3
Iodamida (Sal Meglumínica y Sódica de la Iodamida)	SOL 80%	IV	2,3
Iopamidol	SOL 612 mg / ml	IV	2,3

*: Sólo en establecimientos que cuenten con glucómetro.

**: No corresponde a la clasificación ATC.

***: Sólo en Centros de Diagnóstico Integral.

ARTÍCULO 3. Los establecimientos del Sistema Público Nacional de Salud deberán adquirir con prioridad los medicamentos incluidos en la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales, cualquier adquisición de un medicamento no incluido deberá justificarse ante el Comité Terapéutico Nacional.

ARTÍCULO 4. Los establecimientos del Sistema Público Nacional de Salud, deberán prescribir con prioridad los medicamentos incluidos en la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales. Las excepciones a esta obligación serán establecidas por el Comité Terapéutico Nacional.

ARTÍCULO 5. La prescripción de medicamentos deberá realizarse en forma obligatoria señalando el principio activo o Denominación Común Internacional (DCI) del producto farmacéutico, indicando su concentración, forma farmacéutica, vía de administración y dosis/unidad posológica, empleando para ello receta o récipes médicos.

ARTÍCULO 6. El incumplimiento o las infracciones de la presente Resolución serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salud y la Ley de Medicamentos, sin perjuicio de lo dispuesto en otras Leyes que regulen la materia.

ARTÍCULO 7. Se deroga la Resolución N° 189 de fecha 21 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.396 de fecha 22 de abril de 2014.

ARTÍCULO 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

HENRY VENTURA MORENO
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015
Gaceta Oficial N° 40.621 de fecha 16 de marzo de 2015.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PRE-CJU-GDA-1054-15
CARACAS, 30 DE OCTUBRE DE 2015

205°, 156° y 16°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, actuando de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 9 y 19 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con la atribución conferida en el numeral 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005, y con fundamento en las disposiciones previstas en la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Regulación Aeronáutica Venezolana 47 (RAV 47) del "Registro Aeronáutico Nacional", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.654 de fecha 06 de mayo de 2015.

POR CUANTO

Corresponde al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil regular, fiscalizar y supervisar las actividades de la aeronáutica civil, lo cual comprende expedir o convalidar certificados, permisos o licencias, así como también velar por el cumplimiento de la normativa jurídica, ejerciendo la vigilancia permanente de la seguridad operacional y la protección de la aviación civil.

POR CUANTO

Las Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico (OMA) son personas jurídicas debidamente habilitadas y bajo la supervisión, fiscalización, vigilancia y control de la Autoridad Aeronáutica Nacional para realizar el mantenimiento y/o mantenimiento preventivo, reconstrucción o alteración de aeronaves o partes de las mismas, que se encuentren en régimen de propiedad o tenencia de los Explotadores del Servicio Público de Transporte por Vía Aérea, de los prestadores de Servicio Especializado de Transporte Aéreo, de los prestadores de Servicios de Trabajos Aéreos, así como de aquellas aeronaves o partes de las mismas propiedad o tenencia de los usuarios de la Aviación General.

POR CUANTO

El Registro Aeronáutico Nacional, es una instancia de carácter público, dependiente de la Autoridad Aeronáutica Nacional y tiene entre otras funciones inscribir las concesiones o permisos emitidos por la nombrada autoridad, así como todo aquello que establezca como obligatorio y de estricto cumplimiento la normativa aeronáutica aplicable, en base a los Principios Registrales de Rogación y de Legalidad previstos en los numerales 2 y 6 de la Sección 47.9, de la Regulación Aeronáutica Venezolana 47 (RAV 47), titulada "Registro Aeronáutico Nacional".

Dicta las:

CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES, COMO LA INSCRIPCIÓN E INSERCIÓN EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL, DE LOS PROCESOS Y LOS DOCUMENTALES RELACIONADOS CON LAS CONCESIONES O PERMISOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD AERONÁUTICA NACIONAL A LAS ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO (OMA).

FISCALIZACIÓN, VERIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN

Artículo 1. La Autoridad Aeronáutica Nacional, por medio de la presente Providencia Administrativa, dicta las Condiciones Generales que rigen la fiscalización y verificación de las operaciones, como la inscripción e inserción en los archivos del Registro Aeronáutico Nacional, de los procesos y los documentales relacionados con las concesiones o permisos emitidos por la Autoridad Aeronáutica Nacional a las Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico (OMA), cuando las mismas sean Nacionales **(OMAC-N)** y a las Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Extranjeras **(OMAC-E).**

La presentación y consignación de los documentales a que hace referencia el párrafo anterior, será realizada exclusivamente por los accionistas de tales Organizaciones, cuando las mismas sean OMAC-N y de los representantes legales debidamente autorizados por aquellas, cuando éstas sean OMAC-E.

OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACIÓN Y CONSIGNACIÓN DE DOCUMENTALES RELACIONADOS CON LAS CONCESIONES O PERMISOS OTORGADOS

Artículo 2. A los efectos del presente instrumento, se ordena de manera taxativa a los Presidentes, Miembros de la Junta Directiva y representantes legales debidamente autorizados por las Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Nacionales (OMAC-N), la presentación y consignación de los documentales relacionados con las concesiones o permisos otorgados a éstas por la Autoridad Aeronáutica Nacional, **entre las fechas cuatro (04) de enero al primero (01) de abril del año 2016 y para las Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Extranjeras (OMAC-E) entre las fechas once (11) de abril al ocho (08) de julio del año 2016.**

REQUISITOS A PRESENTAR POR PARTE DE LAS OMAC-N

Artículo 3. Se ordena a las **OMAC-N** señaladas en el artículo que antecede, a los efectos de la inserción e inscripción en los archivos del Registro Aeronáutico Nacional, dentro del lapso establecido en el presente instrumento, la presentación y consignación de los siguientes documentales:

a. Documento constitutivo de la Sociedad Mercantil que ha sido certificada como OMAC-N, en copia simple con vista al original, previamente inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional.
b. Original y dos (02) copias del Certificado de Organización de Mantenimiento Aeronáutico Nacional OMAC-N.
c. Última Acta de Asamblea de la Sociedad Mercantil certificada como OMAC-N, en copia simple con vista al original previamente inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional.
d. Registro de Información Fiscal (RIF) de la Sociedad Mercantil certificada como OMAC-N.
e. Original y dos (02) copias del Listado de las Habilitaciones que han sido autorizadas por la Autoridad Aeronáutica Nacional para la OMAC-N, en copia certificada con vista al original.
f. Listado del Personal Técnico Aeronáutico que labora en la OMAC-N, incluyendo copias de la Cédula de Identidad, Registro de Información Fiscal (RIF) de los mismos, así como sus respectivas Licencias y Habilitaciones.
g. Original y dos (02) copias del permiso de los Bomberos Aeronáuticos.
h. Original y dos (02) copias del Registro de Actividades Capaces de Degradar el Ambiente (RACDA).
i. Original y dos (02) copias del permiso del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo.
j. Cualquier otro documento que estime procedente la Autoridad Aeronáutica Nacional, a fin de que la OMA-N pueda demostrar fehacientemente ante la misma, el cumplimiento de la normativa jurídica vigente.

REQUISITOS A PRESENTAR POR PARTE DE LAS OMAC-E

Artículo 4. Se ordena a las OMAC-E señaladas en el artículo 2 de la presente Providencia Administrativa, a los efectos de la inserción e inscripción en los archivos del Registro Aeronáutico Nacional, dentro del lapso establecido en el presente instrumento, la presentación y consignación de los siguientes documentales:

a. Instrumento autenticado, traducido al castellano por intérprete público debidamente certificado y apostillado, donde consta la autorización expedida por la OMAC-E para la presentación y consignación ante la Autoridad Aeronáutica Nacional, de los respectivos documentales.
b. Original y dos (02) copias del Certificado de Organización de Mantenimiento Aeronáutico Extranjera OMAC-E.
c. Actas Estatutarias de la Sociedad Mercantil que ha sido certificada como OMAC-E, traducidas por intérprete público debidamente certificado al castellano y apostilladas.
d. Listado de las Habilitaciones que han sido autorizadas por la Autoridad Aeronáutica Nacional del Estado en el cual opera la OMAC-E.
e. Listado del Personal Técnico Aeronáutico que labora en la OMAC-E, con sus respectivas Licencias y Habilitaciones.
f. Cualquier otro documento que estime procedente la Autoridad Aeronáutica Nacional, a fin de que la OMA-E pueda demostrar fehacientemente ante la misma, el cumplimiento de la normativa jurídica vigente.

DERECHOS AERONÁUTICOS

Artículo 5. A los efectos de la inscripción e inserción en los archivos del Registro Aeronáutico Nacional, de los documentales relacionados con las concesiones o permisos emitidos por la Autoridad Aeronáutica Nacional a las OMA (OMAC-N y OMAC-E)

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

previstos en la presente Providencia Administrativa, deberán pagar el equivalente a ciento diez unidades tributarias (110 U.T.), por concepto de Derechos Aeronáuticos.

ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa, relativa a las Condiciones Generales que rigen la fiscalización y verificación de las operaciones, como la inscripción e inserción en los archivos del Registro Aeronáutico Nacional, de los procesos y los documentales relacionados con las concesiones o permisos emitidos por la Autoridad Aeronáutica Nacional a las Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico (OMA), entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

PRESIDENCIA

JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto Nº 1.800 de fecha 03/06/2015
Publicado en la Gaceta Oficial Nº 40.674 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho de la Ministra

Caracas, 23 de octubre de 2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN Nº 066

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ciudadana **Desire Santos Amaral,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.886.180,** designada mediante Decreto Nº 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.649, de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinaria, de la misma fecha, en concordancia con el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, así como el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y visto que en fecha 01 de septiembre de 2015, mediante planilla FP-026-O, signada Nº 001/2015 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela **Jorge Arreaza Monserrat,** aprobó Jubilación Especial al ciudadano **Julio Antonio Aranguren,** titular de la cédula de identidad **Nº V-2.159.618,** por avanzada edad.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la **Jubilación Especial** al ciudadano **Julio Antonio Aranguren,** titular de la cédula de identidad **Nº V-2.159.618,** de setenta (70) años de edad, con diecinueve (19) años, cinco (05) meses y dieciocho (18) días de servicio en la Administración Pública Nacional, siendo el último cargo desempeñado Fotograbador – Planchista - Grado 6, con un salario promedio de Diecinueve Mil Quinientos Treinta y Ocho Bolívares con Cincuenta y Tres Céntimos (Bs. 19.538,53).

SEGUNDO: El monto de la **Jubilación Especial,** que se otorga es por la cantidad de **Nueve Mil Doscientos Ochenta Bolívares con Ochenta Céntimos (Bs.9.280,80)** mensuales equivalente al cuarenta y siete coma cincuenta por ciento (47,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses.

TERCERO: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria Nº 407.01.01.02, relativa a Jubilaciones.

CUARTO: Se autoriza a la Oficina de Recursos Humanos del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

Desire Santos Amaral
Ministra del Poder Popular
Para la Comunicación y la Información
Decreto Nº 1.734 de fecha 28 de abril de 2015,
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.649 de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho de la Ministra

Caracas, 23 de octubre de 2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN Nº 067

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ciudadana **Desire Santos Amaral,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-3.886.180,** designada mediante Decreto Nº 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.649, de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

artículo 78 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinaria, de la misma fecha, en concordancia con el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, así como el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y visto que en fecha 01 de septiembre de 2015, mediante planilla FP-026-O signada Nº 005/2015 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela **Jorge Arreaza Monserrat,** aprobó Jubilación Especial al ciudadano **José Alberto Reyes Abreu**, titular de la cédula de identidad **Nº V-3.549.048,** por avanzada edad.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la **Jubilación Especial,** al ciudadano **José Alberto Reyes Abreu,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.549.048** de sesenta y cinco (65) años de edad, con dieciséis (16) años, cuatro (04) meses y un (01) día de servicio en la Administración Pública Nacional, siendo el último cargo desempeñado Operador de Prensa de Impresión – Grado 07, con un salario promedio de Catorce Mil Novecientos Treinta y Cuatro Bolívares con Ochenta y Ocho Céntimos (Bs. 14.934,88).

SEGUNDO: El monto de la **Jubilación Especial,** que se otorga es por la cantidad de **Cinco Mil Novecientos Setenta y Tres Bolívares con Noventa y Cinco Céntimos (Bs. 5.973,95)** mensuales equivalente al cuarenta por ciento (40%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses.

TERCERO: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria Nº 407.01.01.02, relativa a Jubilaciones.

CUARTO: Se autoriza a la Oficina de Recursos Humanos del Servicio Autónomo de Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

Desire Santos Amaral
Ministra del Poder Popular
Para la Comunicación y la Información
Decreto Nº 1.734 de fecha 28 de abril de 2015,
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.649 de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho de la Ministra

Caracas, 23 de octubre de 2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN Nº 068

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ciudadana **Desire Santos Amaral,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-3.886.180**, designada mediante Decreto Nº 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.649, de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinaria, de la misma fecha, en concordancia con el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, así como el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y visto que en fecha 01 de septiembre de 2015, mediante planilla FP-026-O, signada Nº 004/2015 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela **Jorge Arreaza Monserrat,** aprobó Jubilación Especial al ciudadano **Omar José Martínez Bermúdez,** titular de la cédula de identidad **Nº V-3.724.853,** por avanzada edad.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la **Jubilación Especial,** al ciudadano **Omar José Martínez Bermúdez,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.724.853** de sesenta y cuatro (64) años de edad, con diecisiete (17) años, cuatro (04) meses y treinta y un (31) días de servicio, en la Administración Pública Nacional, siendo el último cargo desempeñado Portero – Grado 02, con un salario promedio de Trece Mil Novecientos Ocho Bolívares con Noventa Céntimos (Bs. 13.908,90).

SEGUNDO: El monto de la **Jubilación Especial,** que se otorga es por la cantidad de **Cinco Mil Novecientos Once Bolívares con Veintiocho**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Céntimos (Bs. 5.911,28) mensuales equivalente al cuarenta y dos coma cincuenta por ciento (42,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses.

TERCERO: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.02, relativa a Jubilaciones.

CUARTO: Se autoriza a la Oficina de Recursos Humanos del Servicio Autónomo de Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

Desire Santos Amaral
Ministra del Poder Popular
Para la Comunicación y la Información
Decreto Nº 1.734 de fecha 28 de abril de 2015,
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.649 de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho de la Ministra

Caracas, 23 de octubre de 2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 069

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ciudadana **Desire Santos Amaral,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-3.886.180**, designada mediante Decreto N° 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649, de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinaria, de la misma fecha, en concordancia con el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, así como el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y visto que en fecha 01 de septiembre de 2015, mediante planilla FP-026-O signada Nº 002/2015 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela **Jorge Arreaza Monserrat**, aprobó Jubilación Especial al ciudadano **José Vicente Chiramo Matute**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.218.590,** por avanzada edad.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la **Jubilación Especial,** al ciudadano **José Vicente Chiramo Matute,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-4.218.590** de sesenta (60) años de edad, con veintidós (22) años, nueve (09) meses y veinticuatro (24) días de servicio en la Administración Pública Nacional, siendo el último cargo desempeñado Mensajero Motorizado – Grado 03 con un salario promedio de Catorce Mil Setecientos Treinta y Dos Bolívares con Setenta y Un Céntimos (Bs. 14.732,71).

SEGUNDO: El monto de la **Jubilación Especial,** que se otorga es por la cantidad de **Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Un Bolívares con Treinta y Un Céntimos (Bs. 8.471,31)** mensuales equivalente al cincuenta y siete coma cinco por ciento (57,5%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses.

TERCERO: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.02, relativa a Jubilaciones.

CUARTO: Se autoriza a la Oficina de Recursos Humanos del Servicio Autónomo de Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

Desire Santos Amaral
Ministra del Poder Popular
Para la Comunicación y la Información
Decreto Nº 1.734 de fecha 28 de abril de 2015,
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.649 de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho de la Ministra

Caracas, 23 de octubre de 2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 070

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ciudadana **Desire Santos Amaral,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-3.886.180**, designada mediante Decreto N° 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649, de la misma fecha, actuando de conformidad

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinaria, de la misma fecha, en concordancia con el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, así como el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y visto que en fecha 01 de septiembre de 2015, mediante planilla FP-026-O signada Nº 003/2015 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela **Jorge Arreaza Monserrat**, aprobó Jubilación Especial al ciudadano **José Gregorio Lozada Márquez**, titular de la cédula de identidad **Nº V-3.887.631,** por avanzada edad.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la **Jubilación Especial,** al ciudadano **José Gregorio Lozada Márquez**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.887.631,** de sesenta y un (61) años de edad, con veintiún (21) años, y veintiséis (26) días de servicio en la Administración Pública Nacional, siendo el último cargo desempeñado Ayudante de Artes Gráficas – Grado 03, con un salario promedio de Catorce Mil Trescientos Ochenta y Tres Bolívares con Noventa y Ocho Céntimos (Bs. 14.383,98).

SEGUNDO: El monto de la **Jubilación Especial**, que se otorga es por la cantidad de **Siete Mil Quinientos Cincuenta y Un Bolívares con Cincuenta y Nueve Céntimos (Bs. 7.551,59)** mensuales equivalente al cincuenta y dos coma cincuenta por ciento (52,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses.

TERCERO: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria Nº 407.01.01.02, relativa a Jubilaciones.

CUARTO: Se autoriza a la Oficina de Recursos Humanos del Servicio Autónomo de Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

Desire Santos Amaral
Ministra del Poder Popular
Para la Comunicación y la Información
Decreto Nº 1.734 de fecha 28 de abril de 2015,
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.649 de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho de la Ministra

Caracas, 23 de octubre de 2015

205° 156° Y 16°

RESOLUCIÓN Nº 071

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ciudadana **Desire Santos Amaral,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-3.886.180**, designada mediante Decreto Nº 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.649, de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinaria, de la misma fecha, en concordancia con el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, así como el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y visto que en fecha 01 de septiembre de 2015, mediante planilla FP-026-O signada Nº 001/2014 el ciudadano Vicepresidente

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela **Jorge Arreaza Monserrat**, aprobó Jubilación Especial al ciudadano **Rigoberto Requena Gil,** titular de la cédula de identidad **N° V-1.973.513,** por avanzada edad.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la **Jubilación Especial,** al ciudadano **Rigoberto Requena Gil,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-1.973.513,** de setenta y seis (76) años de edad, con dieciséis (16) años, ocho (08) meses y ocho (08) días de servicio en la Administración Pública Nacional, siendo el último cargo desempeñado Operador de Prensa de Impresión – Grado 07, con un salario promedio de Dieciséis Mil Trescientos Veinte Bolívares con Un Céntimo (Bs. 16.320,01).

SEGUNDO: El monto de la **Jubilación Especial**, que se otorga es por la cantidad de **Seis Mil Novecientos Treinta y Seis Bolívares sin Céntimos (Bs. 6.936,00)** mensuales equivalente al cuarenta y dos coma cincuenta por ciento (42,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses.

TERCERO: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.02, relativa a Jubilaciones.

CUARTO: Se autoriza a la Oficina de Recursos Humanos de Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

Desiré Santos Amaral
Ministra del Poder Popular
Para la Comunicación y la Información
Decreto Nº 1.734 de fecha 28 de abril de 2015,
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.649 de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho de la Ministra

Caracas, 23 de octubre de 2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 072

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ciudadana **Desire Santos Amaral,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-3.886.180**, designada mediante Decreto N° 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649, de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinaria, de la misma fecha, en concordancia con el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, así como el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y visto que en fecha 01 de septiembre de 2015, mediante planilla FP-026-O signada Nº 002/2014 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela **Jorge Arreaza Monserrat,** aprobó Jubilación Especial a la ciudadana **Zulema Coromoto Centeno,** titular de la cédula de identidad **N° V-5.185.138,** por avanzada edad.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la **Jubilación Especial**, a la ciudadana **Zulema Coromoto Centeno**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.185.138** de cincuenta y nueve (59) años de edad, con diecinueve (19) años, cuatro (04) meses y tres (03) días de servicio en la Administración Pública Nacional, siendo el último cargo desempeñado Corrector – Grado 07, con un salario promedio mensual de Diecinueve Mil Cuatrocientos Diez Bolívares con Treinta y Siete Céntimos (Bs. 19.410,37).

SEGUNDO: El monto de la **Jubilación Especial**, que se otorga es por la cantidad de **Nueve Mil Doscientos Diecinueve Bolívares con Noventa y Tres Céntimos (Bs.9.219,93)** mensuales equivalente al cuarenta y siete coma cincuenta por ciento (47,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses.

TERCERO: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria Nº 407.01.01.02, relativa a Jubilaciones.

CUARTO: Se autoriza a la Oficina de Recursos Humanos del Servicio Autónomo de Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

Desiré Santos Amaral
Ministra del Poder Popular
Para la Comunicación y la Información
Decreto Nº 1.734 de fecha 28 de abril de 2015,
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.649 de la misma fecha

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN
COMPAÑÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE TELEVISIÓN, (VTV).

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 006-2015

Caracas, 06 de octubre de 2015

AÑOS

205°, 156º y 16º

Los Miembros de la Junta Directiva, de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE TELEVISIÓN, (VTV),** sociedad mercantil domiciliada en Caracas, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el Nº 1, Tomo 58-A Segundo, de fecha 12 de abril de 1976, cuya última modificación a sus estatutos sociales consta en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 22 de Abril de 2013, registrada ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 29 de Octubre de 2013, bajo el No.274, Tomo 96-A-SDO, identificada bajo el Número de Identificación fiscal (RIF) Nº G-200082933, presidida por el ciudadano **LUIS JOSE MARCANO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad No. 16.799.910, designado mediante Gaceta Oficial Nº 40.760, de fecha 05 de octubre de 2015, según Decreto emanado de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela Nº 2.034, de la misma fecha, en pleno ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva que fungen como Estatutos Sociales de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE TELEVISIÓN, (VTV)**, en su Cláusula Vigésima Segunda Numeral "17", concatenado con los Artículos 58, 61 y 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, debidamente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los Artículos 34, 35 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, conjuntamente con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario de fecha 01 de julio de 1981.

CONSIDERANDO

Que, **LA COMPAÑÍA VENEZOLANA DE TELEVISIÓN, (VTV)**, para su funcionamiento, así como para la ejecución de los distintos proyectos encomendados por el Ejecutivo Nacional, Ministerio u otro Entes de la Administración, requiere formalizar contrataciones para la Adquisición de Bienes, de obras y Prestación de Servicio, a través de las modalidades de selección de contratistas: Concurso Abierto, Concurso Cerrado, Consulta de Precios, Contratación Directa, exclusiones de la Ley y exclusiones de las modalidades de selección, previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento; según corresponda.

CONSIDERANDO

Visto el cúmulo de trabajo que generan las operaciones, actos y contrataciones de **LA COMPAÑÍA VENEZOLANA DE TELEVISIÓN, (VTV)**, las cuales por su naturaleza deben ser consideradas de carácter rutinario, por cuanto devienen del ejercicio de acciones propias de la dirección inmediata y la gestión diaria de la misma, resulta necesario delegar funciones que son otorgadas primordialmente al Presidente o Presidenta Ejecutiva, u otros funcionarios cuando sea conducente de conformidad con lo establecido en el acta Constitutiva que funge como Estatutos Sociales de la compañía.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, debidamente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, dispone:

Estimación de Montos para Contratar

Artículo 58. *En la estimación de los montos para seleccionar la modalidad de contratación de las establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se considerarán todos los tributos correspondientes a su objeto, que deban ser asumidos por el contratante. Igualmente se solicitara a los oferentes su inclusión en la presentación de sus propuestas.*

Valor Aplicable de la Unidad Tributaria

Artículo 61. *La determinación de la modalidad de selección de contratista a ser aplicada conforme al monto de la contratación, se realizará considerando el valor de la unidad tributaria vigente para el momento de iniciar el procedimiento de contratación respectivo.*

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, debidamente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario de fecha 19/11/2014, dispone en el artículo 62, lo siguiente:

Artículo 62. *La máxima autoridad del contratante podrá delegar sus atribuciones, de conformidad con la normativa legal vigente.*

ACUERDA

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **LUIS JOSE MARCANO,** titular de Cédula de Identidad **Nº V- 16.799.910** en su carácter de Presidente Ejecutivo de la Compañía Anónima Venezolana de Televisión, hasta por el monto que sea aprobado por la Asamblea de Accionistas, a través de acta debidamente protocolizada ante el Registro Mercantil correspondiente, para los procedimientos de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, los cuales se describen a continuación:

a) Selección de Contratistas por Concurso Abierto, Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente, Concurso Cerrado y Consulta de Precios.

b) Contrataciones Directas con Acto Motivado y sin Acto Motivado.

c) Contrataciones excluidas de las modalidades de selección de contratistas indicadas en el artículo 5 de la Ley de Contrataciones Públicas.

d) Contrataciones excluidas de la Ley de Contrataciones Públicas, conforme al artículo 4 de la indicada Ley;

e) Cualquier otra contratación requerida por la C.A. VTV y que no esté atribuida o delegada a otra autoridad.

Parágrafo Único: En el ejercicio de las atribuciones delegadas, el ciudadano **LUIS JOSE MARCANO**, tendrá la facultad plena para iniciar los procedimientos, declararlos desiertos, suspenderlos o darlos por terminado; de igual forma podrá adjudicar, notificar, suscribir contratos, convenios, órdenes de compra y de servicios, aprobar las condiciones de pago (incluyendo el otorgamiento de Anticipos), así como aprobar y suscribir cualquier otro documento requerido en cualquiera de los procedimientos de contratación que sustancie la **C.A. (VTV)**.

SEGUNDO: Delegar en la ciudadana **TANYA GUADALUPE MACÍAS FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V- 14.122.331** en su carácter de **Vicepresidenta Ejecutiva** de la **C.A. (VTV)**, hasta por un monto de Mil Quinientas Unidades Tributarias **(1.500 UT)** para los procedimientos de Contrataciones de Bienes y Servicios; y hasta por un monto máximo de Veinte Mil Unidades Tributarias **(20.000 UT)** para Obras, las cuales se describen a continuación:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

a) Selección de Contratistas por Consulta de Precios,

b) Contrataciones Directas con Acto Motivado y sin Acto Motivado.

c) Contrataciones excluidas de las modalidades de selección de contratistas indicadas en el artículo 5 de la Ley de Contrataciones Públicas;

d) Contrataciones excluidas de la Ley de Contrataciones Públicas, conforme al artículo 4 de la indicada Ley;

e) Cualquier otra contratación requerida por la **C.A. (VTV)**, y que no esté atribuida o delegada a otra autoridad.

Parágrafo Único: En el ejercicio de las atribuciones delegadas, la Vicepresidenta Ejecutiva de la **C. A. (VTV)**, antes identificada, tendrá la facultad plena para iniciar los procedimientos, declararlos desiertos, suspenderlos o darlos por terminado; de igual forma podrá adjudicar, notificar, suscribir contratos, convenios, órdenes de compra y de servicios, aprobar las condiciones de pago (incluyendo el otorgamiento de Anticipos), así como aprobar y suscribir cualquier otro documento requerido en cualquiera de los procedimientos de contratación que sustancie la **C.A. (VTV)**.

TERCERO: Delegar en la ciudadana **YAJAIRA MARTÍNEZ PERNÍA**, titular de la cédula de identidad **N° V- 6.258.820**, en su carácter de Gerente de Contrataciones Públicas de la **C.A. (VTV)**, hasta por un monto de Trescientas Unidades Tributarias **(300 UT)** para los procedimientos de Contrataciones de Bienes y Servicios; y hasta por un monto máximo de Veinte Mil Unidades Tributarias **(20.000 UT)** para Obras, las cuales se describen a continuación:

a) Selección de Contratistas por Consulta de Precios.

b) Contrataciones Directas con Acto Motivado y sin Acto Motivado.

c) Contrataciones excluidas de las modalidades de selección de contratistas indicadas en el artículo 5 de la Ley de Contrataciones Públicas;

d) Contrataciones excluidas de la Ley de Contrataciones Públicas, conforme al artículo 4 de la indicada Ley;

e) Cualquier otra contratación requerida por la **C.A. (VTV)**, y que no esté atribuida o delegada a otra autoridad.

Parágrafo Primero: En el ejercicio de las atribuciones delegadas, la Gerente de Contrataciones Públicas de la **C.A. (VTV)**, antes identificada, tendrá la facultad plena para iniciar los procedimientos, declararlos desiertos, suspenderlos o darlos por terminado; de igual forma podrá adjudicar, notificar, suscribir contratos, convenios, órdenes de compra y de servicios, aprobar las condiciones de pago (incluyendo el otorgamiento de Anticipos), así como aprobar y suscribir cualquier otro documento requerido en cualquiera de los procedimientos de contratación que sustancie la **C.A. (VTV)**.

CUARTO: La Gerencia de Contrataciones Públicas será la Unidad Responsable de sustanciar todos los procedimientos de selección de contratistas, regulados y excluidos por la Ley de Contrataciones Públicas, salvo los atribuidos a otra Unidad, a través de la División de Compras y Servicios y la División de Contrataciones en apoyo a la Comisión de Contrataciones según corresponda.

QUINTO: Los actos dictados por el ciudadano **LUIS JOSE MARCANO** o la ciudadana **YAJAIRA MARTÍNEZ PERNÍA**, siempre se tendrán como dictados por la autoridad o instancia delegante, entendiéndose por instancia delegante, es decir, la Junta Directiva de **C.A. (VTV)**.

SEXTO: El Valor de la Unidad Tributaria aplicable en el ejercicio de las atribuciones delegadas, será el vigente para el momento de la suscripción de los actos y documentos indicados en la presente delegación.

SÉPTIMO: La ciudadana **YAJAIRA MARTÍNEZ PERNÍA,** Gerente de Contrataciones Públicas, queda facultada para suscribir cualquier comunicación interna o externa relacionada con las contrataciones objeto de la presente delegación, independiente del Nivel de aprobación que la autorice.

OCTAVO: Los funcionarios delegados deberán rendir cuenta a la Junta Directiva de **LA COMPAÑÍA VENEZOLANA DE TELEVISIÓN, (VTV)**, de los actos ejecutados en el marco de la presente delegación, anualmente o a la finalización de sus servicios funcionariales

NOVENO: Los Actos y documentos que sean suscritos en ejecución de la Providencia Administrativa que este Órgano Superior procederá a emitir, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, los datos del acto de delegación que confiere la competencia atribuida.

DÉCIMO: El presente Acto Administrativo será revocable en cualquier momento por el órgano que lo confirió.

DÉCIMO PRIMERO: Cualquier acto administrativo interno anterior que colida con la presente Providencia Administrativa queda sin efecto.

DÉCIMO SEGUNDO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

"Comuníquese y publíquese"

Los miembros de la Junta Directiva

Luis José Marcano
Presidente Encargado

Roberto Malaver
Miembro Principal

Mauricio Rodríguez
Miembro Principal

Patricia Villegas
Miembro Principal

Desirée Santos
Miembro Principal

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 223
205° y 156°

Municipio Libertador, 30 de Octubre del Año 2015

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado MARLENE JOSEFINA SANTANA ARENAS IPSA N.: 56114, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **11**, TOMO **-290-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO**. Derechos pagados **BS: 0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS: 0,00**. La identificación se efectuó así: **MARLENE JOSEFINA SANTANA ARENAS**, C.I: **V-6.120.109**.
Abogado Revisor: **JUAN CARLOS CONTRERAS NAMIAS**

REGISTRADOR MERCANTIL AUXILIAR
FDO. Abogado ARQUIMEDES J. ROSALES G.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRICOLAS LA CASA, C.A
Número de expediente: **46744**
MOD

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS (LA CASA, S.A.). En la ciudad de Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil quince (2015), presentes en la Sala de Reuniones del Despacho de la Presidencia de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.); ubicada en la Planta Baja, Oficina 14 del Edificio Las Fundaciones, Avenida Andrés Bello, de la ciudad de Caracas, Distrito Capital, siendo las 2:00 p.m., día, lugar y hora señalados para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.); la accionista mayoritaria, la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, representado por el ciudadano **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.397.281**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, cuya designación consta en Decreto N° 1.675 del 24 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627 de la misma fecha, quien preside esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, encontrándose presente la Abg. **MARY CARMEN GARCÍA URBANO**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-12.685.600**, actuando en su carácter de Gerente de Consultoría Jurídica Encargada de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.) y Secretaria de la presente Asamblea, de conformidad con las cláusulas Undécima y Vigésima de los Estatutos Sociales. Seguidamente el ciudadano **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, deja constancia del quórum requerido para la constitución de la Asamblea, encontrándose representada las Ochocientos Setenta Millones Ciento Noventa y Un Mil Quinientos Ocho (870.191.508) acciones, que equivalen el noventa y nueve como noventa y nueve por ciento (99,99%) del capital accionario de la sociedad, razón por la cual pasó a considerar el orden del día: **PUNTO ÚNICO**: **Modificación de la Cláusula Segunda de los Estatutos Sociales de LA CASA, S.A.**, relativa al objeto social de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.), a los fines de ampliar dicho objeto y continuar satisfaciendo las demandas alimentarias, de productos de uso y consumo personal, juguetes, entre otros, a los fines de alcanzar la suprema felicidad social del pueblo. Después de dar lectura a la agenda del día se procedió a considerar el **PUNTO ÚNICO** de esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas: Toma la palabra el ciudadano **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO,** quien expone lo siguiente: "Considerando que el Estado es el garante de brindar la seguridad alimentaria, calidad de vida y la máxima felicidad al pueblo venezolano, es pertinente que esta corporación continúe impulsando el proyecto de país, no solo coadyuvando en el acceso oportuno de alimentos de calidad, sino que debe asumir nuevos roles para satisfacer las demandas a nivel nacional, surgiendo la necesidad de ampliar su objeto social incorporando actividades de distribución, comercialización, exportación e importación de productos de uso y consumo humano. Proponiéndose en consecuencia, la redacción estatutaria siguiente: **CLÁUSULA SEGUNDA:** *La Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.), tiene como objeto fundamental la comercialización y distribución de productos agroalimentarios y de otros que complementen la cesta básica, materia prima agroindustrial e insumos para la producción agropecuaria, maquinarias, equipos agropecuarios, sean estos de origen nacional o internacional. Asimismo, LA CASA, S.A., podrá comprar, vender, revender, importar, exportar, reexportar, permutar, intermediar, cumplir los procesos de recepción, acondicionamiento, almacenamiento, empaque, despacho, transporte y clasificación de productos agropecuarios y agroalimentarios; participar activamente en procesos de contingencia para abastecimiento de la población; construir, adquirir, equipar, instalar, abastecer y administrar centros de recepción y acopio, almacenes de depósitos, silos, frigoríficos, mercados mayoristas o minoristas, similares y conexos; desarrollar programas de servicios agrícolas, asociaciones y cooperativas de apoyo a la cadena agroalimentaria. Así como la adquisición, distribución, comercialización, exportación e importación de productos de uso y consumo humano, juguetes, artefactos, similares y otros, destinados a abastecer a la población. La participación en programas sociales y la realización de cualquier otra actividad o negocio de lícito comercio, conforme lo decida la Asamblea de Accionistas para garantizar la seguridad alimentaria y abastecimiento en general de la población."* Luego de lo expuesto, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas **APRUEBA** por unanimidad la propuesta expresada en el presente punto. Asimismo aprobadas las modificaciones planteadas, se acuerda transcribir íntegramente en esta acta los Estatutos Sociales de la Corporación, a fin de unificar en un solo instrumento las cláusulas que permanecen sin modificar y las modificadas. En este estado la Asamblea aprueba por unanimidad, tanto las modificaciones propuestas, como la transcripción inmediata de la totalidad de los Estatutos de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.), quedando redactado los mismos de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE

LA CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, LA CASA, S.A.

TÍTULO I

NOMBRE Y DOMICILIO

CLÁUSULA PRIMERA: El nombre de la Compañía será **CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS (LA CASA, S.A.)**, y tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas, sucursales y/o agencias en cualquier lugar del país, o en el exterior previo cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.

TITULO II

OBJETO Y DURACIÓN

CLÁUSULA SEGUNDA: La Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.), tiene como objeto fundamental la comercialización y distribución de productos agroalimentarios y de otros que complementen la cesta básica, materia prima agroindustrial e insumos para la producción agropecuaria, maquinarias, equipos agropecuarios, sean estos de origen nacional o internacional. Asimismo, LA CASA, S.A., podrá comprar, vender, revender, importar, exportar, reexportar, permutar, intermediar, cumplir los procesos de recepción, acondicionamiento, almacenamiento, empaque, despacho, transporte y clasificación de productos agropecuarios y agroalimentarios; participar activamente en procesos de contingencia para abastecimiento de la población; construir, adquirir, equipar, instalar, abastecer y administrar centros de recepción y acopio, almacenes de depósitos, silos, frigoríficos, mercados mayoristas o minoristas, similares y conexos; desarrollar programas de servicios agrícolas, asociaciones y cooperativas de apoyo a la cadena agroalimentaria. Así como la adquisición, distribución, comercialización, exportación e importación de productos de uso y consumo humano, juguetes, artefactos, similares y otros, destinados a abastecer a la población. La participación en programas sociales y la realización de cualquier otra actividad o negocio de lícito comercio, conforme lo decida la Asamblea de Accionistas para garantizar la seguridad alimentaria y abastecimiento en general de la población."

CLÁUSULA TERCERA: La duración de la Compañía será **de cincuenta (50) años**, contados a partir de su inscripción por ante el Registro Mercantil, pero podrá acordarse aumento, prórroga o disminución de su duración, así como también su liquidación, decisiones estas que serían tomadas por Asamblea de Accionistas legalmente convocada.

TITULO III

CAPITAL Y ACCIONES

CLÁUSULA CUARTA: El Capital Social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO BOLÍVARES (Bs. 870.211.508.418,00)** divididos en OCHOCIENTAS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTAS OCHO (870.211.508) acciones nominativas, no convertibles al portador, con un valor de Un Mil Bolívares (Bs. 1.000,00) por acción, el cual está totalmente suscrito y pagado de la siguiente forma: LA REPÚBLCIA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, POR ÓRGANO DEL MINISTERIO DE ALIMENTACIÓN, ha suscrito OCHOCIENTAS SETENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTAS OCHO (870.191.508) acciones y pagado el cien por ciento (100%), es decir la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO BOLÍVARES (Bs. 870.191.508.418,00), EL BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA, C.A., ha suscrito DIES MIL (10.000) acciones y pagado el cien por ciento (100%), es decir la cantidad de DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 10.000.000) y la SOCIEDAD FINANCIERA INDUSTRIAL DE VENEZUELA, C.A. (FIVCA), ha suscrito DIEZ MIL (10.000) acciones y pagado el cien por ciento (100%), es decir la cantidad de DIEZ

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 10.000.000,00), según se evidencia de la documentación que se anexó en el momento en que se constituyó la Compañía.

CLÁUSULA QUINTA: Las acciones son nominativas y pueden estar contenidas un número cualquiera de ellas en títulos, los cuales deberán contener los requisitos del artículo 293 del Código de Comercio y su propiedad se prueba de acuerdo al artículo 296 ejusdem y serán firmadas por el Presidente.

CLÁUSULA SEXTA: Los accionistas sólo son responsables de las obligaciones sociales, hasta por el monto del valor de sus acciones, las cuales representan así mismo sus derechos en el activo social. La Compañía reconocerá un solo dueño por acción, y en caso de que fuese emitida alguna acción o estuviese a nombre de más de una persona, el nombre de la primera de estas representará la acción ante la Compañía.

CLÁUSULA SÉPTIMA: En caso de aumento del capital social, la Asamblea de Accionistas decidirá el orden, plazo y derecho de suscripción de las nuevas acciones que se emitan en proporción a las que posean los accionistas para la fecha del aumento. Los accionistas no podrán vender, ceder, traspasar, ni dar en garantía sus respectivas acciones, sin la previa autorización de la Asamblea y se obligan a darse recíproca preferencia para la adquisición de las mismas en igualdad de condiciones.

CLÁUSULA OCTAVA: La adquisición de acciones en la sociedad, implica la plena adhesión a sus Estatutos Sociales y a las decisiones de las Asambleas, tomadas dentro del rango de sus atribuciones.

TÍTULO IV

DE LAS ASAMBLEAS

CLÁUSULA NOVENA: La suprema dirección de la Compañía corresponde a la Asamblea de Accionistas, la cual fijará la política a seguirse y todo lo relacionado con las facultades de disposición de su activo social. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán dentro de los tres (03) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio económico anual de la compañía, a cuyo fin, la Presidencia fijará previamente el día y hora de la reunión con cinco (05) días hábiles de anticipación por lo menos, y que indicará el objeto de la Asamblea. No obstante, la totalidad de los accionistas, personal o debidamente representados, podrán constituirse en cualquier momento en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, sin necesidad de convocatoria y deliberar válidamente.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, cuando así lo juzgue necesario o a petición de un número de accionistas que representen por lo menos un quinto (1/5) del capital social, e igualmente a petición del Comisario de acuerdo a las normas establecidas por el Código de Comercio. Igualmente las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente, mediante aviso que se publicará en un diario de mayor circulación, entendiéndose por estos El Nacional o El Universal, con no menos de cinco (05) días de anticipación a la fecha de la reunión, e igualmente podrá hacerse la convocatoria mediante carta con acuse de recibo a la dirección oficial de cada accionista con la anticipación expresada. Las convocatorias deberán expresar fecha, hora y objeto de la reunión.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: A todas las Asambleas les serán aplicadas las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, salvo lo establecido en estos Estatutos. Tanto para las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, así como las previstas por él artículo 280 del Código de Comercio, se requiere la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social y de éstos el voto favorable de la mayoría absoluta. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, mediante poder, el cual podrá ser otorgado por simple carta o telegrama. En todas las Asambleas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, fungirá como Secretario (a) de las mismas, el Secretario (a) de la Junta Directiva.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Son atribuciones de la Asamblea de Accionistas:

1°- Nombrar y remover al Presidente al Vicepresidente, y demás miembros de la Junta Directiva y fijarles sus respectivas remuneraciones, conocer de las renuncias de los mismos y removerlos de sus cargos aún antes de la finalización de sus períodos.

2°- Designar al Comisario y su Suplente.

3°- Conocer, aprobar e improbar, con vista del informe del Comisario, los estados financieros de la sociedad.

4°- Conocer y considerar el informe anual de actividades que rinda la Junta Directiva. Examinar, aprobar o improbar el presupuesto programa consolidado de la empresa para el ejercicio económico siguiente.

5°- Resolver acerca de la disolución anticipada de la sociedad, prórroga de su duración o fusión con otra sociedad.

6°- Acordar en el balance de cierre, la disponibilidad de pagos por bonificaciones especiales y fijar las reservas que deben hacerse.

7°- Autorizar la participación de la Compañía en otras sociedades.

8°- Reformar los Estatutos Sociales.

9°- Cualquier acto que involucre facultades de disposición tales como venta de activo social, reintegro, aumento o disminución del capital social.

10°- Cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido por la Junta Directiva, por su Presidente o que le sean reservados por el Código de Comercio, otras leyes aplicables o estos Estatutos.

11°- Declarar estados de situación especial o de emergencia dentro de la Empresa y como consecuencia de esto, introducir cambios dentro de la estructura organizativa de la misma.

12°- Ordenar la realización de la Auditorias anuales de los estados financieros al cierre de cada ejercicio, además de las auditorías externas especiales cuando lo crea necesario.

TITULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.), será administrada por una Junta Directiva integrada por un (01) Presidente o Presidenta y por cuatro (04) Directores o Directoras Principales, estos últimos contarán con sus respectivos suplentes y serán designados por la Asamblea General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria. Los directo+++res o Directoras de LA CASA, S.A., tanto principales como suplentes, durarán dos (2) años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta que la Asamblea General de Accionistas les designe sucesor; no obstante podrán ser removidos antes de expirar su término.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: En caso de falta absoluta de un Director, la Asamblea procederá a la designación del sustituto, por el tiempo que falte de su respectivo período. A tales efectos, se considerará falta absoluta, los siguientes casos:

a) La ausencia ininterrumpida e injustificada a más de tres (03) sesiones del Directorio en el lapso de tres (3) meses.
b) Ausencia injustificada a más de seis (06) sesiones del Directorio durante un (1) año.
c) Remoción del cargo por cualquier motivo, o renuncia al mismo.
d) Muerte o incapacidad permanente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez a la semana y/o, cuando lo decida el Presidente. Se considerará válidamente constituida cuando estén presentes al menos tres (03) de sus Miembros, siendo indispensable la presencia del Presidente o quien lo supla, de acuerdo a lo previsto por estos Estatutos y las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes. De las reuniones de la Junta Directiva, el Secretario (a) levantará un acta que contendrá el nombre de los asistentes y las decisiones tomadas. Al pié de cada acta transcrita firmarán los miembros, asistentes a la reunión y el Secretario (a), pudiendo en todo caso, utilizarse cualquier tipo de formato que llene los requisitos ya descritos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: No podrán formar parte de la Junta Directiva, las personas que tengan entre sí parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o que la una sea mandataria de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La Junta Directiva tiene los más amplios poderes de dirección y administración que no estén reservados a la Asamblea de Accionistas en los límites de estos Estatutos y especialmente las atribuciones siguientes:

a) Elaborar y aprobar las políticas generales de operación, comercialización y administración de la Empresa.
b) Hacer llevar la contabilidad de la Sociedad en la forma prescrita por el Código de Comercio.
c) Presentar a la Asamblea los planes, programas y presupuestos de la Compañía, y conocer en forma periódica su progreso.
d) Formar anualmente un Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, previo inventario y entregarlo al Comisario, por lo menos con cinco (5) días de antelación al día señalado para llevarlo ante la Asamblea que ha de discutirlo. Dichos Estados Financieros, junto con el Informe del Comisario, deberán estar a la orden de los Accionistas por lo menos con tres (3) días de antelación a la fecha de la Asamblea.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

e) Presentar a la Asamblea Ordinaria para su discusión, aprobación o modificación, el Balance General, el Estado de Ganancias y Pérdidas, acompañados del informe del Comisario.
f) Establecer las políticas sobre remuneración del personal, organización administrativa y funcionamiento de la Compañía.
g) Aprobar los reglamentos internos y otras normas que rijan las actividades de la sociedad dentro del Sistema de Normas y Procedimientos de la Organización.
h) Cumplir las decisiones y acuerdos de las Asambleas.
i) Autorizar las negociaciones referentes a la importación y exportación de insumos agropecuarios y productos agrícolas primarios o procesados, en el marco de las normas aprobadas por la Asamblea de Accionistas, cuando así sea requerido de acuerdo a las necesidades coyunturales del País.
j) Establecer la política general de remuneración del personal de la Compañía y de las sociedades o entes filiales de su propiedad.
k) Designar las personas que firmarán, conjuntamente con el Presidente u otros funcionarios de la Compañía que proponga el Presidente de la Institución, cheques cuando en los facsímiles de los Bancos así se autorice, pagarés, letras de cambio y demás efectos de comercio y títulos de créditos que emita la Compañía.
l) Aprobar el otorgamiento de ayudas socioeconómicas y donaciones.
m) Autorizar la realización de todo acto, contratos y operaciones que la compañía requiera para el cumplimiento de su objeto que generen a la empresa obligaciones.
n) Certificar copias de documentación original, inherente a la sociedad, pudiendo delegar esta atribución en los Gerentes y/o Directores Generales de (LA CASA, S.A.), que considere.
o) En general, cumplir o hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea, las disposiciones de este documento, del Código de Comercio y de las Leyes de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Los Directores no podrán celebrar ninguna clase de operaciones inherentes al giro comercial de la Empresa, con la sociedad ni con los entes filiales de su propiedad, ni por sí, ni por personas naturales o jurídica interpuestas, ni en representación de otra persona.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: De las decisiones adoptadas por la Junta Directiva serán solidariamente responsables los Miembros que hubieren concurrido, salvo aquellos que hagan constar en acta su voto negativo y/o quien haya salvado su voto. En alguno de estos supuestos, el Director podrá presentar por escrito las razones del mismo y consignarlo por ante el Secretario (a) de la Junta Directiva dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la reunión de Junta Directiva en la cual dio su voto negativo o salvado. Cuando ocurra este supuesto, deberá someterse el punto sobre el cual se salvó el voto a una segunda reunión de Junta Directiva, en la cual se decidirá en forma definitiva. Dicha reunión no podrá efectuarse sino dentro de las doce (12) horas hábiles posteriores a tal consignación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Se designará un secretario de la Junta Directiva, el cual será el Consultor Jurídico de la Empresa, quien a su vez será el Secretario de la Asamblea de Accionistas.

TÍTULO VI
DEL PRESIDENTE

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La Asamblea de accionistas, a la cual corresponda la elección de la Junta Directiva, designará al Presidente entre los miembros de dicha Junta, en el mismo momento de elección de ésta. Si hubiese necesidad nombrar un nuevo Presidente por renuncia, remoción o ausencia, sea esta temporal o absoluta, será igualmente la Asamblea la competente para ello e igualmente para su reelección. Son causas de falta absoluta, las mismas establecidas para los demás Miembros de la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: El Presidente dirige la gestión diaria de los negocios e intereses de la sociedad, será además su Representante Legal y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Presidir las Asambleas y convocar y presidir la Junta Directiva.
b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
c) Constituir apoderados generales o especiales, previa aprobación de la Junta Directiva y con las facultades que ésta determine, así como también revocar poderes otorgados. El presidente de la Empresa, podrá otorgar poderes especiales, prescindiendo de la condición anteriormente descrita, cuando la urgencia del caso lo amerite.
d) Representar a la Compañía ante toda persona natural o jurídica.
e) Someter a la Junta Directiva el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa, así como las normas y lineamientos de la política general de la misma.
f) Celebrar y ejecutar, así como rescindir o resolver, toda clase de contratos, actos o negocios jurídicos relacionados con su giro social.
g) Aprobar lo inherente a la contratación del personal, así como lo concerniente a traslados, ascensos, licencias, retiros, suspensión, por lo tanto podrá suscribir las notificaciones de despido cuando sea necesario, o cualquier otra circunstancia relativa a las políticas de recursos humanos de la empresa.
h) Designar asesores externos con indicación del ámbito de su competencia y fijarles la remuneración correspondiente.
i) Abrir, movilizar o cerrar conjunta o separadamente con el Vicepresidente de la empresa, todo tipo de cuentas bancarias y comerciales de la Compañía, conjunta o separadamente con el administrador de la Empresa.
j) Solicitar apertura de cartas de crédito y suscribirlas.
k) Seleccionar Auditores Externos con motivo de la recepción y/o entrega de cada gestión administrativa.
l) Aprobar y realizar pagos por conceptos laborales, independientemente del monto de los mismos.
m) Certificar copias de documentación original, inherente a la sociedad, pudiendo delegar esta atribución en los Gerentes y/o Directores Generales de (LA CASA, S.A.), que considere.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: La Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.), tendrá un Vicepresidente, el cual será nombrado por la Asamblea de Accionistas o por el Presidente de (LA CASA, S.A.); quien además de las funciones que ejerce en forma conjunta con el Presidente, ejecutará y cumplirá las decisiones de la Junta Directiva, recibiendo cuenta de todas y cada una de las Gerencias de la Empresa. Asimismo, en caso de falta absoluta o temporal del Vicepresidente, sus funciones serán ejercidas por quien designe el presidente, por un período que no podrá exceder de seis (6) meses; en caso contrario, el Presidente de LA CASA, S.A., deberá nombrar a un nuevo Vicepresidente. Igualmente son funciones del Vicepresidente:

a) Dirigir y coordinar todos los asuntos relacionados con la planificación y presupuesto de la empresa, así como todo lo inherente en materia de recursos humanos y tecnología de la información, debiendo rendir cuentas de ello al Presidente.
b) Aprobar lo inherente a la contratación del personal, así como lo concerniente a traslados, ascensos, licencias, retiros, suspensión, por lo tanto podrá suscribir las notificaciones de despido cuando sea necesario, o cualquier otra circunstancia relativa a las políticas de recursos humanos de la empresa.
c) Formular políticas y estrategias dirigidas al mantenimiento de las relaciones institucionales con organismos internacionales y demás países estratégicos.
d) Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de (LA CASA, S.A.), emanadas de la presidencia.
e) Participar en la elaboración de políticas para la formulación del Presupuesto de (LA CASA, S.A.), conjuntamente con el Presidente.
f) Emitir lineamientos estratégicos en materia de Seguridad de las Instalaciones, las cuales son propiedad o están administradas por (LA CASA, S.A.).
g) Solicitar y suscribir todo tipo de instrumentos financieros para el pago de obligaciones;
h) Abrir, movilizar o cerrar, conjunta o separadamente, con el administrador de la empresa, todo tipo de cuentas bancarias o comerciales de la compañía.
i) Firmar documentos y Actos que se deriven del ejercicio de las mismas, relativos a la aprobación y suscripción de los documentos relativos al traslado interno del personal de la Corporación.
j) Informar mensualmente del ejercicio de la delegación aquí conferidas al ciudadano Presidente del mencionado ente.
k) Certificar copias de documentación original, inherente a la sociedad.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

TÍTULO VII

DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La Compañía tendrá un Representante Judicial que será el Consultor Jurídico de la Empresa, siendo éste el único funcionario, salvo los apoderados legalmente constituidos, facultados para representar judicialmente a la Compañía y en consecuencia, toda citación o notificación de la Compañía deberá practicarse en la persona que desempeñe dicho cargo. El Representante Judicial de la Compañía es la única persona autorizada para absolver posiciones juradas en nombre de la Empresa. Está facultado para intentar, contestar y sostener todo género de acciones y recursos, darse por citado o notificado, convenir y desistir de los mismo o de los procedimientos, celebrar transacciones en juicio o fuera de él, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, tachar o desconocer, hacer posturas en remates judiciales. Recibir cantidades de dinero en nombre de la Compañía y otorgar los recibos correspondientes, constituir a ese fin las cauciones que sean necesarias y en general, para realizar todos los actos que considere más convenientes a la defensa de los derecho e intereses de la Compañía sin otro límite que el deber de rendir cuentas de su gestión, por cuanto las facultades aquí conferidas lo son a título meramente enunciativo y no taxativo.

TÍTULO VIII

DEL COMISARIO

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: El Comisario será nombrado por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, por el período de dos (02) años y continuará en dicho cargo hasta que sea designado su sucesor, de conformidad con el artículo 287 del Código de Comercio, y deberá ser de profesión economista, administrador o contador público debidamente colegiado.

TÍTULO IX

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: El 31 de diciembre de cada año se contarán las cuentas y se formulará el balance general y el estado de ganancias y pérdidas que serán presentados oportunamente al Comisario, a fin de que con el informe de éste sean sometidos por la Junta Directiva a la consideración de la Asamblea.

TÍTULO X

DE LAS UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Anualmente, las utilidades liquidación de la Compañía o sea, el beneficio que resulte de deducir de los ingresos brutos todos los gastos generales necesarios y corrientes para producir la renta, las reservas de depreciación y las cantidades de dinero que le correspondan a los empleados de conformidad con la Ley, la reserva del Impuesto Sobre la Renta, la de un diez por ciento (10%) para la formación de un fondo de reserva hasta que dicho fondo alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social y cualesquiera otras reservas que sean acordadas o cualesquiera otros apartados legales, serán distribuidos en la forma que determine la Asamblea, o aplicables a los planes de expansión de la Compañía, si así lo resuelve la misma Asamblea.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: El apartado del porcentaje de utilidad destinado a la formación del fondo de reserva podrá continuar aún después que dicho fondo alcance el límite señalado en el artículo anterior, si así lo resuelve la asamblea de Accionistas.

Agotados los puntos de la agenda, esta Asamblea autoriza a la Abg. Marlene Josefina Santana Arenas, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-6.120.109, para que proceda a realizar todos los trámites y efectúe la participación e inscripción de la presente Acta ante el Registro Mercantil correspondiente, con el objeto de cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley. Cumplida con la agenda del día, se dio por concluida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se redactó la presente Acta y firman los presentes en señal de conformidad (Fdo.).

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

MARY CARMEN GARCÍA URBANO
Secretaria de la Asamblea

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
FUNDACION DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002/15
CARACAS, 29 DE OCTUBRE DE 2015
205°, 156° y 16°

La Presidenta de la Fundación DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA, ciudadana Rosa Blanca Fernández de Perdomo, titular de la cédula de identidad Nro. V-9.156.603, de nacionalidad venezolana, designada mediante Resolución Nº 005, de fecha 01 de junio de 2011 del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.699 de fecha 20 de junio de 2011, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las cláusulas Décimo Segunda numeral 8, y la cláusula Décimo Sexta numerales 1, 3,11, y 13 del Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación Distribuidora Venezolana de la Cultura, registrado por ante el Registro Público del Sexto Circuito, Municipio Libertador, Distrito Capital; de fecha 21 de septiembre de 2010, bajo el(los) Número(s) 50 folio(s)208 del (de los)Tomo(s) del Protocolo de Transcripción de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro.39.531 de fecha 15 de octubre de 2010; artículos 110 y 113 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.147 Extraordinario. de fecha 17 de noviembre de 2014 y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2, 4, 12 y 55 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y artículos 3, 17, 18, 21 y 23 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Orgánica Contra la Corrupción, ambas debidamente Publicadas mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia a lo establecido en el artículo 13 y 14 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, conjuntamente con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; Publicada en Gaceta Oficial de la N° 2.818 Extraordinario de fecha 01 de julio de 1981, así como también Providencia Administrativa N° 006-2013, emanada de la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales, Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.120 de fecha 28 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Fundación DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA, en el marco de lo previsto en los artículos 2, 4, 12, 55 y 78 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, se encuentra en el ámbito de Competencia de la precitada Ley, motivado a ello sus bienes son considerados bienes públicos, por ello le corresponde resguardar, custodiar y defender sus bienes, sobre los cuales se ejerce algún tipo de derechos. En tal sentido, resulta imperiosa la designación de un responsable de los bienes públicos de este Ente Público, dicta la siguiente.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar como Responsables Patrimonial de la Fundación DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	OFICINA DE ADSCRIPCIÓN	CARACTER
Efraín José Roa	V-10.784.779	Coordinación de Administración y Finanzas	Principal
Alexander Oscar Avilán Machado	V-16.509.061	Coordinación de Ventas Nacionales	Suplente

Artículo 2. Quedan facultados los referidos ciudadanos, para cumplir las funciones y obligaciones según corresponda, conforme a lo previsto en el artículo 55 de la mencionada Ley, en concordancia con lo contemplado en los artículos 3, 17, 18, 21 y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción;

a) Mantener y administrar los bienes públicos de la Fundación DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA con criterio de racionalidad y eficiencia, procurando la disminución de gastos y la mejor utilización de los recursos públicos, en atención a los fines públicos.

b) Responderá civil, penal administrativa y patrimonialmente por cualquier daño, pérdida o deterioro sufrido por los bienes en custodia en cuanto le sea imputable.

c) Garantizará la correcta utilización de los bienes y recursos públicos para los fines previstos en el presupuesto correspondiente.

d) Realizará las gestiones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes públicos objeto de responsabilidad patrimonial.

e) Deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los (30) treinta días siguientes a la toma de posesión del cargo y dentro de los (30) treinta días posteriores a la fecha en la cual cese en el ejercicio de empleo o funciones públicas.

Artículo 3. El presente acto administrativo será revocado en cualquier momento por el ente que lo confirió.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

ROSA BLANCA FERNANDEZ DE PERDOMO
PRESIDENTA
FUNDACION DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
FUNDACION DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003/15
CARACAS, 29 DE OCTUBRE DE 2015
AÑOS 205°, 156° Y 16°

La Presidenta de la Fundación DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA ciudadana Rosa Blanca Fernández de Perdomo, titular de la cédula de identidad Nro. V-9.156.603, de nacionalidad venezolana, designada mediante Resolución Nº 005, de fecha 01 de junio de 2011 del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.699 de fecha 20 de junio de 2011, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las cláusulas Décimo Segunda numeral 8, y la cláusula Décimo Sexta numerales 1, 3,11, y 13 del Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación Distribuidora Venezolana de la Cultura, registrado por ante el Registro Público del Sexto Circuito, Municipio Libertador, Distrito Capital; de fecha 21 de septiembre de 2010, bajo el(los) Número(s) 50 folio(s)208 del (de los)Tomo(s) del Protocolo de Transcripción de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro.39.531 de fecha 15 de octubre de 2010; Artículos 110 Y 113 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y dando cumplimiento a los artículos 2, 4, 12, 84, 86 y 87 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 5 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre del 2012, conjuntamente con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°2.818 Extraordinario de fecha 01 de julio de 1981.

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano, a través de la Superintendencia de Bienes Públicos, contribuye al desarrollo de la Nación mediante la orientación, integración y simplificación de los Procedimientos para la adquisición, registro administración, disposición y supervisión de los Bienes Públicos orientados hacia una cultura conservacionista del Patrimonio Nacional.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, así como las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y de los que hubiesen sido desincorporados por obsolescencia o deterioro, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Crear el Comité de Licitaciones para la Enajenación de toda clase de Bienes Públicos cuya desincorporación y/o enajenación sea permitida por el ordenamiento jurídico, pertenecientes a la Fundación DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA bajo la modalidad de venta a través de Oferta Pública, el cual estará conformado por tres miembros Principales con sus respectivos Suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas. Igualmente tendrá una Secretaria con derecho voz, mas no a voto.

Por lo anterior, se designan a los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	OFICINA DE ADSCRIPCIÓN	CARACTER
Luis Alfredo Gerdel Díaz	V-14.395.574	Coordinación de tecnología e Informática (Área Técnica)	Principal
Sajid Daniel Martínez Álvarez	V-16.525.963	Coordinación de tecnología e Informática (Área Técnica)	Principal
Arelis Mendoza de Rivero	V-6.108.979	Oficina Gestión Administrativa (Área Económica financiera)	Principal
Ricardo Enrique Lanz Rodríguez	V-12.421.345	Coordinación General de Estrategia	Suplente
Orlando de Jesús Marín	V-6.318.422	Coordinación General de Gestión Interna	Suplente
Yolanda Maria Cerda de Anuel	V-4.835.178	Coordinación de Administración y Finanzas	Suplente
Elgar Orlando Ramírez	V-12.375.004	Coordinación de Comunicaciones y Relaciones Institucionales	Secretario

Artículo 2. Los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de la Fundación DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA ejercerán las atribuciones conferidas en el artículo 6 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos establecidas en la Providencia N° 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012, las que a continuación se mencionan:

1. Recibir, abrir, analizar directa o indirectamente a través de un grupo evaluador interdisciplinario, los documentos relativos a la calificación de los oferentes, examinar evaluar, y comparar las ofertas recibidas a cuyo efecto podrá designar grupo de evaluación interdisciplinario o recomendar la contratación de asesoría externa especializada en caso que la complejidad del objeto de la enajenación lo requiera.
2. Solicitar a la máxima autoridad del ente enajenante, la designación del sustituto, cuando se produzca la falta absoluta de algún miembro principal o suplente del comité.
3. Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en las agendas de reuniones.
4. Velar porque los procedimientos de enajenación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia y con la normativa interna del ente enajenante.
5. Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, parámetros ponderaciones y criterios de selección de oferentes y evaluación de ofertas.
6. Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según el caso que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidas en el pliego de condiciones, o que sean inadecuadas a los fines del ente enajenante.
7. Determinar, visto el informe del grupo evaluador, las ofertas que en forma integral resulten más favorables a los intereses del ente enajenante, todo ello de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo las recomendaciones consiguientes.
8. Considerar y opinar acerca del acto motivado que se someta a la máxima autoridad del ente enajenante, para procesar el otorgamiento de la Buena Pro, en especial, las razones que justifican el oferente seleccionado y las ventajas estratégicas operacionales o administrativas para dicha selección.
9. Decidir los recursos de reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar dentro de los procesos licitatorios, con la asesoría de la Consultoría Jurídica del ente enajenante y, de ser necesario con el apoyo de un grupo interdisciplinario.
10. Conocer y recomendar las variaciones del precio base establecido para la enajenación de los bienes en los casos de Ley.
11. Presentar a la máxima autoridad de Fundación DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA., el informe de la gestión realizada con cierre al 31 de diciembre de cada año y al culminar las actividades como miembros del Comité de Licitaciones, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación del nuevo comité. Este informe debe estar presentado, igualmente cuando se trate del cese de las funciones de algunos de sus miembros.
12. Cualquier otra que señale la legislación aplicable y las normas internas del órgano o ente enajenante.

Artículo 3. La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna de Fundación DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA, podrán designar observadores, sin derecho a voto, en el proceso licitatorio.

Artículo 4. Los miembros del Comité de Licitaciones de la Fundación DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA., y los observadores llamados a participar en sus deliberaciones, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones del Comité; deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones, que se realicen con ocasión al procedimiento.

Artículo 5. El presente Acto Administrativo será revocable en cualquier momento por el ente que lo confirió.

Notifíquese y Publíquese,

ROSA BLANCA FERNANDEZ DE PERDOMO
PRESIDENTA
FUNDACION DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0011

Caracas, 30 de octubre de 2015
205º y 156º y 16º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad Nº 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA (E),** designado en Sesión Extraordinaria de Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia, el día siete (07) de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.741 de fecha ocho (08) de septiembre

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **MARCOS TULIO DUGARTE GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.714.922, como Especialista de Área adscrito a la Coordinación II de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los treinta (30) días del mes de octubre de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
Director Ejecutivo de la Magistratura (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0021

Caracas, 02 de noviembre de 2015
205° y 156° y 16°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA** , titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA (E)**, designado en Sesión Extraordinaria de Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia, el día siete (07) de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.741 de fecha ocho (08) de septiembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **DAYANARA DE LOS ANGELES MORENO VALERO**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.433.208, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Directora Administrativa Regional del estado Barinas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dos (02) días del mes de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
Director Ejecutivo de la Magistratura (E)

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1754**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **MARLENE DEL VALLE ALHUACA MOROCOIMA,** titular de la cédula de identidad N° 16.808.263, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO MONAGAS (ENCARGADA),** a partir del 01 de noviembre de 2015 y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada Eveling del Carmen González.

La ciudadana Marlene del Valle Alhuaca Morocoima, quien se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, actuará como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23018, con sede en Maturín, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público delego en la referida ciudadana, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1647**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **JACKELINE DEL VALLE BARRIOS UZCÁTEGUI,** titular de la cédula de identidad N° 13.804.437, en la **FISCALÍA DÉCIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida y competencia en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1665**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **RAMÓN MOISÉS NAZARET FERNÁNDEZ ORÁA,** titular de la cédula de identidad N° 14.476.562, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Sexagésima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-11-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1668**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ESTEFANÍA CRISTINA PÉREZ CEBALLOS,** titular de la cédula de identidad N° 17.549.080, en la **FISCALÍA DÉCIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-11-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1671**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **YURAIMA AURORA CAMPOS TABAREZ,** titular de la cédula de identidad N° 10.466.471, en la **FISCALÍA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz y competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 43 Nacional Plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-11-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1697**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **MARISELA AMPARO AZNAR PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 9.967.964, en la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Cuadragésima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 19 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1700**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **AUDREY LUCÍA DELGADO GELVIS,** titular de la cédula de identidad Nº 15.553.334, en la **FISCALÍA DÉCIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Cabimas y competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuadragésima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-11-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 19 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1704**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **SERGIO EDWIN CORREIA FERNÁNDES,** titular de la cédula de identidad Nº 16.411.472, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 82 Nacional de Defensa de la Mujer.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 19 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1712**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **MARÍA VIRGINIA GARCÍA DUQUE,** titular de la cédula de identidad Nº 17.527.406, en la **UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS,** adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Unidad.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-11-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1738**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **VÍCTOR EDUARDO VIVAS ALVARADO,** titular de la cédula de identidad Nº 18.369.316, en la **FISCALÍA MUNICIPAL TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia territorial en la Parroquia Sucre y sede en la localidad de Catia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Sexagésima Segunda del Ministerio Público de la mencionada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-11-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1743**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **RONNIE ALEXANDER OSORIO HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.912.811, en la **FISCALÍA NONAGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Sala para Coordinar las Actuaciones de las Fiscalías con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1752**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **KARLA DAHYANA SANTÍN de GARCÍA,** titular de la cédula de identidad Nº 12.298.947, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Guarenas y competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-11-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1758**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **YOHAMA ALEXANDRA ALVIÁREZ PAREDES,** titular de la cédula de identidad **Nº 14.917.117,** en la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida y competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1796**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **EFNER ENAY PARRA HERNÁNDEZ,** titular de la cédula de identidad N° 15.121.132, en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con sede en San Felipe y competencia en materia Contra las Drogas, Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1812**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano **BIRDANY ARNULFO CONTRERAS MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 17.057.151, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA VIGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 51 Nacional Plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 05 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1627**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **JESÚS ALBERTO BRICEÑO MORA**, titular de la cédula de identidad N° 17.528.349, **ABOGADO ADJUNTO A** en la Oficina de Atención al Ciudadano, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de octubre de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **Nº 1667**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **ANDREA CAROLINA OCHOA COY,** titular de la cédula de identidad N° 20.372.491, **ABOGADO ADJUNTO A** en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de octubre de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **Nº 1672**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **KARELYS DEL VALLE ANTÓN RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad N° 20.993.770, en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Cumaná, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 19 de octubre de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **Nº 1713**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **ANGÉLICA DEL CARMEN CAMPOS BARRIGA,** titular de la cédula de identidad Nº 19.529.667, **ABOGADO ADJUNTO A** en la Dirección de Inspección y Disciplina, adscrita a la Vicefiscalía, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1731**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **MARÍA JESÚS JIMÉNEZ ÁLVAREZ,** titular de la cédula de identidad N° 20.024.980, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 23 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1744**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **ZULYNEL JOSEFINA MACAYO CORDERO,** titular de la cédula de identidad N° 19.189.743, en la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con sede en Maturín, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de octubre de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **Nº 1765**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **JOHANA CECILIA MUÑOZ MELÉNDEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 20.092.912, en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la citada Fiscalía Superior.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de octubre de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **Nº 1766**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **ARNELYSK ANTONIETTA FLORES ASCANIO,** titular de la cédula de identidad N° 20.291.600, en la **FISCALÍA 51 NACIONAL PLENA,** cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de octubre de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **Nº 1767**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **VANESSA NATALY ESCOBAR ROJAS,** titular de la cédula de identidad N° 17.571.394, **ABOGADO ADJUNTO A** en la **FISCALÍA 70 NACIONAL CONTRA LAS DROGAS Y ANTE LA SALA ACCIDENTAL SEGUNDA DE REENVÍO PROCESAL TRANSITORIO DE LA CORTE DE APELACIONES DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL,** cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de octubre de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **N° 1768**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **MIRIAM DEL VALLE MORILLO PÉREZ,** titular de la cédula de identidad N° 13.937.737, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure. La referida ciudadana se viene desempeñando como Secretario Ejecutivo I en la citada Fiscalía Superior.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **Nº 1780**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **ALIESKA CECILIA ZURITA GLECIANO,** titular de la cédula de identidad N° 19.140.117, **ABOGADO ADJUNTO A** en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro, con sede en Tucupita, cargo creado.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1783**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO COORDINADOR** a la ciudadana **CHIRLEY LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 25.998.782, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Antonio del Táchira, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1797**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** al ciudadano **DANNY JOSÉ PRATO CONTRERAS,** titular de la cédula de identidad N° 20.122.083, en la **FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1801**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO III** a la ciudadana Abogada **DANIELA MARÍA PÉREZ CARDONA**, titular de la cédula de identidad Nº 19.391.813, en la **Dirección Técnico Científica y de Investigaciones,** adscrita a la Dirección General de Apoyo a la Investigación Penal de la Vicefiscalía, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Dirección.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1802**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **KARLA STEPHANIE GONZÁLEZ SUCRE**, titular de la cédula de identidad N° 19.717.059, **ABOGADO ADJUNTO A** en la **Fiscalía 56 Nacional Plena**, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1805**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** al ciudadano **JAVIER LEOPOLDO HERRERA ACOSTA,** titular de la cédula de identidad N° 14.456.804, en la **Fiscalía 67 Nacional Contra la Corrupción**, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1808**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **ANDRY MARCELY ALARCÓN RAMÍREZ,** titular de la cédula de identidad N° 18.486.450, **ABOGADO ADJUNTO A** en la **FISCALÍA SEXAGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 08 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1652**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO INSPECTOR** al ciudadano **OSCAR LUIS CASTILLO ZERPA,** titular de la cédula de identidad Nº 7.966.676, en la **OFICINA DE INSPECCIÓN Y DISCIPLINA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, adscrita a la Dirección de Inspección y Disciplina de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Trigésima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 08 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1657**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO INSPECTOR** a la ciudadana **JESLIB ALILED BASANTA ROMERO,** titular de la cédula de identidad N° 13.156.121, en la **OFICINA DE INSPECCIÓN Y DISCIPLINA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, adscrita a la Dirección de Inspección y Disciplina de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 05 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1628**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **JOHANA MARÍA RIVERO CEDEÑO**, titular de la cédula de identidad N° 17.698.008, en la **FISCALÍA DÉCIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en El Vigía y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 05 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1634**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **FLOR AMANDA RICO PEÑA,** titular de la cédula de identidad N° 17.793.250, en la **FISCALÍA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en El Vigía y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-11-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 05 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1637**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YERALDI DEL CARMEN GAVIDIA PEÑA,** titular de la cédula de identidad N° 18.620.406, en la **FISCALÍA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en El Vigía y competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Secretario I en la Fiscalía Vigésima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-11-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1641**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JONATHAN ALBERTO DAVID GÓMEZ CARTA,** titular de la cédula de identidad Nº 20.450.682, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Cagua y competencia en materia de Proceso, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1669**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARÍA MELIDA ALARCÓN,** titular de la cédula de identidad Nº 9.200.648, en la **FISCALÍA DÉCIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en El Vigía y competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la Oficina de Atención al Ciudadano, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-11-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 15 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1688**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **LAURA VERÓNICA LARA VIVAS,** titular de la cédula de identidad N° 17.570.379, en la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-11-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 15 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1689**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YEXIRA DEL ROSARIO PAREDES ÁLVAREZ,** titular de la cédula de identidad N° 12.118.623, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Centésima de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-11-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 15 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1690**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **JHOARYS LUISANA RISQUEZ AMUNDARAIN,** titular de la cédula de identidad N° 13.541.568, en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Porlamar y competencia en materia de Proceso, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-11-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1692**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JESÚS ENRIQUE PINEDA,** titular de la cédula de identidad Nº 15.407.769, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA VIGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía 63 Nacional Plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1693**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ANDY MARLENE PADRINOS OLIVEROS,** titular de la cédula de identidad N° 12.749.376, en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Guarenas y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-11-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1694**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JULIO CÉSAR YÉPEZ BENÍTEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 16.670.003, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales V en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1695**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **GERARDO JOSÉ ATACHO LEO**, titular de la cédula de identidad N° 17.451.030, en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Porlamar y competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1696**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MORALVIS BEATRIZ HERNÁNDEZ PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° 17.774.078, en la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Caucagua y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1699**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **JESSICA ARIANNA PÉREZ FLORES,** titular de la cédula de identidad N° 17.272.427, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros y competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 19 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1701**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DANIELA YORAIMA REYES MEDINA,** titular de la cédula de identidad N° 17.147.997, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Ocumare del Tuy y competencia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-11-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 19 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1702**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ERLIS JOSÉ PÉREZ ÁLVAREZ,** titular de la cédula de identidad N° 13.564.538, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques y competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía 61 Nacional Plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-11-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 19 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1711**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **NASMY JOSÉ BRICEÑO CHIRINOS,** titular de la cédula de identidad N° 13.086.490, en la **FISCALÍA NONAGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-11-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1737**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **XAVIER FELIPE GONZÁLEZ GOMES,** titular de la cédula de identidad Nº 18.809.347, en la **Fiscalía 6 Nacional Plena,** cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 23 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1750**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARIELA GERARDI BOULLÓN,** titular de la cédula de identidad Nº 9.481.650, en la **UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS,** adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Porlamar, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Jefe de la Unidad de Mensajería, adscrita a la citada Fiscalía Superior.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1753**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ALDEMARO MIGUEL GÓMEZ BLANCO,** titular de la cédula de identidad Nº 17.856.502, en la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente Instructor en la Fiscalía Octogésima Séptima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1755**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ASDRÚBAL ALEXANDER BRICEÑO HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.922.734, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1757**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DOHANYS MELVIS ASUAJE**, titular de la cédula de identidad N° 12.115.278, en la **UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto B en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la citada Fiscalía Superior.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1759**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DILSE MARLENE LOBO LABRADOR,** titular de la cédula de identidad N° 18.880.851, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-11-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1777**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **RAFAEL DARÍO GARCÉS MOGOLLÓN,** titular de la cédula de identidad N° 17.863.973, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en la ciudad de San Antonio y competencia en materia Contra la Delincuencia Organizada, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1784**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **FRANCISCO JAVIER MUNDARAIN PIETRI**, titular de la cédula de identidad N° 18.211.168, en la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Cumaná y competencia plena, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1785**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARYARÍ LUSBEIDITH SILVA ROMERO,** titular de la cédula de identidad N° 19.160.017, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en Valle de La Pascua y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto III en la Dirección de Consultoría Jurídica de este Despacho.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1787**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **CARLOS ANDRÉS DOMÍNGUEZ TORRES,** titular de la cédula de identidad N° 18.922.647, en la **FISCALÍA MUNICIPAL TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia territorial en el Municipio Iribarren y sede en la ciudad de Barquisimeto, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, en sustitución de la ciudadana Abogada María Santos Castillo, quien pasará a otro destino. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la referida Fiscalía Municipal.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2015
Años 205 y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1806**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **EDGAR NICOLÁS MAURERA VILLARREAL,** titular de la cédula de identidad N° 12.057.875, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto III en la Dirección para la Defensa de la Mujer.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1807**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **CÉSAR EDECIO PECHE ARCIA**, titular de la cédula de identidad Nº 6.671.825, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1809**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JAVIER ANTONIO MATERAN RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 18.105.157, en la **FISCALÍA MUNICIPAL SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia territorial en el Municipio Iribarren y sede en la ciudad de Barquisimeto, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, en sustitución de la Abogada Marianela Leal Mendoza, quien pasará a otro destino. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente Administrativo II en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1814**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **INGRID ZOBEYDA FLORES QUIROZ,** titular de la cédula de identidad Nº 19.863.554, en la **FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con competencia territorial en el Municipio Sucre y sede en la ciudad de Cagua, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Municipal Segunda del Ministerio Público de la mencionada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1815**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **HENRY JOHAN SÁNCHEZ TORRES,** titular de la cédula de identidad Nº 13.457.836, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la Fiscalía Sexagésima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 08 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1654**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Ingeniera **ADRIANA AMAZONAS HEREDIA GUERRERO,** titular de la cédula de identidad Nº 15.955.493, **JEFE DE LA UNIDAD DE MENSAJERÍA,** adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente Administrativo III en la citada Fiscalía Superior.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1779**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Ingeniero **PEDRO JOSÉ ARISTIGUETA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 17.595.664, como **JEFE DE LA UNIDAD DE MENSAJERÍA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público; en sustitución de la Abogada Alba Rosa Sánchez Varona, quien pasará a otro destino. El referido ciudadano se viene desempeñando como Secretario Ejecutivo I en la citada Fiscalía Superior.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1804**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Psicóloga **HAYDÉE JOSEFINA CASTELLANOS de PIÑANGO,** titular de la cédula de identidad Nº 9.968.110, **JEFE DE DIVISIÓN (ENCARGADA)** en la Unidad Técnica Especializada de Atención Integral a Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Coordinación de Actuaciones Periciales de la Dirección de Laboratorios Criminalísticos de este Despacho, a partir del 02 de noviembre de 2015 y hasta la reincorporación de su titular, ciudadano Médico Psiquiatra Wilfredo de Jesús Pérez Delgado, quien hace uso de sus vacaciones. La referida ciudadana se viene desempeñando como Psicólogo II en la citada Unidad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1761**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **JONNY GILBERTO REY NOGUERA,** titular de la cédula de identidad Nº 13.847.070, **JEFE DE DIVISIÓN (ENCARGADO)** en el Área de Proyectos de la Dirección de Tecnología, adscrita a la Vicefiscalía, a partir del 02-11-2015 y hasta la reincorporación de su titular, ciudadana Licenciada Beatriz Ortega de Durán, quien hará uso de permiso no remunerado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Especialista Tecnológico III en la citada División.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **Nº 1778**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **ALBA ROSA SÁNCHEZ VARONA,** titular de la cédula de identidad N° 9.533.881, **JEFE DE DIVISIÓN** en la **Unidad de Atención a la Víctima,** adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se viene desempeñando como Jefe de la Unidad de Mensajería, adscrita a la citada Fiscalía Superior.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 05 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1622**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **ORLANDO JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.022.098, **COORDINADOR DE DELITOS GRAVES Y CONTRA LA PROPIEDAD**, en la Dirección de Delitos Comunes, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto V en la citada Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 08 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1656**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Técnico Superior Universitario **ROTCEHLYZ CINDY MUJICA BRICEÑO,** titular de la cédula de identidad N° 19.396.190, **COORDINADORA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN EN LA ESCUELA NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO**, adscrita a este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Protocolo en la Coordinación de Asuntos Públicos, de la Dirección de Relaciones Institucionales.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 23 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1749**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **ANGGY LUCIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 15.930.302, como **ESPECIALISTA JEFE** en la División Académica de Investigación y Postgrado en la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, adscrita a este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se viene desempeñando como Especialista Tecnológico en la Dirección de Tecnología.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de octubre de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **Nº 1764**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **MICHELLE ALEXANDRA JAIMES GARCÍA**, titular de la cédula de identidad Nº 19.965.992, **COMUNICADOR SOCIAL I** en la Coordinación de Análisis y Evaluación de Medios, de la Dirección de Relaciones Institucionales, adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **Nº 1781**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **DANIEL SALVADOR CARPIO DRAEGERT,** titular de la cédula de identidad Nº 13.164.667, **ENLACE ESTADAL** en la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, de la Dirección de Gestión Social, adscrita a este Despacho, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1799**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **YAVIERXI DESIREE AGUILAR MELEAN,** titular de la cédula de identidad N° 17.709.535, **INGENIERO CIVIL I** en la División de Administración de Obras y, Análisis y Control de Costos de la Coordinación de Ejecución y Seguimiento de Obras de la Dirección de Infraestructura y Edificación, adscrita a la Vicefiscalía, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII – MES I Número 40.782

Caracas, jueves 5 de noviembre de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 72 Págs. costo equivalente a 29,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.